



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN INCLUIDA EN
EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR
PÚBLICO CELEBRADA POR LOS ENTES, ORGANISMOS Y ENTIDADES
DEL SECTOR PÚBLICO MADRILEÑO. EJERCICIO 2013**

**Aprobado por Acuerdo del Consejo de
la Cámara de Cuentas de 17 de septiembre de 2015**



INDICE

I.- INTRODUCCIÓN: INICIATIVA Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN	3
II.- LA CONTRATACIÓN DEL EJERCICIO FISCALIZADO	4
II. 1.- Remisión a la Cámara de Cuentas de las relaciones de contratos celebrados y de los expedientes de contratación incluidos en la muestra de contratos a fiscalizar	4
II. 2.- Análisis de las relaciones certificadas de contratos	6
II. 3.- Muestra de contratos.....	8
II. 4.- Cumplimiento del artículo 29 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.....	8
III.- TRATAMIENTO DE ALEGACIONES.....	9
IV.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	10
IV. 1.- COMUNIDAD DE MADRID Y ENTIDADES DEPENDIENTES	10
IV. 2.- AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES DEPENDIENTES.....	15
IV. 3.- UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y ENTIDADES DEPENDIENTES	44
IV. 3. 1.- Universidad de Alcalá de Henares.....	44
IV. 3. 2.- Universidad Autónoma de Madrid.....	46
IV. 3. 3.- Universidad Politécnica de Madrid	48
IV. 3. 4.- Universidad Rey Juan Carlos	53
IV. 4.- CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE MADRID (COCIM)	53
V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	58
V. 1.- Conclusiones	58
V. 2.- Recomendaciones.....	64
I.- ANEXOS	67
ANEXO I. RELACIONES DE CONTRATOS POR ENTIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN	67
ANEXO II. CONTRATOS FISCALIZADOS 2013. LISTADO DE CONTRATOS.....	79



I.- INTRODUCCIÓN: INICIATIVA Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

El artículo 44 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, según la redacción introducida por Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de Reforma de aquél, establece que el control económico y presupuestario de la Comunidad de Madrid se ejercerá por la Cámara de Cuentas, sin perjuicio del que corresponda al Tribunal de Cuentas.

El artículo 5. e) de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, destaca “la fiscalización de los contratos, cualquiera que sea su carácter, celebrados por los sujetos integrantes del sector público madrileño”, como una de las competencias de la Cámara de Cuentas en el ejercicio de “la función fiscalizadora de la actividad económica, presupuestaria, financiera y contable del mencionado sector público madrileño, velando por su ajuste a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía”, según dispone el artículo 4.1 de dicha Ley.

Al singularizar la fiscalización de la contratación del sector público, la Ley 11/1999, de 29 de abril, participa del criterio seguido por las normas reguladoras del Tribunal de Cuentas y de la mayoría de los demás Órganos externos de fiscalización de las Comunidades Autónomas, en atención a la significativa importancia cuantitativa y cualitativa de la contratación en relación con el gasto total del sector público.

La Cámara de Cuentas, a iniciativa propia, incluyó en el Programa de Fiscalizaciones del ejercicio 2014, la Fiscalización de la contratación incluida en el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), celebrada por los entes, organismos y entidades del Sector Público Madrileño (artículo 2.1. Ley 11/1999, de 29 de abril de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid), correspondiente al ejercicio 2013.

Con esta iniciativa, la Cámara de Cuentas quiere dar un tratamiento sistemático y unitario a la fiscalización de la contratación de las entidades del sector público madrileño.

El artículo 2.1 de la citada Ley 11/1999, de 29 de abril, establece el alcance subjetivo de esta fiscalización al determinar que el sector público madrileño está integrado por:

- La Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos, así como sus entes públicos y empresas públicas, independientemente de que se rijan por el derecho público o privado.
- Las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos, así como sus entes públicos y empresas públicas, independientemente de que se rijan por el derecho público o privado.
- Las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, así como los organismos, entes y sociedades de ellas dependientes.
- Las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria.



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

El alcance temporal de la fiscalización comprende los contratos celebrados en el ejercicio 2013.

II.- LA CONTRATACIÓN DEL EJERCICIO FISCALIZADO

II. 1.- Remisión a la Cámara de Cuentas de las relaciones de contratos celebrados y de los expedientes de contratación incluidos en la muestra de contratos a fiscalizar

Los órganos de contratación deben remitir a la Cámara de Cuentas una relación certificada (RC) de los contratos celebrados, resueltos o modificados, de importes iguales o superiores a las cuantías establecidas para definir los contratos menores en el artículo 138.3 TRLCSP, es decir:

- 50.000 euros (IVA excluido) para los contratos de obras.
- 18.000 euros (IVA excluido) para los demás tipos de contratos.

La Cámara de Cuentas seleccionó una muestra de los contratos incluidos en dichas relaciones, para ser fiscalizados y requirió de los órganos de contratación el envío de los expedientes de contratación correspondientes.

En general, salvo algunos Ayuntamientos, el sector público madrileño ha cumplido el requerimiento formulado por esta Cámara enviando las relaciones certificadas y los expedientes de contratación solicitados.

De los 179 Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, 171 (un 96%) han remitido la relación certificada de los contratos celebrados, mientras que 8 (4%) no lo han hecho. Estos son: Ajalvir, Carabaña, Manzanares el Real, Navalagamella, Pozuelo del Rey, Valdelaguna, Villamanrique de Tajo y Zarzalejo.

De los 171 Ayuntamientos que han atendido el requerimiento de la Cámara, 109 han notificado la celebración de contratos y 62 han remitido una relación certificada negativa.

Se han solicitado expedientes de contratación a 100 Ayuntamientos con RC positiva. Además se han solicitado todos los expedientes a los Ayuntamientos que no han remitido la relación certificada.

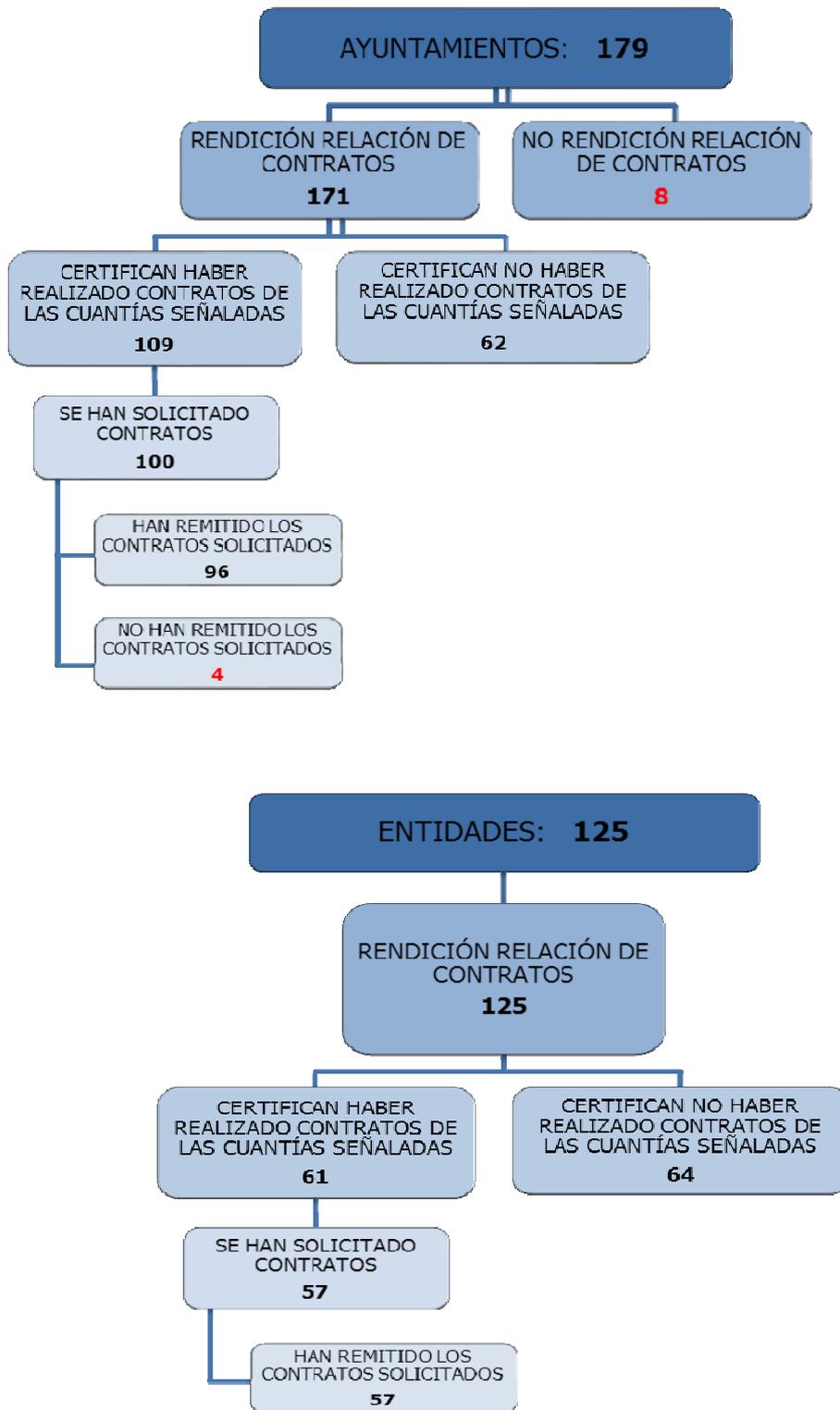
Han remitido los contratos solicitados 96 Ayuntamientos, y Galapagar, El Boalo, Navalafuente y Torrejón de la Calzada no han cumplido esta obligación.

Las 125 entidades dependientes de los Ayuntamientos han enviado relación certificada. De ellas, 61 han realizado contratos y 64 han remitido relación certificada negativa.

Asimismo se han solicitado expedientes a 57 entidades dependientes y todas ellas han remitido los contratos solicitados.



Gráfico nº 1. Remisión de relaciones certificadas y de expedientes de contratación por los Ayuntamientos y entidades de ellos dependientes





Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

También se han solicitado las relaciones certificadas de los contratos celebrados en el ejercicio 2013 a 45 Mancomunidades. De ellas han contestado al requerimiento 31, mientras que 14 no lo hicieron.

De esas 31 Mancomunidades, 15 certifican haber realizado contratos por las cuantías establecidas, y las restantes 16 no haber celebrado contratos.

No han remitido a la Cámara de Cuentas la relación de contratos solicitada la Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid y la Fundación Universidad Rey Juan Carlos.

II. 2.- Análisis de las relaciones certificadas de contratos

Las relaciones de contratos recibidas incluyen 4.485 contratos que supusieron un importe total de adjudicación de 4.524.853.762 euros.

Gráfico nº 2. Contratos incluidos en relaciones certificadas

CONTRATOS	Sector público autonómico	Sector público local	Universidades	Cámara de Comercio e Industria	TOTAL
Nº expedientes	1.787	2.313	322	63	4.485
Importes de adjudicación	885.646.921	3.474.395.649	155.412.806	9.398.386	4.524.853.762

(Importes en euros)

Gráfico nº 3. Comparación con la contratación del ejercicio 2012

CONTRATOS	Sector público autonómico	Sector público local	Universidades	Cámara de Comercio e Industria	TOTAL
Nº exptes. 2013	1.787	2.313	322	63	4.485
Nº exptes. 2012	2.888	4.004	343	62	7.297
Importes adj. 2013	885.646.921	3.474.395.649	155.412.806	9.398.386	4.524.853.762
Importes adj. 2012	1.123.995.026	1.755.135.544	715.342.206	6.429.574	3.600.902.350

(Importes en euros)

El desglose de estas relaciones por entidades y procedimientos de adjudicación utilizados se detalla en el Anexo I.

La utilización de los distintos procedimientos de adjudicación de los contratos por las Consejerías de la Comunidad de Madrid fue la siguiente:



Gráfico nº 4. Consejerías C. M.: procedimientos de adjudicación

CONTRATOS	Procedimientos con publicidad				Procedimiento Negociado		Procedimiento de emergencia		TOTAL
	Un criterio		Varios criterios						
Nº expedientes	419	80,42%	72	13,82%	29	5,57%	1	0,19%	521
Importes de adjudicación	149.892.111	60,66%	93.460.481	37,82%	3.629.464	1,47%	112.886	0,05%	247.094.942

(Importes en euros)

La utilización de los distintos procedimientos y formas de adjudicación de los contratos por las Entidades dependientes de la Comunidad de Madrid fue la siguiente:

Gráfico nº 5. Entidades dependientes de la Comunidad de Madrid: procedimientos de adjudicación

CONTRATOS	Procedimientos con publicidad				Procedimiento Negociado		Otros		TOTAL
	Un criterio		Varios criterios						
Nº expedientes	306	24,17%	386	30,49%	110	8,69%	464	36,65%	1.266
Importes de adjudicación	292.725.030	45,84%	132.014.049	20,67%	104.175.868	16,31%	109.637.031	17,17%	638.551.978

(Importes en euros)

La utilización de los distintos procedimientos de adjudicación de los contratos por los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid y entidades dependientes fue la siguiente:

Gráfico nº 6. Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid y entidades dependientes: procedimientos de adjudicación

CONTRATOS	Procedimientos con publicidad				Procedimiento Negociado		TOTAL
	Un criterio		Varios criterios				
Nº expedientes	275	11,89 %	1.146	49,55%	892	38,56%	2.313
Importes de adjudicación	124.877.415	3,59%	3.262.746.865	93,91%	86.771.368	2,50%	3.474.395.649

(Importes en euros)

La utilización de los distintos procedimientos de adjudicación de los contratos por las Universidades de la Comunidad de Madrid y entidades dependientes fue la siguiente:

Gráfico nº 7. Universidades de la Comunidad de Madrid y entidades dependientes: procedimientos de adjudicación

CONTRATOS	Procedimientos con publicidad				Procedimiento negociado		TOTAL
	Un criterio		Varios criterios				
Nº expedientes	39	12,11%	122	37,89%	161	50,00%	322
Importes de adjudicación	49.622.116	31,93%	76.850.272	49,45%	28.940.419	18,62%	155.412.806

(Importes en euros)



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

La utilización de los distintos procedimientos de adjudicación de los contratos por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la Comunidad de Madrid fue la siguiente:

Gráfico nº 8. Cámara Oficial de Comercio e Industria de la Comunidad de Madrid: procedimientos de adjudicación

CONTRATOS	Procedimientos con publicidad				Procedimientos sin publicidad		TOTAL
	Un criterio		Varios criterios				
Nº expedientes	5	7,94%	2	3,17%	56	88,89%	63
Importes de adjudicación	730.089	7,77%	4.080.370	43,42%	4.587.927	48,82%	9.398.386

(Importes en euros)

II. 3.- Muestra de contratos

Se han fiscalizado 461 expedientes de contratación, que suponen un importe total de adjudicación de 548.453.282,81 euros (en varios expedientes el importe de adjudicación aportado por la entidad en su relación certificada, ha sido corregido tras su fiscalización).

El detalle de los expedientes incluidos en la muestra se contiene en el Anexo II.

II. 4.- Cumplimiento del artículo 29 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

El artículo 29 TRLCSP establece que “dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de 450.000 euros, tratándose de suministros, y de 150.000 euros, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales.

Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados”.

Durante el ejercicio fiscalizado se dictó la Resolución de 14 de mayo de 2013, del Presidente de la Cámara de Cuentas, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de 14 de mayo de 2013, por el que se aprueba la instrucción sobre la remisión a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid de la documentación relativa a la contratación de las Entidades Locales del ámbito territorial de la



Comunidad de Madrid, que establece el procedimiento establecido para dar cumplimiento al mencionado artículo 29 TRLCSP.

Los Ayuntamientos y las entidades de ellos dependientes que en el ejercicio fiscalizado han cumplido el citado artículo 29 fueron los siguientes:

Ayuntamientos: Alcalá de Henares, Coslada, Fuenlabrada, Getafe, Las Rozas de Madrid, Madrid, Majadahonda, Parla, San Sebastián de los Reyes, Torrejón de Velasco, Tres Cantos, Villalbilla y Villaviciosa de Odón

Sociedades Municipales: Organismo Autónomo Patronato Municipal Del Deporte (Coslada); Organismo autónomo Agencia para el Empleo de Madrid (Madrid); Sociedad mercantil Empresa Mixta Servicios Funerarios de Madrid, S.A. (Madrid); Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A. (Madrid); Sociedad mercantil Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A. (Madrid); Organismo autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid (Madrid); Organismo autónomo Agencia de Desarrollo Económico Madrid Emprende (Madrid); Sociedad mercantil Madrid Espacios y Congresos S.A. (Madrid); Sociedad mercantil Madrid Movilidad, S.A. (Madrid); Organismo autónomo Madrid Salud (Madrid); Sociedad mercantil MADRID VISITORS & CONVENTION BUREAU, S.A. (Madrid); Sociedad mercantil Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid, S.A.) (Madrid); Sociedad mercantil Madrid Destino, Cultura, Turismo y Negocio S.A (Madrid) y Sociedad mercantil Club de Campo Villa de Madrid, S.A. (Madrid).

III.- TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales obtenidos en esta fiscalización se trasladaron a las entidades fiscalizadas para que, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11/1999 de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, los interesados pudieran realizar las alegaciones y aportaran los documentos que entendieran pertinentes en relación con la fiscalización realizada.

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas detenidamente, suprimiéndose o modificándose el texto cuando así se ha estimado conveniente. En otras ocasiones el texto inicial no se ha alterado por entender que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, o porque no se comparten la exposición o los juicios en ellas vertidos, o no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que la Cámara de Cuentas haya estimado oportuno no dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos analizados para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida en este Informe.



IV.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

IV. 1.- COMUNIDAD DE MADRID Y ENTIDADES DEPENDIENTES

- El análisis del expediente de contratación nº 14 pone de manifiesto la necesidad de que los pliegos de cláusulas, además de fijar la ponderación de cada criterio, precisen detalladamente cómo se realizará la correspondiente valoración. en aras del cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y no discriminación (artículos 1 y 139 TRLCSP).

Como afirma el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, resoluciones nº 575 y 923 de 2014, "los principios rectores básicos de la contratación pública exigen que tanto la descripción de los criterios de adjudicación como la determinación de las reglas de ponderación de los mismos queden fijados con el necesario nivel de concreción en los pliegos, permitiendo a los licitadores conocer de antemano cuáles serán las reglas precisas que rijan la valoración de sus ofertas y evitando que puedan producirse arbitrariedades en dicha valoración, cuyos parámetros no pueden quedar discrecionalmente en manos de la mesa de contratación".

El pliego de cláusulas del mencionado expediente establece la "formación específica a las personas que se vayan a ocupar de la corrección de la prueba" como criterio cuya cuantificación depende de un juicio de valor, con una ponderación de hasta 20 puntos.

El primer Informe relativo a la valoración de este criterio estimó que de las dos ofertas presentadas, una debía obtener 20 puntos y la otra 5 ya que la primera presentaba, frente a la segunda, el valor añadido de la formación presencial.

Este Informe no le pareció a la Mesa de Contratación suficientemente explicativo de las puntuaciones asignadas por lo que requirió la formulación de un segundo Informe que estableció nuevas puntuaciones de 13 puntos (a la oferta que en el anterior Informe había obtenido 5 puntos) y 16 puntos (a la oferta valorada anteriormente con 20 puntos).

El segundo Informe que modifica sustancialmente las puntuaciones, carece de congruencia ya que es casi una repetición del primero (salvo en lo relativo a la atención telefónica de la empresa que no resultó adjudicataria) e incluso hace un mayor énfasis en la importancia de la formación presencial.

Este cambio de opinión pone de manifiesto la necesidad de que el pliego determine con precisión la manera en que van a ser evaluados los criterios.

- Las ofertas de nueve de las sesenta y dos empresas admitidas a licitación en el procedimiento de adjudicación del contrato nº 12 de ejecución de las obras del "Aulario del Colegio Público Maestro Padilla 2ª Fase", fueron consideradas susceptibles de incurrir en desproporción o anormalidad y, en consecuencia, el órgano de contratación solicitó a dichas empresas que justificasen la viabilidad de sus ofertas.



Las empresas presentaron la documentación requerida, pero la Mesa de contratación, siguiendo el criterio expuesto en el informe técnico correspondiente, consideró que dichas justificaciones no eran suficientes y propuso la adjudicación a la primera oferta no incurso en presunción de desproporción.

Aunque el órgano de contratación siguió correctamente el procedimiento contradictorio establecido en el artículo 152 TRLCSP, el informe técnico del servicio correspondiente es excesivamente sucinto y no justifica de manera suficiente las causas del rechazo de las justificaciones aducidas por las siete empresas.

Como indica la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, nº 284/2012 de 14 diciembre, "la finalidad de la Ley es que se siga un procedimiento contradictorio para evitar que las ofertas anormales o desproporcionadas se puedan rechazar sin comprobar previamente la posibilidad de su cumplimiento. El reconocimiento de tal principio exige de una resolución "reforzada" por parte del órgano de contratación, que desmonte las argumentaciones y justificaciones aducidas por el licitador para la sostenibilidad de su oferta".

Asimismo, la Resolución nº 75/2012 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid afirma que "el artículo 152.3 del TRLCSP establece la necesidad de efectuar trámite de asesoramiento técnico a fin de que el órgano de contratación oído también el licitador pueda tomar una decisión, por lo que resulta imprescindible que el informe de los servicios técnicos sea motivado y se fundamenten todas las razones por las que dichos servicios recomiendan al órgano de contratación la consideración de oferta incurso en baja temeraria y solo de esta forma el órgano de contratación podrá emitir una decisión debidamente fundada".

- El 16 de abril de 2013, el IVIMA formalizó con una empresa el contrato (nº 42) de asesoramiento en materia de enajenación de determinadas promociones de viviendas. El valor estimado de este contrato era de 60.000 euros, por lo que se utilizó el procedimiento negociado sin publicidad, siendo el plazo de ejecución de tres meses.

Cinco meses después, el 26 de septiembre de 2013, el IVIMA formalizó con la misma empresa, otro contrato (nº 43) también de asesoramiento en materia de enajenación de determinadas promociones de viviendas. Al igual que el contrato anterior, éste tenía un valor estimado de 60.000 euros y se adjudicó mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Estos expedientes incorporan sendos documentos de "justificación del importe del presupuesto" de licitación (en ambos de 60.000 euros, justo en el límite que permite acudir al procedimiento negociado sin publicidad) que carecen de consistencia ya que pese a incluir diferente número de promociones y de viviendas y distinta dedicación del personal con la categoría de "Senior manager", estipulan exactamente el mismo número de horas y el mismo coste medio por hora. Además, ambos presupuestos incluyen una partida a tanto alzado de "otros gastos" de 12.500 euros con lo que redondean exactamente los 60.000 euros del valor estimado.



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

Además, el expediente nº 43 presenta la incongruencia de que estando el presupuesto calculado inicialmente para 35 promociones se mantiene invariable aunque durante la tramitación se reduce a 22 el número de promociones que se incluyen en el contrato.

El pliego de cláusulas del contrato nº 42 establece, en cumplimiento del artículo 176 TRLCSP, los aspectos que serán objeto de negociación (sin establecer ponderaciones ni reglas de valoración), pero no determina cuales serán los criterios de adjudicación.

El órgano de contratación invitó a presentar oferta a tres empresas de las que solamente dos concurrieron. Pese a tratarse de un procedimiento negociado no se produjo negociación con ellas y el órgano de contratación adjudicó el contrato tras evaluar las ofertas a la luz de los temas que el pliego había fijado como aspectos que iban a ser objeto de negociación.

La adjudicación recayó en la proposición más cara de manera discrecional ya que, como se ha indicado, los mencionados aspectos a negociar no estaban ponderados ni estaban fijadas las reglas de valoración correspondientes.

En el procedimiento negociado sin publicidad nº 43, el órgano de contratación invitó a presentar oferta a dos de las empresas a las que había invitado a participar en el expediente inmediatamente anterior (nº 42), pero no a las dos que habían concurrido sino a la adjudicataria y a la que no se había presentado. Invitó además a otra empresa que tampoco concurrió.

Con esta forma de actuar, acerca de la cual el expediente no da ninguna explicación, solamente se obtuvo, en el citado procedimiento negociado nº 43, una oferta válida correspondiente a la empresa adjudicataria del expediente anterior.

- Canal de Isabel II Gestión, S.A. adjudicó los expedientes nº 59, 69, 70, 72 y 73 mediante el procedimiento que sus Instrucciones internas de contratación denominan "simplificado sin licitación previa", en aplicación del artículo 170 d) TRLCSP, al que dichas Instrucciones se remiten.

El objeto de estos contratos es la prestación de servicios de asistencia técnica a la realización de obras y, ante los retrasos sufridos en la ejecución de éstas, el órgano de contratación decidió adjudicar de nuevo las correspondientes asistencias técnicas a la misma empresa que venía desempeñándolas.

La fundamentación jurídica de estos procedimientos sin publicidad es incorrecta: el supuesto de hecho del artículo 170 d) exige que la prestación "sólo pueda encomendarse a un empresario determinado" y esto no sucede en los contratos fiscalizados en los que, aunque el cambio de empresario pudiera ser poco eficiente, existen otras muchas empresas que podrían realizar la prestación.

La situación que origina estos contratos está prevista en la legislación de contratos del sector público y sería oportuno que Canal de Isabel II Gestión, S.A adaptase sus normas de contratación a dicha legislación: el artículo 303 TRLCSP, al regular la duración de los contratos de servicios, establece como excepción a la necesidad de



fijación de un plazo determinado y sujeto a limitaciones temporales que “los contratos de servicios que tengan por objeto la asistencia a la dirección de obra o la gestión integrada de proyectos tendrán una duración igual a la del contrato de obras al que están vinculados más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras”.

- No consta en el expediente de contratación nº 65 tramitado por Canal de Isabel II Gestión S.A. que se haya producido separadamente la apertura del sobre con la documentación relativa a los criterios cuya valoración se realiza mediante un juicio de valor (en este procedimiento, el llamado criterio de valoración técnica de la oferta), de la apertura del sobre con la oferta económica. Tampoco hay constancia, en consecuencia, de que la toma de conocimiento de la oferta económica se haya hecho una vez que se hubiese realizado la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. Este modo sucesivo de proceder en la apertura de los sobres y en la valoración de las distintas clases de criterios es una exigencia insoslayable de la aplicación de los principios de transparencia, objetividad y no discriminación que debe ser establecida en los pliegos de cláusulas y en las propias Instrucciones internas de contratación de la entidad.

- Uno de los requisitos de la solvencia exigida para ser admitido a licitación en los expedientes nº 74, 76 y 77 del Canal de Isabel II Gestión, S.A., era el de disponer, en el momento de presentación de la oferta, de un parque de determinados materiales “en almacén cuya titularidad corresponda a la empresa licitadora, a una distancia inferior a 150 km de las obras objeto del proyecto”. Esta exigencia de disposición de un almacén de titularidad de la empresa licitadora en el momento de la presentación de la oferta, supone una discriminación por razón del territorio que no tiene cabida en la legislación de la contratación del sector público.

- El pliego de cláusulas del expediente de contratación nº 89 tramitado por el Hospital de Fuenlabrada, estableció como criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor: la presentación de un programa de trabajo en el que desarrolle el sistema de funcionamiento a adoptar en este Hospital y las mejoras consistentes en la entrega al Hospital de una aplicación informática de dietética con determinadas características e implantación previa en más de 15 hospitales.

La Vocal Interventora de la Mesa de contratación censuró estos dos criterios de adjudicación en reiteradas ocasiones, entre otras observaciones, pero no fue tenida en cuenta por la Mesa.

Debe indicarse, con la representante del control interno, que efectivamente el enunciado del criterio “programa de trabajo” es muy impreciso ya que no concreta los elementos que se considerarán para esa valoración cualitativa. Como afirma el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, resoluciones nº 575 y 923 de 2014, “los principios rectores básicos de la contratación pública exigen que tanto la descripción de los criterios de adjudicación como la determinación de las reglas de ponderación de los mismos queden fijados con el necesario nivel de concreción en los pliegos, permitiendo a los licitadores conocer de antemano cuáles serán las reglas precisas que rijan la valoración de sus ofertas y evitando que puedan producirse



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

arbitrariedades en dicha valoración, cuyos parámetros no pueden quedar discrecionalmente en manos de la mesa de contratación”.

Además, la exigencia de implementación de la aplicación informática de dietética en más de 15 centros hospitalarios supone una restricción del principio de igualdad y no discriminación ya que cierra “de facto” el acceso a aplicaciones que, cumpliendo las características técnicas, puedan estar menos difundidas.

- Las ofertas de muchas de las empresas licitadoras a los procedimientos de adjudicación de los contratos nº 104 y 107, celebrados por Nuevo Arpegio S.A., fueron consideradas susceptibles de incurrir en desproporción o anomalía y, en consecuencia, el órgano de contratación solicitó a dichas empresas que justificasen la viabilidad de sus ofertas.

Las empresas presentaron la documentación requerida, pero la Mesa de contratación, siguiendo el criterio expuesto en el informe técnico correspondiente, consideró que dichas justificaciones no eran suficientes y propuso la adjudicación a la primera oferta no incurso en presunción de desproporción.

Aunque el órgano de contratación siguió correctamente el procedimiento contradictorio establecido en el artículo 152 TRLCSP, el informe técnico del servicio correspondiente es excesivamente sucinto y no justifica de manera suficiente las causas del rechazo de las justificaciones aducidas por las siete empresas.

Como indica la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, nº 284/2012 de 14 diciembre, “la finalidad de la Ley es que se siga un procedimiento contradictorio para evitar que las ofertas anormales o desproporcionadas se puedan rechazar sin comprobar previamente la posibilidad de su cumplimiento. El reconocimiento de tal principio exige de una resolución “reforzada” por parte del órgano de contratación, que desmonte las argumentaciones y justificaciones aducidas por el licitador para la sostenibilidad de su oferta”.

Asimismo, la Resolución nº 75/2012 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid afirma que “el artículo 152.3 del TRLCSP establece la necesidad de efectuar trámite de asesoramiento técnico a fin de que el órgano de contratación oído también el licitador pueda tomar una decisión, por lo que resulta imprescindible que el informe de los servicios técnicos sea motivado y se fundamenten todas las razones por las que dichos servicios recomiendan al órgano de contratación la consideración de oferta incurso en baja temeraria y solo de esta forma el órgano de contratación podrá emitir una decisión debidamente fundada”.

- Se advierte en el expediente de contratación nº 126 tramitado por Canal de Comunicaciones Unidas S.A.U. una escasa segregación de funciones ya que un mismo órgano, el Director Técnico, realiza múltiples cometidos:

- promueve la contratación y suscribe el Informe de necesidad e idoneidad
- confecciona el pliego de prescripciones técnicas particulares



- preside la Mesa de contratación que realiza la propuesta de adjudicación
- elabora la valoración técnica de los criterios dependientes de un juicio de valor y la de los criterios cuantificables de manera automática
- emite el Informe correspondiente al procedimiento seguido para la posible estimación de las ofertas presuntamente desproporcionadas o anormales y
- supervisa la ejecución del contrato y autoriza las correspondientes facturas.

En aras del establecimiento de un adecuado sistema de control interno, sería conveniente que, en la medida de lo posible, la entidad contratante procurase una mayor segregación de funciones.

El pliego de cláusulas estableció, como criterios dependientes de un juicio de valor, con una ponderación de 20 puntos sobre un total de 100, la presentación de un modelo para la gestión del servicio (hasta 10 puntos), de un plan de formación (hasta 6 puntos) y de un plan de inicio de los trabajos de transición entre las empresas (hasta 4 puntos).

El modelo para la gestión del servicio que debe presentar cada licitador (hasta 10 puntos) se configuraba como una versión preliminar del modelo de gestión que el adjudicatario debería presentar en el plazo de un mes desde el inicio del servicio (fase de transición) y debía tener como punto de partida el modelo de gestión de referencia, descrito en el propio pliego de prescripciones.

El informe técnico de valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor pone de manifiesto que solamente la empresa que venía prestando el servicio fue capaz de presentar un modelo de gestión de servicios notable mientras que las demás, con carácter general, se limitaron a reproducir lo ya indicado en el pliego o a incluir pronunciamientos de carácter genérico.

Estas consideraciones ponen de relieve la necesidad de que este órgano de contratación reconsidere la utilización de determinados criterios de valoración que, por otorgar ventaja a los contratistas que vienen desempeñando la prestación, suponen una discriminación para los demás empresarios interesados.

IV. 2.- AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES DEPENDIENTES

Ayuntamiento de Alcalá de Henares

El pliego de cláusulas del contrato nº 165 y el anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid establecieron que "el presupuesto máximo del contrato es la cantidad de 140.000 euros, que corresponden a 118.644,07 euros más 21.355,93 euros en concepto de IVA, por cada año de contrato".

También estableció un plazo de duración de 2 años, prorrogables, año a año, por dos años más, por lo que debe entenderse, aunque no lo dice el pliego, que el valor



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

estimado del contrato es de 474.576,28 euros (118.644,07 x 4), por lo que el contrato debió entenderse como sujeto a regulación armonizada y, en consecuencia, publicarse la convocatoria de licitación en el Diario Oficial de la Unión europea (DOUE), lo que no se hizo.

Ayuntamiento de Alcorcón

El contrato de suministro nº 176 cuyo objeto consiste en la "reposición de cableado en la red de alumbrado público de Alcorcón", fue adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad en virtud del artículo 170 d) TRLCSP, al entender el órgano de contratación que la prestación correspondiente solamente podía encomendarse a un empresario determinado, en este caso, al contratista del "servicio integral de iluminación exterior del municipio" al que le corresponde "en virtud del contrato la cesión de uso y la explotación de las instalaciones de alumbrado eléctrico", según indica el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El informe de necesidad del contrato pone de manifiesto que el Ayuntamiento, ante la "usurpación de los conductores que suministran energía a los puntos de luz...ha considerado, dada la entidad de lo usurpado, atender con carácter prioritario, las zonas oscurecidas donde existan viviendas".

Cabe preguntarse ante este nuevo contrato, adjudicado al mismo contratista del "servicio integral de iluminación exterior del municipio", a quién correspondía hacerse cargo de la reposición del cable usurpado: si al Ayuntamiento como así se ha hecho a través del pago del precio de un nuevo contrato con el anterior contratista o a éste como una obligación incluida en el primer contrato sin necesidad de celebrar uno nuevo.

El Informe de necesidad se acompañó de otro suscrito por el mismo técnico en el que puso de manifiesto que "entiende...que la reposición del cable usurpado debe de ser realizada por el adjudicatario del referido Servicio" Integral de Iluminación Exterior del municipio.

De manera incongruente, ninguno de los órganos intervinientes en el expediente de contratación (órgano de contratación; responsable de Hacienda y presupuestos; Asesoría jurídica municipal o Intervención delegada) procuró dar respuesta a la cuestión planteada inicialmente por el técnico.

El denominado "pliego de condiciones técnicas del contrato de servicio integral de iluminación exterior del municipio de Alcorcón", formalizado el 21 de enero de 2011, estableció que:

- el objeto incluía "el mantenimiento con garantía total de las instalaciones de alumbrado público exterior", además de las "obras de mejora y renovación" de las mismas.
- Además, los trabajos a realizar "abarcan a todas las instalaciones conectadas a la Red de Alumbrado Público Exterior" y "a todos y cada uno de sus componentes".



- Asimismo, “durante la vigencia de este contrato” la empresa adjudicataria “se hará cargo de todas las instalaciones de alumbrado público”.
- La empresa “será el único y exclusivo responsable de utilizar y explotar dicha instalación...manteniéndola en perfecto estado de uso y funcionamiento”. (Por ello no parece razonable que ante el incremento de zonas oscuras por la usurpación de cable deba esperarse a celebrar un nuevo contrato para remediar esta situación, máxime cuando se exige que los trabajos correspondientes a las condiciones insatisfactorias observadas –en las inspecciones- serán programados y normalizados como las demás operaciones de conservación preventiva).
- “La gestión energética de la INSTALACIÓN...comprenderá su...vigilancia y control...todas las operaciones que exija el correcto funcionamiento de la misma”.
- La empresa realizará bajo su responsabilidad...la vigilancia general de las instalaciones y las rondas e inspecciones de la misma”.
- Entre las operaciones de mantenimiento a cargo de la empresa se detallan las del cableado y las de cualquier elemento o equipo perteneciente a las instalaciones.
- La empresa “conservará constantemente en funcionamiento y buen estado el material y los componentes de la INSTALACIÓN haciendo cuantas reparaciones o reposiciones sean necesarias, con la mayor brevedad y sin necesidad de requerimiento previo, cualquiera que sea la causa que lo motivó”.
- La empresa “asume todos los riesgos por daños y pérdidas totales o parciales de los elementos y/o equipos que conforman la INSTALACIÓN, incluso por robo, por incendio, cualquiera que sea la causa a la que responda, al tener encomendado el mantenimiento y conservación de la misma”.

Pese a todas estas prescripciones del Pliego, la empresa adjudicataria manifestó en su oferta unos límites a la reposición de cable eléctrico por robo y, aunque esta posibilidad no venía contemplada en el expediente, dicha manifestación no impidió que la adjudicación se realizase.

Ayuntamiento de Aldea del Fresno

El pliego de cláusulas del expediente de contratación nº 179 no determinó, como exige el artículo 62 TRLCSP, los requisitos mínimos de la solvencia precisa para admitir a las empresas al procedimiento, limitándose a transcribir alguno de los medios de acreditación de la solvencia que establece la Ley.

Uno de los criterios de adjudicación era que la empresa dispusiese de determinados certificados de cumplimiento de normas de calidad que, en su caso deben utilizarse como medios de acreditación de la solvencia requerida para admitir las empresas a la licitación, pero no como criterios de adjudicación de las ofertas.



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

Ayuntamiento de Algete

La duración prevista en el pliego del contrato nº 180 adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad, no se ajusta a lo establecido en el artículo 23 TRLCSP ya que se prevé una duración de un año sin posibilidad de prórroga, aunque la prestación atiende una necesidad de carácter continuado en el tiempo a la que correspondería un plazo de ejecución mayor.

Ayuntamiento de Arganda del Rey

El pliego de cláusulas del expediente de contratación nº 186 no determinó, como exige el artículo 62 TRLCSP, los requisitos mínimos de la solvencia precisa para admitir a las empresas al procedimiento, limitándose a transcribir alguno de los medios de acreditación de la solvencia que establece la Ley.

El criterio del precio, ponderado con un máximo de 5 puntos sobre 100, se valoraba según una fórmula con arreglo a la cual la máxima puntuación se obtendría con una baja del 5 %, de manera que el pliego predetermina la máxima baja que va a producirse sin permitir la actuación del mercado en el establecimiento del precio del contrato.

Ayuntamiento de Batres

El órgano de contratación invitó a presentar oferta en el expediente nº 191 adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad, a tres profesionales pero solamente obtuvo una oferta, correspondiente a quien venía desempeñando la prestación que constituye el objeto del contrato desde el año 2007.

Los tres profesionales colaboran en el mismo estudio de arquitectura, dos de ellos como administradores solidarios.

Es decir, el Ayuntamiento no ha promovido la concurrencia mínimamente como exige la Ley, limitándose a que el expediente presente una apariencia de competencia que en realidad no se ha producido.

Ayuntamiento de Brunete

El pliego de cláusulas del expediente de contratación nº 197 no determinó, como exige el artículo 62.2 TRLCSP, los requisitos mínimos de la solvencia precisa para admitir a las empresas al procedimiento, limitándose a transcribir alguno de los medios de acreditación de la solvencia que establece la Ley.

El criterio del precio se valoraba en el pliego según una fórmula con arreglo a la cual la máxima puntuación, 40 puntos, se obtendría con una baja del 9 %, de manera que el pliego predetermina la máxima baja que podría producirse sin permitir la actuación del mercado en el establecimiento del precio del contrato.



El criterio que resultó decisivo fue el evaluable mediante un juicio de valor que consistía en la “presentación de un proyecto de prestación del servicio” cuya formulación es excesivamente genérica e imprecisa.

Como afirma el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, resoluciones nº 575 y 923 de 2014, “los principios rectores básicos de la contratación pública exigen que tanto la descripción de los criterios de adjudicación como la determinación de las reglas de ponderación de los mismos queden fijados con el necesario nivel de concreción en los pliegos, permitiendo a los licitadores conocer de antemano cuáles serán las reglas precisas que rijan la valoración de sus ofertas y evitando que puedan producirse arbitrariedades en dicha valoración, cuyos parámetros no pueden quedar discrecionalmente en manos de la mesa de contratación”.

Ayuntamiento de Bustarviejo

El pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente de contratación nº 198 no especificó, en contra de lo establecido en el artículo 62.2 TRLCSP, los requisitos mínimos de solvencia que debían reunir los empresarios para poder participar en la licitación.

Dos de los tres criterios de adjudicación establecidos en el pliego no eran correctos por las razones siguientes:

- El criterio del precio, ponderado con un máximo de 1 punto sobre 10, se valoraba según una fórmula con arreglo a la cual la máxima puntuación se obtendría con una baja del 3,3 %, de manera que el pliego predetermina la máxima baja que va a producirse sin permitir la actuación del mercado en el establecimiento del precio del contrato. De esta manera obtuvo la misma puntuación quien ofertó un 15% de baja que quien presentó una oferta que suponía una baja de un 3,39 %.
- El criterio de la “formación postgrado” del personal adscrito al servicio, ponderado con un máximo de 6 puntos sobre 10, debió establecerse, en su caso, como un requisito de solvencia profesional mediante la exigencia de una formación proporcional al objeto del contrato, pero nunca como un criterio de adjudicación.

Además, el tercer criterio de adjudicación, la “mayor dedicación” se calculaba mediante una fórmula en cuya virtud se sabía que ofertando una hora a la semana se obtendría la mayor puntuación posible de 3 puntos. Todos los licitadores obtuvieron en este criterio la máxima puntuación.

Este diseño de los criterios de adjudicación propició que el único decisivo fuese el referido a la formación del profesional que tendría que realizar la asistencia técnica en materia de urbanismo que, como ya se ha indicado, no tenía que haber sido utilizado como criterio de valoración de las ofertas.



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

Ayuntamiento de Cadalso de los Vidrios

La duración prevista en los pliegos del contrato nº 199 de "limpieza de edificios municipales", adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad, no se ajusta a lo establecido en el artículo 23 TRLCSP ya que se prevé una duración de nueve meses aunque la prestación atiende una necesidad de carácter continuado en el tiempo a la que correspondería un plazo de ejecución mucho mayor.

Se produce así un fraccionamiento en el tiempo del objeto del contrato que posibilita, en detrimento de los principios de publicidad, concurrencia y libertad de acceso a las licitaciones, adjudicaciones sucesivas mediante un procedimiento sin publicidad.

Estas críticas son idénticas a las que esta Cámara de Cuentas hubo de realizar en el Informe de Fiscalización de la Contratación del ejercicio 2012, poniendo de manifiesto una conducta del órgano de contratación contraria a los principios que informan la contratación del sector público.

Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas

El pliego de cláusulas del contrato nº 200 estableció un presupuesto de licitación de 60.000 euros, es decir, el importe límite que permite utilizar el procedimiento negociado sin publicidad, sin que conste en el expediente justificación alguna de cómo se ha determinado este importe exacto.

No es posible, en consecuencia, conocer si se ha producido una correcta estimación del importe del valor estimado del contrato atendiendo al precio general de mercado, como exigen los artículos 87 y 88 TRLCSP y la aplicación de los principios de eficiencia y economía en la utilización de los fondos públicos.

El pliego de cláusulas no determinó, como exige el artículo 62 TRLCSP, los requisitos mínimos de la solvencia precisa para admitir a las empresas al procedimiento, limitándose a transcribir alguno de los medios de acreditación de la solvencia que establece la Ley.

Ayuntamiento de Cercedilla

La promoción de la mínima concurrencia exigida por la Ley en los procedimientos negociados sin publicidad, se realizó de manera deficiente por este Ayuntamiento en el expediente de contratación nº 201 ya que, pese a cursar invitaciones a tres empresas, solamente obtuvo una oferta válida que no supuso baja alguna respecto del presupuesto de licitación.

Ayuntamiento de Chinchón

El contrato nº 202 cuyo objeto era la organización de las Fiestas Patronales durante los días 14 a 17 de agosto de 2013, se formalizó el día 13 de agosto de 2013, es decir, un día antes del comienzo de dichas Fiestas.



El pliego de cláusulas del contrato estableció un presupuesto de licitación de 60.000 euros, es decir, el importe límite que permite utilizar el procedimiento negociado sin publicidad, sin que conste en el expediente justificación alguna de cómo se ha determinado este importe exacto.

No es posible, en consecuencia, conocer si se ha producido una correcta estimación del importe del valor estimado del contrato atendiendo al precio general de mercado, como exigen los artículos 87 y 88 TRLCSP y la aplicación de los principios de eficiencia y economía en la utilización de los fondos públicos.

La escasa documentación del expediente incurre en diversos errores que revelan una tramitación precipitada y descuidada: pliego de cláusulas de un procedimiento negociado sin publicidad pero aprobación por la alcaldía de un procedimiento negociado con publicidad; corrección manual del valor estimado en el pliego de cláusulas estableciendo un importe de 60.000 euros; referencia equivocada del Interventor a la norma habilitante del procedimiento negociado sin publicidad haciendo referencia a los supuestos de urgencia, según el artículo 174.e) TRLCAP (sic), en lugar de mencionar el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que estaba en vigor; valor estimado del contrato según el Informe del Interventor de 65.000 euros pero de 60.000 euros en el pliego de cláusulas...

No hay constancia de que se haya invitado a presentar oferta al menos a tres empresas capacitadas ni de que se hayan recibido otras ofertas además de la de la adjudicataria.

Estas críticas son prácticamente reiteración de las que se realizaron a este mismo órgano de contratación en el Informe de Fiscalización de la contratación del ejercicio 2011 con ocasión de contratos con idéntico objeto y el mismo adjudicatario.

Ayuntamiento de Ciempozuelos

La tramitación del contrato nº 203 que se inició el día 1 de junio de 2009 y se formalizó cuatro años después, el día 23 de mayo de 2013, pone de manifiesto la necesidad de realizar con rigor los trámites del correspondiente expediente para poder satisfacer de manera adecuada la necesidad pública que constituye la causa del contrato.

El pliego de cláusulas indicó de manera imprecisa que el presupuesto del contrato era de 1.784.999,98 euros (IVA incluido) y más adelante que "el precio máximo de licitación que podrá ser mejorado a la baja, se establece en 500.000 euros anuales durante la vigencia del contrato", sin mencionar el IVA. El anuncio oficial indicó que el precio de licitación era de 1.538.793,09 euros más el IVA correspondiente.

El pliego fijó la duración del contrato en 3 años.

Las confusiones de los licitadores en las ofertas presentadas provocaron una cadena de recursos ante diferentes instancias que determinó que la definitiva formalización se produjese en mayo de 2013.



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

El criterio del precio se valoraba en el pliego según una fórmula con arreglo a la cual la máxima puntuación, 40 puntos, se obtendría con una baja del 5 %, de manera que el pliego predetermina la máxima baja que podría producirse sin permitir la actuación del mercado en el establecimiento del precio del contrato.

Ayuntamiento de Cobeña

El pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente de contratación nº 204 estableció incorrectamente algunos de los criterios de adjudicación lo que determinó que la importancia relativa de los criterios de aplicación automática mediante fórmulas fuese muy inferior a la prevista en los pliegos, por las razones siguientes:

- La fórmula utilizada para valorar el criterio del precio (25 puntos sobre 100) conlleva que, salvo que hubiese un número muy elevado de ofertas, el peso real de este criterio sea inferior al peso teórico que según los pliegos le corresponde, ya que la distribución de puntos resultante de la aplicación de dicha fórmula determinó que la diferencia entre la oferta mejor (baja del 10,44%) y la peor (baja del 1%) fuese únicamente de un punto y medio (25 puntos frente a 23,5 puntos).
- El criterio de valoración automática denominado “gestión de calidad y medio ambiente” (20 puntos sobre 100) que consistía en disponer acreditaciones del cumplimiento de determinadas normas de garantía de calidad o de gestión medioambiental, constituye un requisito de aptitud para la admisión de empresarios a la licitación (artículos 80 y 81 TRLCSP), pero no deben ser utilizados como criterios de adjudicación. Las cuatro empresas admitidas a licitación que habían acreditado tener la solvencia exigida en el pliego, obtuvieron la máxima puntuación en la valoración de este criterio.

Además, el criterio de valoración automática denominado “contratación de personal de la bolsa de empleo del municipio” (10 puntos sobre 100) no puede utilizarse porque tiene un carácter discriminatorio por razón del territorio.

Ayuntamiento de Collado Mediano

El procedimiento de adjudicación previsto en el expediente de contratación nº 205 era una mezcla de procedimiento negociado con publicidad y procedimiento negociado sin publicidad que no debió producirse.

El órgano de contratación, al margen de los trámites propios del procedimiento negociado con publicidad, no tiene que invitar expresamente a ciertas empresas a presentar oferta si ha publicado el correspondiente anuncio.

El pliego, incumpliendo el artículo 62.2 TRLCSP, no establecía los requisitos mínimos de solvencia que deben reunir los empresarios para ser admitidos a licitación sino que se limita a remitirse a los medios de acreditación que enumeraban los artículos 75 y 78 TRLCSP.



Uno de los criterios de adjudicación, la “realización de otras obras en general para la Administración” no debió haberse establecido como tal ya que se refiere a la experiencia de la empresa y, en todo caso, se podría utilizar, con una formulación no discriminatoria, como medio de acreditar la solvencia.

Ayuntamiento de Collado Villalba

Los contratos nº 206 y 207 cuyos objetos son el “Servicio de asistencia técnica de apoyo y complemento de asesoramiento jurídico al área de secretaría del ayuntamiento de Collado Villalba” y el “Servicio de asistencia técnica de apoyo y complemento de asesoramiento jurídico al área de urbanismo del ayuntamiento de Collado Villalba” son repetición de los celebrados con el mismo objeto en el ejercicio 2012.

Acerca de estos contratos deben reiterarse las consideraciones efectuadas en el Informe de Fiscalización de esta Cámara correspondiente al ejercicio 2012: “La duración prevista en los pliegos de los contratos ... “Servicio de asistencia técnica de apoyo y complemento de asesoramiento jurídico al área de urbanismo del ayuntamiento de Collado Villalba” y “Servicio de asistencia técnica de apoyo y complemento de asesoramiento jurídico al área de secretaría del ayuntamiento de Collado Villalba”, adjudicados al mismo contratista mediante procedimiento negociado sin publicidad, no se ajusta a lo establecido en el artículo 23 TRLCSP ya que se prevé una duración de un año aunque la prestación atiende una necesidad de carácter continuado en el tiempo a la que correspondería un plazo de ejecución mayor.

Se produce así un fraccionamiento en el tiempo del objeto de los contratos que posibilita, en detrimento de los principios de publicidad, concurrencia y libertad de acceso a las licitaciones, adjudicaciones sucesivas mediante un procedimiento sin publicidad.

Además, estos dos contratos suponen un fraccionamiento del objeto que permite eludir los requisitos de publicidad y concurrencia que hubieran sido procedentes”.

La promoción de la concurrencia realizada por el órgano de contratación fue deficiente ya que las empresas y profesionales invitados a participar en el ejercicio 2013 fueron los mismos que en los contratos de 2012 y el adjudicatario fue también el mismo.

Una de las empresas invitadas en los procedimientos negociados sin publicidad del ejercicio 2012, también lo fue a los del ejercicio 2013, pese a que en aquel ejercicio no había presentado oferta alguna. Además, el objeto social de esta empresa se centra fundamentalmente en las actividades de formación.

También en ambos ejercicios se invitó a dos profesionales que ofertaron en los dos contratos de cada ejercicio por el presupuesto límite y no aportaron documentación alguna en los apartados de experiencia y mejoras.

El adjudicatario ofertó una baja de 4,13 euros en el expediente nº 206 y de 4,73 euros en el expediente nº 207.



Ayuntamiento de Colmenarejo

El pliego de cláusulas del expediente de contratación nº 211, incumpliendo el artículo 62.2 TRLCSP, no establecía los requisitos mínimos de solvencia que deben reunir los empresarios para ser admitidos a licitación sino que se limita a remitirse a los medios de acreditación que enumeraban los artículos 75 y 78 TRLCSP.

El criterio del precio se valoraba según una fórmula con arreglo a la cual se obtendría 1 punto por cada 50 céntimos de baja (sobre los precios unitarios), hasta un máximo de 2 puntos. De esta manera el pliego predetermina la máxima baja que va a producirse sin permitir la actuación del mercado en el establecimiento del precio del contrato.

Ayuntamiento de Coslada

El expediente de contratación nº 213 pone de relieve la conveniencia de establecer la exigencia de constitución de garantía provisional para poder concurrir a las licitaciones como medio de garantizar razonablemente la seriedad de las ofertas que se presenten.

En este expediente, en el que no se había exigido la constitución de garantía provisional, la empresa que había presentado la oferta económicamente más ventajosa y que, en consecuencia había sido propuesta como adjudicataria renunció a serlo sin que conste en el expediente que esta retirada injustificada de su oferta tuviese ninguna consecuencia jurídica.

El Ayuntamiento debe calcular y, en su caso, exigir la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por aquella conducta e iniciar el procedimiento tendente a la declaración de la prohibición de contratar establecida en el artículo 60.2.d) TRLCSP.

Ayuntamiento de Cubas de la Sagra

- El pliego de cláusulas del expediente de contratación nº 216, incumpliendo el artículo 62.2 TRLCSP, no establecía los requisitos mínimos de solvencia que deben reunir los empresarios para ser admitidos a licitación sino que se limita a remitirse a los medios de acreditación que enumeraban los artículos 75 y 78 TRLCSP.

- Según el pliego de cláusulas del expediente de contratación nº 215 el criterio del precio se valoraba según una fórmula con arreglo a la cual las bajas superiores al 10% obtendrían 0 puntos. De esta manera el pliego predetermina la máxima baja que va a producirse sin permitir la actuación del mercado en el establecimiento del precio del contrato ya que la fórmula empleada permite saber a las empresas que oferta deben realizar para obtener la máxima puntuación. Además, produce la situación carente de racionalidad económica de que dos empresas que habían presentado ofertas inferiores en menos de 1 euro a dicho 10% de baja obtuviesen 0 puntos en el criterio del precio.



Ayuntamiento de Daganzo

El pliego de cláusulas del contrato nº 217 estableció algunos criterios de adjudicación (número de centros en la Comunidad Autónoma de Madrid; certificaciones de calidad) que no pueden utilizarse como tales por referirse a características de las empresas que forman en todo caso parte de su solvencia

Además, el criterio del número de centros en la Comunidad Autónoma de Madrid supuso una discriminación por razón del territorio.

Ayuntamiento de El Álamo

El expediente de contratación nº 218 remitido a esta Cámara de Cuentas no incluye ninguna justificación de la concurrencia de alguno de los supuestos legalmente establecidos para poder celebrar un procedimiento negociado con publicidad.

El pliego no establece el valor estimado del contrato ni un presupuesto total de licitación, la cual se realizaría sobre una serie de precios unitarios que se detallan.

Este procedimiento, por las limitaciones a la publicidad que supone, solamente podrá utilizarse si concurre una de las causas legalmente establecidas.

Solamente concurrió una empresa que resultó adjudicataria y no realizó ninguna mejora en su oferta económica.

Uno de los requisitos de solvencia establecidos en el pliego suponía una clara limitación de la concurrencia ya que se exigía que las empresas que quisiesen ser admitidas a licitación manifestasen la "ubicación exacta del recinto, terreno o inmueble preparado como depósito para el traslado y custodia de los vehículos u objetos que sean retirados de la vía pública. Además, se deberá especificar su superficie, y la situación jurídica (propiedad, arrendamiento u otras) que facultan al contratista para su libre disposición y uso, al objeto de poder cumplir el objeto del contrato".

De esta manera, se produce una discriminación de todos aquellos empresarios que en el momento de presentación de las ofertas careciesen de la disposición de un terreno que cumpliese los requisitos exigidos.

Ayuntamiento de El Molar

La promoción de la concurrencia realizada por el órgano de contratación en la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad del contrato nº 221 fue poco eficiente ya que pese a cursar invitaciones a tres empresas solamente obtuvo una oferta.

El pliego de cláusulas del expediente de contratación no determinó, como exige el artículo 62 TRLCSP, los requisitos mínimos de la solvencia precisa para admitir a las



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

empresas al procedimiento, limitándose a transcribir alguno de los medios de acreditación de la solvencia que establece la Ley.

El criterio de adjudicación de las mejoras incumple el artículo 147.2 TRLCSP, ya que el expediente no precisa sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación

El criterio de adjudicación del precio no establecía ninguna fórmula para realizar la correspondiente valoración.

La única oferta presentada no supuso ventaja alguna en ninguno de los criterios de adjudicación.

El órgano de contratación, además de formalizar el correspondiente contrato administrativo, suscribió el modelo de contrato de la empresa adjudicataria en el que se recogían algunas estipulaciones, por ejemplo la cláusula 6ª relativa a posibles incumplimientos de dicha empresa, inadmisibles en la legislación de la contratación del sector público.

Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama

El pliego de cláusulas del expediente de contratación nº 236 no determinó, como exige el artículo 62 TRLCSP, los requisitos mínimos de la solvencia precisa para admitir a las empresas al procedimiento, limitándose a transcribir alguno de los medios de acreditación de la solvencia que establece la Ley.

No consta en el expediente, pese a la exigencia que en tal sentido establece el artículo 112.1 TRLCSP, una declaración de urgencia debidamente motivada.

Ayuntamiento de Gargantilla de Lozoya y Pinilla de Buitrago

La promoción de la mínima concurrencia exigida por la Ley en los procedimientos negociados sin publicidad, se realizó de manera deficiente por este Ayuntamiento en el expediente de contratación nº 237 ya que, pese a cursar invitaciones a tres empresas, solamente obtuvo una oferta válida que no supuso baja alguna respecto del presupuesto de licitación.

Ayuntamiento de Getafe

- El Ayuntamiento de Getafe inició el expediente de contratación nº 238 para unificar múltiples contratos en uno solo y homogeneizar “una gran diversidad de contratos de prestación de servicios en diferentes instalaciones municipales”. Esta unificación afectó a servicios muy diversos entre sí: mantenimiento de maquinaria e instalaciones; taquilla; limpieza; jardinería; recaudación de fondos; socorrismo acuático; enfermería y medicina y monitores de diversas especialidades deportivas.

La justificación de la necesidad del expediente es completamente insuficiente sobre todo teniendo en cuenta que el artículo 22.2 TRLCSP exige a las entidades del sector público la promoción de la participación de la pequeña y mediana empresa y este



contrato, por la variedad de prestaciones y la necesaria exigencia de requisitos muy elevados de solvencia no fomenta la participación de aquel tipo de empresas.

- El Ayuntamiento formalizó sucesivamente con la misma empresa dos contratos, nº 239 y 240, de obras de remodelación del alumbrado público con instalación de sistema de ahorro energético en diversas calles y plazas del municipio. Los dos contratos se adjudicaron mediante procedimiento negociado sin publicidad por ser el valor estimado de cada uno inferior a 200.000 euros.

No consta en ninguno de los expedientes la justificación de esta contratación separada de dos prestaciones que obedecen a la satisfacción de la misma necesidad municipal y que si se hubiese atendido en un solo contrato habría debido respetar el principio de publicidad que es salvaguarda de la libre concurrencia.

- El valor estimado del contrato del contrato nº 242 del "Servicio de mantenimiento de equipos y sistemas informáticos del Organismo Autónomo Agencia Local de Empleo y Formación" se estableció en 59.999,00 euros (IVA excluido), es decir, un euro menos que el importe límite admitido por la Ley para celebrar un procedimiento negociado sin publicidad y 76 céntimos menos que el contrato que en el ejercicio 2012, con idéntico objeto, se adjudicó a la misma empresa también mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Aunque este contrato responde a la satisfacción de una necesidad estable y continuada en el tiempo, estableció una duración de un año, lo cual no se ajusta al mandato del artículo 23 TRLCSP, a cuyo tenor la duración del contrato debe establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones.

Este fraccionamiento de la prestación en el tiempo posibilita el recurso sucesivo al procedimiento negociado sin publicidad.

La promoción de la concurrencia por el órgano de contratación fue deficiente ya que solamente obtuvo una oferta y dos de las tres empresas invitadas a presentarse al procedimiento de adjudicación mantienen una estrecha colaboración profesional.

Ayuntamiento de Humanes de Madrid

El pliego de cláusulas del expediente de contratación nº 250 no determinó, como exige el artículo 62 TRLCSP, los requisitos mínimos de la solvencia precisa para admitir a las empresas al procedimiento, limitándose a transcribir alguno de los medios de acreditación de la solvencia que establece la Ley.

Ayuntamiento de Las Rozas

El pliego de cláusulas del contrato nº 253, celebrado por la Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda de las Rozas, S.A. estableció un presupuesto de licitación de 60.000 euros", es decir, el importe límite que permite utilizar el procedimiento negociado sin publicidad, sin que conste en el expediente justificación alguna de cómo se ha determinado este importe exacto.



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

No es posible, en consecuencia, conocer si se ha producido una correcta estimación del importe del valor estimado del contrato atendiendo al precio general de mercado, como exigen los artículos 87 y 88 TRLCSP y la aplicación de los principios de eficiencia y economía en la utilización de los fondos públicos.

El órgano de contratación decidió invitar a dos profesionales y a una empresa a presentar oferta y aunque los tres concurren, se debe procurar que las invitaciones se dirijan a quienes no estén relacionados entre sí por realizar otros proyectos conjuntamente, como sucede en este caso entre la persona titular de la empresa adjudicataria y uno de los profesionales.

Ayuntamiento de Loeches

El pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente de contratación nº 258 adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad estableció, cláusula 8ª, los aspectos que iban a ser objeto de negociación con las empresas así como que, cláusula 11ª, se produciría una negociación por el responsable del proyecto.

Sin embargo no determinó cuales serían los criterios de adjudicación ni cómo tendría lugar el proceso de negociación.

Un acta de la Mesa de contratación afirma que se va a “proceder a valorar las ofertas definitivas una vez finalizado el proceso de negociación por parte del responsable del proyecto” y para realizar esta valoración se utilizan como criterios los aspectos de la negociación establecidos en el pliego a los que ahora se les atribuye una ponderación determinada de la que en el pliego carecían.

Peca este expediente de falta de transparencia ya que los licitadores deben poder conocer de antemano cuales van a ser los criterios de valoración y cuál es la ponderación que se les atribuye.

Ayuntamiento de Madrid

La fiscalización de los contratos realizados por la empresa municipal de Madrid, Madrid Espacios y Congresos, S.A. y por la empresa mixta municipal de Madrid, Madrid Calle 30, S.A., durante el ejercicio 2013, no se incluye en este Informe ya que dichas empresas serán objeto de sendas fiscalizaciones especiales cuya realización figura en el Programa de Fiscalizaciones de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid para el año 2015.

- El contrato nº 273 fue adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad al amparo de la causa establecida en el artículo 170.d) TRLCSP, es decir, “cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado”.

El expediente de contratación incluye un Informe de justificación del procedimiento de adjudicación que explica que en el contrato de arrendamiento del inmueble de fecha 23 de diciembre de 2004, se establece la obligación del arrendatario, el Ayuntamiento



de Madrid, de asumir el mantenimiento de las instalaciones generales del edificio contratando dichas prestaciones con una empresa determinada que pertenece al mismo grupo empresarial que la propietaria y arrendadora de aquél.

Esta cláusula es contraria a las normas imperativas que regulan los procedimientos de adjudicación de los contratos del sector público y en consecuencia no se encuentra amparada por el principio de libertad de pactos que se establece en los artículos 1255 del Código civil y 25 TRLCSP.

En consecuencia, dicha cláusula debe considerarse incurso en una causa de nulidad de pleno derecho y entenderse como no puesta de manera que no permite amparar una adjudicación tramitada mediante procedimiento negociado sin publicidad.

En todo caso, además, no podría utilizarse el supuesto de hecho previsto en el artículo 170.d) TRLCSP cuya razón de ser es la imposibilidad de que otro empresario sea capaz de realizar la prestación lo cual es de imposible acreditación en un contrato normal de mantenimiento de unas instalaciones.

- El pliego del expediente de contratación nº 302, tramitado por MERCAMADRID S.A., bajo la rúbrica de “propuesta técnica o ejecutiva”, estableció una serie de criterios de adjudicación basados en la experiencia de los licitadores que no deben utilizarse como tales ya que constituyen requisitos de la solvencia técnica o profesional que, en su caso, deben tenerse en cuenta por el órgano de contratación en la fase de selección de licitadores.

El órgano de contratación debe procurar una concurrencia, como indican sus Instrucciones internas de contratación, de “empresas con la capacidad y solvencia necesarias para la realización del objeto del contrato” y, posteriormente adjudicar el correspondiente contrato en atención a criterios, como afirman dichas Instrucciones, directamente vinculados al objeto del contrato.

Entre los requisitos mínimos de solvencia el pliego estableció la posesión de Titulaciones académicas y profesionales, contando al menos con un titulado en Ingeniería Técnica Superior de Caminos, Canales y Puertos, o en Arquitectura, con un mínimo de 15 años de experiencia profesional en puestos de responsabilidad en el ámbito urbanístico, lo cual, sin ninguna justificación que explique esta exigencia, es desproporcionado con el objeto del contrato y puede resultar contrario al principio de libertad de acceso a las licitaciones.

El valor estimado del contrato, 100.000 euros exactamente (IVA excluido), permitía utilizar el procedimiento negociado, pero el expediente no justifica cómo se ha llegado a la determinación de esta cantidad exacta ni acredita la idoneidad (artículo 22 TRLCSP) entre el trabajo a retribuir con este importe y la necesidad cuya satisfacción justifica la celebración del contrato.

- La solvencia exigida para poder concurrir a la licitación del expediente de contratación nº 304, tramitado por Club de Campo Villa de Madrid, S.A., fue excesiva ya que como requisito mínimo de solvencia económica se exigió que el volumen de



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato debía superar en cada uno de los tres últimos ejercicios la cantidad de 25.000.000 de euros (IVA excluido), lo que por no guardar proporcionalidad con el importe del contrato (inferior a 500.000 euros), contradice el artículo 62.2 TRLCSP y puede resultar contrario al principio de libertad de acceso a las licitaciones.

Precisamente una de las cuatro empresas concurrentes fue excluida por no acreditar este volumen de negocios.

Ayuntamiento de Meco

El expediente de contratación nº 308 no se inició como exigen los artículos 22 y 109 TRLCSP y 73 RGLCAP con un informe justificativo de la naturaleza y extensión de la necesidad que pretende satisfacerse con el contrato proyectado.

Este informe justificativo de la necesidad tiene en la ley una gran relevancia en la medida en que el artículo 1º vincula la eficiente utilización de los fondos públicos destinados a financiar los contratos a “la definición previa de las necesidades a satisfacer”. Además, el informe debe comprender la justificación de la idoneidad del objeto y del importe calculado del mismo.

La mención que realiza la cláusula 1.4 del correspondiente pliego, además de no suplir la ausencia de un trámite esencial como es el mencionado informe, es insuficiente ya que solamente se refiere a una parte de la prestación, la relativa a la defensa en juicio.

Como afirma la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 noviembre 2011, “la omisión del informe acreditativo de la necesidad e idoneidad del contrato no es un simple requisito formal, sino que es un trámite esencial del procedimiento, el cual, actúa como presupuesto habilitante para proceder a la contratación”.

Tampoco aclara el expediente las razones por las que las funciones de asesoramiento jurídico, distintas de las de defensa judicial, no pueden ser desarrolladas por el personal del Ayuntamiento.

El expediente establece un importe a tanto alzado de 26.000 euros al año (IVA excluido) pero carece de cualquier explicación de la manera en que se ha llegado a fijar esa cantidad y de la adecuación de la misma al conjunto de prestaciones que integran el objeto del contrato.

El expediente de contratación fue aprobado sin estar completado, como exige el artículo 110 TRLCSP, por carecer de certificado de existencia de crédito y de la fiscalización previa de la Intervención.

El expediente tampoco justifica el conjunto acumulativo de requisitos mínimos de solvencia que exige el pliego que excede la proporcionalidad debida con el objeto del contrato (artículo 62.2 TRLCSP), lo cual resulta contrario a los principios de no discriminación y libre competencia.



Además, el expediente carece de la justificación de los criterios de adjudicación que se utilizan según exige el artículo 109 TRLCSP. Algunos de estos criterios, como el plus de experiencia sobre la establecida como requisito de solvencia no pueden ser utilizados como criterios de adjudicación. Otros, como las mejoras o el plan de organización y la metodología están definidos con una imprecisión que no resulta admisible ya que como indica el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, resoluciones nº 575 y 923 de 2014, “los principios rectores básicos de la contratación pública exigen que tanto la descripción de los criterios de adjudicación como la determinación de las reglas de ponderación de los mismos queden fijados con el necesario nivel de concreción en los pliegos, permitiendo a los licitadores conocer de antemano cuáles serán las reglas precisas que rijan la valoración de sus ofertas y evitando que puedan producirse arbitrariedades en dicha valoración, cuyos parámetros no pueden quedar discrecionalmente en manos de la mesa de contratación”.

Asimismo, el criterio de las mejoras incumple el artículo 147.2 TRLCSP, ya que el expediente no precisa sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación

Ayuntamiento de Mejorada del Campo

En el expediente de contratación nº 309 el criterio del precio se valoraba según una fórmula con arreglo a la cual la máxima puntuación, 55 puntos, se obtendría con una baja del 10 %, de manera que el pliego predetermina la máxima baja que podría producirse sin permitir la actuación del mercado en el establecimiento del precio del contrato.

Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra

El pliego de cláusulas del contrato nº 310 que tenía un presupuesto de licitación de 47.451 euros y cuyo objeto era la realización de acciones formativas (con una duración total de 760 horas de formación), adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad, estableció unos requisitos mínimos de solvencia que por no ser proporcionales al objeto del contrato, como exige el artículo 62.1 TRLCSP, tenían carácter discriminatorio y eran contrarios al principio de libertad de acceso a las licitaciones, ya que:

- se exigió un volumen de negocio mínimo, referido a los tres últimos ejercicios, de 3.000.000 de euros, no teniendo un volumen de facturación inferior a 1.000.000 de euros en ninguno de ellos
- se exigió una duración mínima de 39.000 horas de formación profesional impartida en los últimos 3 ejercicios.

El pliego estableció algunos criterios de adjudicación (número de centros en la Comunidad Autónoma de Madrid; certificaciones de calidad) que además de no tener el carácter de tales por referirse a características de las empresas que forman en todo



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

caso parte de su solvencia, abundaban en el carácter discriminatorio de los requisitos de solvencia, añadiendo el matiz de la discriminación por razón del territorio.

La actividad de promoción de la concurrencia en este expediente fue deficiente ya que el Ayuntamiento invitó a presentar oferta a tres empresas pero solamente obtuvo una.

La actividad de una de las empresas invitadas que no concurrió se centra en la consultoría de la gestión de calidad y la de la otra en la formación y consultoría de nuevas tecnologías.

En el contrato nº 330 celebrado un mes más tarde por el Ayuntamiento de Pedrezuela, las tres empresas invitadas fueron las mismas coincidiendo también la identidad de la única concurrente y adjudicataria.

Ayuntamiento de Moralarzal

El pliego de cláusulas del contrato nº 313, estableció un plazo de ejecución de un año, "prorrogable por anualidades hasta un máximo de cuatro". Esta cláusula, posteriormente trasladada al documento de formalización del contrato, es nula y debe tenerse por no puesta ya que contradice lo establecido por el artículo 303 TRLCSP, a cuyo tenor las prórrogas no pueden superar "aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente".

El órgano de contratación, en el ejercicio 2012, ya había celebrado un contrato con el mismo objeto y adjudicatario acerca del cual el Informe de Fiscalización emitido por esta Cámara de Cuentas acerca de la contratación celebrada en dicho ejercicio, puso de manifiesto que los requisitos de solvencia que se habían establecido no eran proporcionales al objeto del contrato y que, además, algunos de ellos tenían "un carácter discriminatorio por razón del territorio que supone una evidente limitación a la libertad de acceso a las licitaciones".

Este expediente incurre también en errores en la definición de la solvencia exigible que suponen una limitación a los principios de libre concurrencia, no discriminación y libertad de acceso a las licitaciones ya que el requisito de solvencia de haber participado al menos en cinco proyectos de Modernización Administrativa en el ámbito de la Comunidad de Madrid tiene un carácter discriminatorio por razón del territorio.

A este procedimiento abierto solamente concurrieron dos empresas, la que venía prestando el servicio y otra que no fue admitida a licitación por no acreditar la solvencia exigida.

El pliego de cláusulas estableció los criterios de adjudicación de manera también deficiente:

- Para el cálculo de la puntuación correspondiente al precio ofertado se estableció un procedimiento por el que los licitadores podían saber a priori las características que debían tener sus ofertas para obtener la máxima puntuación: una baja superior al 10 % del presupuesto de licitación (e inferior



al 15 %) unida a la adscripción de 2 técnicos a las dependencias municipales suponía la máxima puntuación en este criterio.

Al adjudicatario, lógicamente, le bastó con presentar una oferta que suponía un 11 % de baja respecto del presupuesto de licitación.

- Se predeterminó un techo, del 15 %, a las posibles bajas de las ofertas y no se estableció un sistema para el tratamiento de las posibles bajas desproporcionadas.
- La enumeración de los criterios dependientes de un juicio de valor no detallaba suficientemente cómo se realizaría la valoración de los mismos.

Como afirma el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, resoluciones nº 575 y 923 de 2014, “los principios rectores básicos de la contratación pública exigen que tanto la descripción de los criterios de adjudicación como la determinación de las reglas de ponderación de los mismos queden fijados con el necesario nivel de concreción en los pliegos, permitiendo a los licitadores conocer de antemano cuáles serán las reglas precisas que rijan la valoración de sus ofertas y evitando que puedan producirse arbitrariedades en dicha valoración, cuyos parámetros no pueden quedar discrecionalmente en manos de la mesa de contratación”.

El criterio de las mejoras incumple el artículo 147.2 TRLCSP, ya que el expediente no precisa sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

Ayuntamiento de Móstoles

La memoria de justificación de la necesidad del expediente de contratación nº 319, tramitado por el Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles es insuficiente porque no detalla, como exige el artículo 22 TRLCSP, las razones de la extensión de la necesidad en el tiempo.

A este respecto el Interventor delegado pone de relieve que como un contrato con el mismo objeto ya se realizó en el ejercicio anterior sería conveniente considerar la posibilidad de celebrar en el futuro un contrato de mayor duración que se adjudique mediante procedimiento abierto “con el fin de que no se produzca un fraccionamiento del objeto del contrato y se produzca una mayor concurrencia de ofertas”.

Al procedimiento negociado sin publicidad concurrieron las tres empresas invitadas a presentar proposición pero no ha existido una verdadera concurrencia por los motivos siguientes:

- Una de las empresas invitadas es filial de la empresa adjudicataria que es una empresa pública del Gobierno de Navarra.
- La tercera de las empresas invitadas es la propietaria de las patentes de los productos cuya renovación de licencias es objeto de este expediente.



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

Estos datos refuerzan la necesidad de seguir un procedimiento abierto que mediante la correspondiente publicidad garantice razonablemente la existencia de libre concurrencia.

Ayuntamiento de Navalcarnero

El contrato nº 323 con una duración de un año, sin posibilidad de prórroga y un valor estimado de 46.000 euros se adjudicó mediante procedimiento negociado sin publicidad.

De conformidad con el artículo 23.1 LCSP la duración de los contratos debe establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y, en este caso el Ayuntamiento no debió establecer una duración del contrato que determinase un valor estimado que habilita para utilizar el procedimiento negociado sin publicidad, cuando la naturaleza de las prestaciones exige mayores plazos de ejecución y, en consecuencia, procedimientos de adjudicación acordes con los principios de publicidad y libre concurrencia.

De esta manera se fraccionan indebidamente las prestaciones en el tiempo, y se van encadenando sucesivos contratos adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad, cuando lo que procede legalmente es celebrar un procedimiento abierto si, como en este supuesto acontece, la cuantía correspondiente a varios años no permitiría acudir al procedimiento negociado sin publicidad

La promoción de la mínima concurrencia exigida por la Ley en los procedimientos negociados sin publicidad, se realizó de manera deficiente por este Ayuntamiento ya que, pese a cursar invitaciones a tres empresas, solamente obtuvo una oferta válida que no supuso baja alguna respecto del presupuesto de licitación.

Ayuntamiento de Navas del Rey

La promoción de la mínima concurrencia exigida por la Ley en los procedimientos negociados sin publicidad, se realizó de manera deficiente por este Ayuntamiento en el expediente de contratación nº 324 en el que solamente obtuvo una oferta que no supuso ninguna baja respecto del presupuesto de licitación.

El órgano de contratación invitó a presentar oferta a tres profesionales del urbanismo pero las relaciones profesionales existentes entre ellos muestran que no promovió una concurrencia efectiva.

Ayuntamiento de Pedrezuela

El pliego de cláusulas del contrato nº 330 estableció algunos criterios de adjudicación (número de centros en la Comunidad Autónoma de Madrid; certificaciones de calidad) que no pueden utilizarse como tales por referirse a características de las empresas que forman en todo caso parte de su solvencia

Además, el criterio del número de centros en la Comunidad Autónoma de Madrid supuso una discriminación por razón del territorio.



La actividad de promoción de la concurrencia en este expediente fue deficiente ya que el Ayuntamiento invitó a presentar oferta a tres empresas pero solamente obtuvo una.

La actividad de una de las empresas invitadas que no concurrió se centra en la consultoría de la gestión de calidad y la de la otra en la formación y consultoría de nuevas tecnologías.

En el contrato nº 310 celebrado, un mes antes por el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, las tres empresas invitadas fueron las mismas coincidiendo también la identidad de la única concurrente y adjudicataria.

Ayuntamiento de Pinto

- Al procedimiento abierto de adjudicación del expediente de contratación nº 331 solamente concurrió una empresa que resultó adjudicataria sin que su oferta supusiese rebaja alguna respecto del presupuesto de licitación de 87.000 euros (IVA excluido).

El pliego de cláusulas exigió, incumpliendo el artículo 62.2 TRLCSP, una solvencia desproporcionada al objeto del contrato: un importe de 20.000.000 de euros en contratos similares en los últimos 5 años.

La tramitación fue declarada de urgencia, lo cual reduce los plazos de la publicidad y supone una limitación a la concurrencia, sin una justificación adecuada ya que las fechas de las Fiestas Patronales de agosto son siempre las mismas y el expediente, si se hubiese tenido una mínima previsión, debió comenzarse con la antelación suficiente para poder realizar una tramitación ordinaria.

- La Sociedad Mercantil Auxiliar de Servicios de Pinto celebró durante el ejercicio 2013 dos contratos nº 332 y 333, ambos mediante procedimiento negociado sin publicidad, con el mismo objeto, asistencia jurídica y económica, y con la misma empresa que ya venía siendo adjudicataria de un contrato idéntico.

Pese a que la definición del objeto del contrato es idéntica en ambos expedientes y que el plazo de duración del contrato nº 333 es el doble del establecido en el contrato 332, el valor estimado de ambos es el mismo, 60.000 euros, justo en el límite que permite celebrar procedimientos negociados sin publicidad.

Ninguno de los dos expedientes explica cómo se ha determinado el valor estimado de cada contrato.

Los expedientes carecen de toda explicación detallada, más allá de la mera enunciación del objeto del contrato, del contenido de las prestaciones a desarrollar por quien resulte adjudicatario: horarios; asistencia presencial o telefónica; tiempos de respuesta; número y currículum de los profesionales que deben prestar el servicio...

En ambos expedientes los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor se diseñan de manera genérica e imprecisa (p.ej. "se valorarán hasta un máximo de



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

10 puntos otros elementos que contribuyan a enriquecer la oferta”) lo cual permite una discrecionalidad excesiva en la evaluación correspondiente.

Como afirma el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, resoluciones nº 575 y 923 de 2014, “los principios rectores básicos de la contratación pública exigen que tanto la descripción de los criterios de adjudicación como la determinación de las reglas de ponderación de los mismos queden fijados con el necesario nivel de concreción en los pliegos, permitiendo a los licitadores conocer de antemano cuáles serán las reglas precisas que rijan la valoración de sus ofertas y evitando que puedan producirse arbitrariedades en dicha valoración, cuyos parámetros no pueden quedar discrecionalmente en manos de la mesa de contratación”.

Estos expedientes denotan una falta de transparencia que no debe producirse ya que ni han tenido publicidad, ni se puede conocer el detalle de las prestaciones a ejecutar, o cómo se han calculado los presupuestos de licitación o cómo ha elegido el órgano de contratación a los despachos a invitar a presentar proposición o cómo va a realizarse verdaderamente la adjudicación.

Ayuntamiento de Prádena del Rincón

El pliego de cláusulas del expediente de contratación nº 340 contenía diversos errores que propiciaron que se utilizase incorrectamente el procedimiento negociado sin publicidad en su adjudicación ya que estableció un importe de 20.339,16 euros y una duración de un año, pero como determinó que el plazo de duración podía prorrogarse por un plazo máximo de 4 años, tendría que haber fijado un valor estimado cuatro veces superior de manera que, en atención a este importe, no podría haberse utilizado un procedimiento sin publicidad.

Por otra parte, la previsión de tres posibles prórrogas vulnera lo establecido en el artículo 303 TRLCSP, a cuyo tenor las prórrogas no pueden superar “aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente”.

El pliego no determinó, como exige el artículo 62 TRLCSP, los requisitos mínimos de la solvencia precisa para admitir a las empresas al procedimiento, limitándose a transcribir alguno de los medios de acreditación de la solvencia que establece la Ley.

Los criterios de adjudicación establecidos en el pliego contienen los errores siguientes:

- El criterio del precio se valoraba según una fórmula con arreglo a la cual la máxima puntuación, 25 puntos, se obtendría con una baja de 2.500 euros, de manera que el pliego predetermina la máxima baja que podría producirse sin permitir la actuación del mercado en el establecimiento del precio del contrato.
- La experiencia en servicios análogos puede utilizarse como medio de acreditación de la solvencia pero no como criterio de adjudicación.



- Los demás criterios se formulan de manera completamente genérica e imprecisa, “calidad de los servicios”, características medioambientales, mejoras”...

Como afirma el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, resoluciones nº 575 y 923 de 2014, “los principios rectores básicos de la contratación pública exigen que tanto la descripción de los criterios de adjudicación como la determinación de las reglas de ponderación de los mismos queden fijados con el necesario nivel de concreción en los pliegos, permitiendo a los licitadores conocer de antemano cuáles serán las reglas precisas que rijan la valoración de sus ofertas y evitando que puedan producirse arbitrariedades en dicha valoración, cuyos parámetros no pueden quedar discrecionalmente en manos de la mesa de contratación”.

Dos de las tres proposiciones presentadas ofertaron el presupuesto límite y la tercera, que resultó adjudicataria, ofertó una baja de 110 euros, pese a lo cual el documento de formalización del contrato fijó el precio en el presupuesto de licitación sin descontar los 110 euros mencionados.

Ayuntamiento de Quijorna

El pliego de cláusulas del contrato nº 341 afirmó, equivocadamente, que “no es requisito que el empresario disponga de la consiguiente clasificación, por no superar el importe de 120.202,42 euros”.

Esta afirmación es errónea ya que si bien el presupuesto de licitación era inferior a dicho importe, en cambio el valor estimado (en el que debe computarse el importe correspondiente a la prórroga prevista en el pliego) era superior.

En todo caso el pliego no determinó, como exige el artículo 62 TRLCSP, los requisitos mínimos de la solvencia precisa para admitir a las empresas al procedimiento, limitándose a transcribir alguno de los medios de acreditación de la solvencia que establece la Ley.

Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial

El pliego de cláusulas del expediente de contratación nº 354, adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad, estableció que la valoración del criterio de adjudicación del precio, ponderado con 15 puntos sobre un total de 30, se realizaría otorgando 15 puntos a la oferta con mayor baja y 2 puntos menos a las demás ofertas.

De esta manera se desvirtúa la ponderación teórica del criterio que tiene al final una ponderación real de 2 puntos sobre un total de 30.



Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes

El Ayuntamiento adjudicó el contrato nº 358 mediante procedimiento negociado sin publicidad pero no consta en el expediente que se haya negociado con las tres empresas concurrentes.

El Informe nº 1/2011, de 14 abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, en los casos de falta de negociación, indica que “además de desvirtuarse la propia esencia y naturaleza de los procedimientos negociados, la flexibilidad que caracteriza a este tipo de procedimientos -y de la cual deriva la falta de obligatoriedad de presentar la documentación relativa a las ofertas de las empresas de una forma prefijada- pierde su fundamento por la ausencia de mecanismos de negociación, ya que éste es el elemento que motiva la necesidad de flexibilidad en estos procedimientos”.

En consecuencia, ante la ausencia de negociación, la Mesa de contratación actuó incorrectamente al abrir el sobre con la oferta económica antes de que se hubiese realizado y dado a conocer, la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor, poniendo en riesgo la vigencia, en este procedimiento, de los principios de transparencia y objetividad.

La oferta económica tenía una ponderación (30 puntos sobre un total de 100) inferior a la del criterio del “programa de construcción de las obras” (70 puntos), dependiente de un juicio de valor. Por ello y ante la inexistencia de negociación, el órgano de contratación debió someter la evaluación de este último criterio a un comité de expertos o a un organismo técnico cualificado, en aplicación del artículo 150.2 TRLCSP.

El criterio denominado “programa de construcción de las obras” ~~que~~ se formula de manera imprecisa siendo en el momento de la valoración técnica cuando se concretan las puntuaciones de todos los aspectos a valorar.

Como afirma el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, resoluciones nº 575 y 923 de 2014, “los principios rectores básicos de la contratación pública exigen que tanto la descripción de los criterios de adjudicación como la determinación de las reglas de ponderación de los mismos queden fijados con el necesario nivel de concreción en los pliegos, permitiendo a los licitadores conocer de antemano cuáles serán las reglas precisas que rijan la valoración de sus ofertas y evitando que puedan producirse arbitrariedades en dicha valoración, cuyos parámetros no pueden quedar discrecionalmente en manos de la mesa de contratación”.

Además, un criterio como éste ni viene enumerado en el artículo 150 TRLCSP ni es semejante a los que este precepto refiere. El estudio de las obras a ejecutar para poder formular una oferta es exigible a todo empresario responsable pero, además, ya debe formar parte del proyecto de las obras (artículos 123 TRLCSP y 132 RGLCAP) y constituye el contenido de una de las primeras obligaciones del adjudicatario: la presentación, en su caso, del programa de trabajo (artículo 144 TRLCSP).



Ayuntamiento de Soto del Real

El pliego de cláusulas del expediente de contratación nº 361 no determinó, como exige el artículo 62 TRLCSP, los requisitos mínimos de la solvencia precisa para admitir a las empresas al procedimiento, limitándose a transcribir alguno de los medios de acreditación de la solvencia que establece la Ley.

Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz

El pliego de cláusulas del expediente de contratación nº 365 estableció incorrectamente como medio para acreditar la solvencia técnica “que el objeto social de la empresa sea fundamentalmente la ejecución de instalaciones como las de este contrato o equivalentes”.

La exigencia de que las prestaciones del contrato estén comprendidas dentro del objeto social de las correspondiente empresa adjudicataria es un requisito de aptitud establecido en el artículo 57 TRLCSP y su cumplimiento debe exigirse en todos los contratos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley, pero no es un medio de acreditación de la solvencia técnica legalmente previsto.

Ayuntamiento de Tres Cantos

- Algunos de los criterios para la evaluación de las ofertas establecidos en el expediente de contratación nº 373, tramitado por la Empresa Municipal de Servicios de Tres Cantos, además de referirse a requisitos de solvencia de las empresas (certificaciones de calidad; experiencia), adolecen de gran imprecisión de manera que los licitadores no pueden conocer de antemano la manera en que sus ofertas van a ser evaluadas.

Así, las posibles mejoras a presentar por los licitadores se formulan de la siguiente manera: “MEJORAS: referidas al servicio. Se valorarán hasta un máximo de cuatro puntos”.

Como afirma el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, resoluciones nº 575 y 923 de 2014, “los principios rectores básicos de la contratación pública exigen que tanto la descripción de los criterios de adjudicación como la determinación de las reglas de ponderación de los mismos queden fijados con el necesario nivel de concreción en los pliegos, permitiendo a los licitadores conocer de antemano cuáles serán las reglas precisas que rijan la valoración de sus ofertas y evitando que puedan producirse arbitrariedades en dicha valoración, cuyos parámetros no pueden quedar discrecionalmente en manos de la mesa de contratación”.

En cuanto al criterio de las mejoras, el expediente debe precisar de manera detallada y suficiente sobre qué elementos y en qué condiciones quedaba autorizada su presentación.



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

- La Empresa Municipal Nuevo Tres Cantos, S.A. Fomento para la Vivienda y el Suelo realizó un procedimiento negociado con publicidad para adjudicar el contrato nº 374, del que excluyó a una unión temporal de empresas (UTE) que había presentado una solicitud de participación porque, entre otras razones, dichas empresas no habían trabajado anteriormente para el Ayuntamiento de Tres Cantos o para la Empresa municipal.

Aunque esta causa de exclusión viene recogida en las Instrucciones internas de contratación de la entidad, no debe utilizarse porque tiene un carácter discriminatorio por razón del territorio que es inadmisibles en nuestra legislación. Deben corregirse, por lo tanto, las mencionadas Instrucciones.

Otra de las razones de la exclusión, también incorrecta, es que "la UTE...consigue la clasificación requerida para el presente contrato gracias precisamente a su unión temporal". Siendo la razón de ser del reconocimiento de aptitud a las UTEs para contratar con las entidades del sector público, el que aúnen sus capacidades no cabe excluirlas porque de dicha unión resulte la posibilidad de acreditación de la solvencia exigida.

Ayuntamiento de Valdemorillo

El pliego de cláusulas del expediente de contratación nº 377 estableció algunos criterios de adjudicación (número de centros en la Comunidad Autónoma de Madrid; certificaciones de calidad) que además de no tener el carácter de tales por referirse a características de las empresas que forman en todo caso parte de su solvencia, establecían una discriminación por razón del territorio.

Ayuntamiento de Valdemoro

La Cámara de cuentas de Madrid, en sucesivos Informes de Fiscalización (ejercicios 2008; 2010 o 2012), ha venido censurando determinadas prácticas de este Ayuntamiento contrarias a los principios de publicidad, concurrencia y libertad de acceso a las licitaciones que también se han producido durante el ejercicio 2013, objeto de esta Fiscalización.

- El 4 de marzo de 2013 se inició la tramitación del expediente de contratación nº 378, para la organización de las fiestas patronales de mayo de 2013. La tramitación se declaró de urgencia "ya que por cercanía a las fechas de las fiestas y por motivos presupuestarios no se ha iniciado el expediente en su debido momento", lo que supone una limitación de la publicidad que, en este caso, se fijó en 5 días naturales desde la publicación del anuncio en el perfil de contratante en Internet del órgano de contratación.

Sin ninguna justificación acerca de cómo se determinó el precio, el expediente indica que el valor estimado del contrato es de 99.999,99 euros, es decir, un céntimo de euro menos que el importe máximo fijado por la Ley para permitir acudir al procedimiento negociado con publicidad que conlleva una reducción del ámbito de la publicidad de la licitación (perfil de contratante del órgano de contratación) frente a la



que supone el procedimiento abierto (diarios oficiales y perfil de contratante del órgano de contratación).

El pliego, incumpliendo el artículo 62.2 TRLCSP, no establecía los requisitos mínimos de solvencia que deben reunir los empresarios para ser admitidos a licitación sino que se limita a transcribir los medios de acreditación que enumeraban los artículos 75 y 78 TRLCSP.

El pliego, de forma equivocada, permitió que los empresarios interesados presenten la oferta simultáneamente a la presentación de las solicitudes de participación omitiendo el trámite legalmente establecido de la selección de solicitantes por el órgano de contratación.

- El expediente nº 379 tramitado para la contratación del servicio de organización de las fiestas patronales de septiembre de 2013, también sin ninguna justificación acerca de cómo se determinó el precio, indica que el valor estimado del contrato es de 99.999,99 euros, pero, a diferencia del expediente anterior, estableció que el procedimiento de adjudicación sería el abierto con pluralidad de criterios.

Sin aportar justificación alguna el expediente, como exige el artículo 112 TRLCSP, se declaró también de tramitación urgente.

- El expediente nº 380 cuyo objeto era la contratación del servicio de dirección letrada en asuntos municipales en vía jurisdiccional y la asesoría jurídica del Ayuntamiento también fue declarado de tramitación urgente sin que exista la preceptiva justificación.

En contra de lo establecido en el artículo 62.2 TRLCSP, el pliego de cláusulas exigió unos requisitos mínimos de solvencia profesional excesivos en relación con el objeto del contrato (p. ej. una "cartera de clientes actuales, con un número superior a 10 Administraciones Públicas").

Además, el pliego fijó un criterio de adjudicación (compromiso de no realizar servicios profesionales durante el contrato y 4 años más con ninguna persona física o jurídica de Valdemoro) que no tiene cabida en la definición que de los criterios admisibles realiza la Ley en el artículo 151 y que supone una restricción del principio de libertad de acceso a las licitaciones.

Otro de los criterios de adjudicación, la previa aceptación de la resolución anticipada del contrato a solicitud del Ayuntamiento, además de ampliar injustificadamente las causas de resolución determinadas por la Ley, supone una vulneración del artículo 1256 del Código civil, al dejar el cumplimiento del contrato al arbitrio de uno de los contratantes.

Además del despacho de abogados que viene prestando el servicio desde hace bastantes años mediante sucesivos contratos que han venido siendo criticados por esta Cámara de Cuentas, concurrió otro despacho cuya oferta resultó excluida al



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

entender la Mesa de contratación que no había logrado acreditar que tenía la solvencia profesional exigida por el pliego de cláusulas.

Ayuntamiento de Velilla de San Antonio

Los pliegos de cláusulas de los expedientes de contratación nº 382 y 383 no determinaron, como exige el artículo 62 TRLCSP, los requisitos mínimos de la solvencia precisa para admitir a las empresas al procedimiento, limitándose a transcribir algunos de los medios de acreditación de la solvencia que establece la Ley.

El criterio del precio se valoraba estableciendo que se consideraría baja desproporcionada toda oferta por debajo de un porcentaje del precio de licitación. De esta manera el pliego predetermina la máxima baja que va a producirse sin permitir la actuación del mercado en el establecimiento del precio del contrato.

El pliego del expediente de contratación nº 383 estableció incorrectamente como uno de los criterios la descripción de las actividades realizadas por la entidad en los últimos 3 ejercicios pese a que la experiencia puede utilizarse como requisito de solvencia pero no debe establecerse como criterio de adjudicación.

Ayuntamiento de Venturada

El pliego de cláusulas del expediente de contratación nº 384 no determinó, como exige el artículo 62 TRLCSP, los requisitos mínimos de la solvencia precisa para admitir a las empresas al procedimiento, limitándose a transcribir algunos de los medios de acreditación de la solvencia que establece la Ley.

La promoción de la mínima concurrencia exigida por la Ley en los procedimientos negociados sin publicidad, se realizó de manera deficiente por este Ayuntamiento ya que, pese a cursar invitaciones a tres empresas, solamente obtuvo una oferta válida que no supuso baja alguna respecto del presupuesto de licitación.

Ayuntamiento de Villa del Prado

La promoción de la concurrencia realizada por el órgano de contratación en la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad del contrato nº 385 fue poco eficiente ya que pese a cursar invitaciones a tres empresas solamente obtuvo una oferta.

El pliego no determinó, como exige el artículo 62 TRLCSP, los requisitos mínimos de la solvencia precisa para admitir a las empresas al procedimiento, limitándose a transcribir alguno de los medios de acreditación de la solvencia que establece la Ley.

El pliego, al establecer que uno de los criterios de adjudicación será el de las mejoras limitándose a enunciarlo y a indicar que se le asignaban hasta 30 puntos, incumple el artículo 147.2 TRLCSP, ya que el expediente no precisa sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.



Ayuntamiento de Villalbilla

El pliego de cláusulas del expediente de contratación nº 386 no determinó, como exige el artículo 62 TRLCSP, los requisitos mínimos de la solvencia precisa para admitir a las empresas al procedimiento, limitándose a transcribir alguno de los medios de acreditación de la solvencia que establece la Ley.

El órgano de contratación utilizó incorrectamente como uno de los criterios de adjudicación la “experiencia acreditada en la impartición y realización de contratos con administraciones públicas”. La experiencia debe utilizarse, en su caso, como requisito de solvencia para participar en la licitación.

Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

El pliego de cláusula del expediente de contratación nº 388 no determinó, como exige el artículo 62 TRLCSP, los requisitos mínimos de la solvencia precisa para admitir a las empresas al procedimiento, limitándose a transcribir algunos de los medios de acreditación de la solvencia que establece la Ley.

En contra de lo establecido en el artículo 150.2 TRLCSP y en los artículos 26 a 30 del Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, se abrieron simultáneamente los sobres que contenían la documentación acreditativa de los criterios dependientes de un juicio de valor y los que contenían la documentación de los criterios de aplicación automática mediante fórmulas que fueron conocidos antes de realizar la evaluación de aquéllos.

El Ayuntamiento debe modificar en este sentido la cláusula 20ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que, además, no guarda congruencia con la cláusula anterior en cuanto al número de sobres que deben integrar las proposiciones.

Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

El pliego de cláusulas del expediente de contratación nº 389 no determinó, como exige el artículo 62 TRLCSP, los requisitos mínimos de la solvencia precisa para admitir a las empresas al procedimiento, limitándose a transcribir alguno de los medios de acreditación de la solvencia que establece la Ley.

Ayuntamiento de Villarejo de Salván

El pliego de cláusulas del expediente de contratación nº 392, aunque indicó que la solvencia podría acreditarse mediante determinada clasificación, no determinó, como exige el artículo 62 TRLCSP, los requisitos mínimos de la solvencia precisa para admitir a las empresas al procedimiento, limitándose a transcribir alguno de los medios de acreditación de la solvencia que establece la Ley.

Los criterios de adjudicación no se determinan y ponderan en el pliego de cláusulas administrativas particulares como hubiera sido procedente sino en un documento que aunque se denomina a sí mismo “pliego de prescripciones técnicas”, no merece esta



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

calificación por la carencia de contenido que se limita prácticamente a establecer los criterios de adjudicación de manera incorrecta:

- al establecer que uno de los criterios de adjudicación será el de las mejoras limitándose a enunciarlo y a indicar que se le asignaban hasta 25 puntos, incumple el artículo 147.2 TRLCSP, ya que el expediente no precisa sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación,
- los criterios denominados “proyecto de actuación de contratación local” y “proyecto de actuación de dinamización del tejido empresarial local”, no deben utilizarse por suponer una discriminación por razón del territorio.

IV. 3.- UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y ENTIDADES DEPENDIENTES

IV. 3. 1.- Universidad de Alcalá de Henares

- Como ya se afirmó en el Informe de Fiscalización de la contratación del ejercicio 2011, esta Universidad, de manera irregular, viene adjudicando sucesivamente, mediante procedimiento negociado sin publicidad, los contratos de servicios de arquitecto y de aparejador o arquitecto técnico, a los mismos adjudicatarios.

En el ejercicio 2013 la Universidad adjudicó los contratos nº 398, 400 y 401, siguiendo este incorrecto “modus operandi”.

De conformidad con el artículo 23.1 LCSP la duración de los contratos debe establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y, en estos supuestos, la Universidad actúa en fraude de ley, al establecer duraciones del contrato que determinan unos valores estimados que habilitan para utilizar procedimientos negociados sin publicidad, cuando la naturaleza de las prestaciones exige mayores plazos de ejecución y, en consecuencia, procedimientos de adjudicación acordes con los principios de publicidad y libre concurrencia.

De esta manera se fraccionan indebidamente las prestaciones en el tiempo, y se van encadenando sucesivos contratos adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad, cuando lo que procede legalmente es celebrar un procedimiento abierto si, como en estos supuestos acontece, la cuantía correspondiente a varios años no permitiría acudir al procedimiento negociado sin publicidad.

Para el desempeño de puestos de trabajo de carácter permanente la Universidad, debe, siguiendo los cauces legalmente establecidos, dotar las correspondientes plazas de funcionarios o de personal laboral.

Además, en estos contratos no se exigió adecuadamente una solvencia mínima para ser licitador ya que solamente se requirió la acreditación del correspondiente título de arquitecto o arquitecto técnico cuando estos títulos hacen referencia a la habilitación profesional requerida, artículo 54.2 TRLCSP, pero no constituyen un requisito mínimo de solvencia.



- La Universidad de Alcalá, aunque las partes lo calificaron como un acuerdo para “el establecimiento de su colaboración”, formalizó, el 24 de febrero de 2011, un contrato con una empresa cuyo objeto era el análisis del IVA soportado por la Universidad en los ejercicios 2008, 2009 y 2010, una de cuyas cláusulas establecía que “en el supuesto de que la Agencia Tributaria acuerde la devolución a favor de la Universidad de Alcalá por un importe superior a 450.000.- euros, ambas partes formalizarán contrato administrativo de servicios”.

La Agencia Tributaria acordó, en abril de 2013, una devolución a la Universidad de 2.532.479,61 euros y ésta adjudicó a aquella empresa, mediante procedimiento negociado sin publicidad y sin promoción de la concurrencia, un contrato de servicios (nº 399) cuyo precio se fijó en 103.266,93 euros (IVA incluido).

Ambos contratos sucesivos con la misma empresa deben considerarse nulos de pleno derecho ya que prescindieron de manera esencial del procedimiento legalmente establecido (artículos 32 TRLCSP y 62 LRJPAC) y el compromiso, asumido en el primer contrato de adjudicar directamente el segundo a la misma empresa es contrario a lo que disponen las normas imperativas reguladoras de los procedimientos de adjudicación.

El 1 de julio de 2013 el Vicegerente de Asuntos Económicos informó, a posteriori, a la Mesa de Contratación de la Universidad que había suscrito el segundo contrato y, ante la advertencia realizada por Director del Órgano Técnico de Auditoría y Control Internos de que esta contratación no había seguido el procedimiento legalmente establecido “al no existir una pública y libre concurrencia”, se limitó a señalar que “el procedimiento ha sido el correcto”.

- La Fundación General de la Universidad de Alcalá de Henares formalizó el 7 de febrero de 2013 un contrato (nº 402) “de servicios para la organización de cursos y congresos en el ámbito cardiológico” que presenta las irregularidades siguientes:

- No existe el preceptivo informe (artículo 22 TRLCSP) justificativo de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato y de la idoneidad de su objeto para satisfacerlas.

- No existe ninguna explicación de cómo se ha llegado a determinar un valor estimado de 50.000 euros.

- No existe ningún detalle de cuáles serán las prestaciones que se exigirán al futuro adjudicatario, limitándose el brevísimo y completamente insuficiente pliego de prescripciones técnicas a decir que “el objeto del servicio es la realización de todas las acciones necesarias para la puesta en marcha del curso/congreso”. La Memoria justificativa del gasto añade que el proveedor debe “al menos dar los siguientes servicios: comidas, audiovisuales, televoting, impresión y mailing de programas y gestionar los viajes de los ponentes tanto nacionales como internacionales”.



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

– El sucinto expediente que se acompaña incorpora tres solicitudes de oferta a empresas, firmadas por la Directora de Administración de la Fundación, pero no hay constancia de su efectivo envío.

– Una de las ofertas viene firmada por el Jefe del Servicio de Cardiología del Hospital Ramón y Cajal que, además de este cargo y de ser el promotor de los congresos o cursos a que el contrato se refiere, es el Administrador único de la empresa que formula esta oferta y que fue la que resultó adjudicataria, incurriendo de esta manera en una manifiesta incompatibilidad.

– Otra de las ofertas está sin firmar y tiene la misma estructura formal (e incluso el mismo error en la oferta para un curso con 450 participantes) que la de la empresa adjudicataria.

– La tercera de las ofertas no va dirigida al órgano de contratación sino que la empresa que la realiza se la envió directamente al Administrador único de la empresa adjudicataria, es decir, se la envió a una empresa que competía con ella en la licitación.

- El expediente de contratación nº 403 (Alcalingua Universidad de Alcalá S.R.L.) carece del preceptivo informe (artículo 22 TRLCSP) justificativo de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato y de la idoneidad de su objeto para satisfacerlas.

Tampoco consta ninguna explicación de cómo se ha llegado a determinar un valor estimado de 28.000 euros ni existe un pliego de prescripciones técnicas que establezca cuáles serán las prestaciones que se exigirán al futuro adjudicatario.

IV. 3. 2.- Universidad Autónoma de Madrid

- La tramitación de los expedientes de contratación nº 410, 411, 412 y 413, supuso el fraccionamiento de una prestación en cuatro, a los efectos de poder adjudicar los contratos resultantes a una misma empresa mediante procedimiento negociado sin publicidad, al no exceder el valor estimado de cada uno de ellos del límite legalmente establecido, 60.000 euros, para poder utilizar este procedimiento excepcional de adjudicación.

El valor estimado del contrato nº 413 era de 60.000 euros y el plazo de ejecución de un año más la previsión de una prórroga de la misma duración. El Informe de necesidad del expediente no justifica esta extensión de la necesidad que por lo que se indica tiene un carácter fundamental y permanente en el tiempo.

El valor estimado del contrato nº 412 era de 60.000 euros y el plazo de ejecución de tres meses “sin posibilidad de prórroga”. El Informe de necesidad del expediente tampoco justifica esta extensión de la necesidad.

El valor estimado del contrato nº 411 era de 57.500 euros y el plazo de ejecución de un año sin previsión de prórroga. El Informe de necesidad del expediente tampoco justifica esta extensión de la necesidad.



El valor estimado del contrato nº 410 era de 58.000 euros y el plazo de ejecución de un año sin previsión de prórroga. Al igual que en los casos anteriores, el Informe de necesidad del expediente tampoco justifica esta extensión de la necesidad.

Dos de las tres empresas invitadas en cada uno de los cuatro procedimientos son las mismas, mientras que la tercera empresa invitada es la misma en los expedientes nº 412 y 413 por un lado y en los expedientes nº 410 y 411 por otro.

El correo electrónico por el que la Universidad invita a las empresas en el expediente nº 412 incluye en el encabezamiento a las tres destinatarias de la invitación lo cual resulta contrario a un elemental criterio de discreción.

- Esta misma falta de discreción se produjo en las cuatro invitaciones a presentar oferta que se enviaron por correo electrónico en el procedimiento negociado sin publicidad nº 404.

- La Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid (FUAM) carece de perfil de contratante y no hay constancia de que haya aprobado unas Instrucciones de contratación con el alcance que les otorga la legislación de contratos del sector público.

Por ello, en aplicación de la disposición transitoria 5ª TRLCSP, la FUAM debe ajustar los procedimientos de adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada que realice a las normas establecidas en el artículo 190 TRLCSP.

La FUAM utilizó incorrectamente como uno de los criterios de adjudicación del expediente nº 415 la "experiencia demostrable en el sector mínima de 10 años". La experiencia debe utilizarse, en su caso, como requisito de solvencia para participar en la licitación y, salvo una detallada justificación que no consta en la documentación remitida, no debe establecerse un plazo tan amplio, 10 años que tiene un carácter discriminatorio pues entorpece injustificadamente la aplicación del principio de libertad de acceso a las licitaciones.

En este procedimiento la FUAM obtuvo una concurrencia mínima, una sola oferta válida, aunque adjunta una hoja que recoge una imagen de su página web en la que se menciona el proceso de selección de proveedor correspondiente a este contrato.

Esta página web no cumple con la exigencia establecida en el apartado 3º del artículo 53 TRLCSP ya que no consta que el sistema informático cuente con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento del inicio de la difusión pública de la información que se incluya en ella.

Esta carencia supone una limitación del principio de transparencia y, por ello, no puede entenderse que la inserción en la página web de la Fundación de la información relativa a la licitación de los contratos permita entender que se cumplen las exigencias derivadas del principio de publicidad.



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

Las mismas consideraciones sobre la utilización de la experiencia como criterio de adjudicación que se han formulado anteriormente pueden realizarse acerca del expediente de contratación nº 414.

IV. 3. 3.- Universidad Politécnica de Madrid

- Uno de los criterios de adjudicación del contrato nº 441, al que se le atribuía una puntuación máxima de 20 puntos sobre un total de 100, fue el del “mejor conocimiento del proyecto”. Este criterio de valoración no es procedente ya que ni viene recogido en el artículo 150 TRLCSP ni es semejante a los que este precepto enumera. El estudio de las obras a ejecutar o “mejor conocimiento del proyecto” para poder formular una oferta es exigible a todo empresario responsable pero, además, ya debe formar parte del proyecto de las obras (artículos 123 TRLCSP y 132 RGLCAP) y constituye el contenido de una de las primeras obligaciones del adjudicatario: la presentación, en su caso, del programa de trabajo (artículo 144 TRLCSP).

Aunque el informe técnico de evaluación de las ofertas atribuyó la máxima puntuación en este criterio a la empresa adjudicataria elogiando “la capacidad de...previsión y de anticipación de respuesta a las dificultades de la ejecución del proyecto”, esta ejecución sufrió un gran retraso ya que según las previsiones del contrato, formalizado el día 3 de diciembre de 2013, las obras, cuyo plazo de ejecución era de 45 días, deberían estar terminadas el 18 de febrero de 2014 y, sin embargo, diversas incidencias determinaron que la finalización se retrasase al menos hasta el 30 de mayo de 2014, aunque en el expediente no se incluye el acta de recepción.

Se produjo un primer retraso de un mes, no justificado en el expediente, en la realización del acto de comprobación del replanteo definitivo tras un primer acto celebrado en plazo que terminó con la declaración de la falta de viabilidad del inicio de la ejecución.

Además, el contratista solicitó dos prórrogas del plazo de ejecución:

- La primera prórroga fue solicitada por el contratista en atención al retraso “en el comienzo debido al mal tiempo y las abundantes lluvias que hemos tenido en el mes de enero y febrero”. A este respecto, como reiteradamente ha indicado el Consejo de Estado “la alegación por el contratista, en el momento de solicitar la prórroga de las razones por las que estime que no le es imputable el retraso, no puede reducirse a una mera referencia, vaga e inconcreta a presuntos datos de fuerza mayor, sino que exige, al menos, un principio de justificación detallada y precisa de la presencia de tales eventos”. (Dictamen del Consejo de Estado nº 45.235, de 12 mayo 1983).
 - El contratista solicitó una segunda prórroga, hasta el 30 de mayo de 2014, “por el retraso del suministro del material”, sin que conste en el expediente una justificación más detallada de esta demora.
- La denominada “memoria justificativa” del expediente dividido en lotes que dio lugar a los contratos nº 429 y 430 tiene una extensión mínima que no cumple la función que le asignan los artículos 22.1 TRLCSP y 73 RGLCAP.



Como pone de manifiesto el pliego de prescripciones técnicas particulares el objeto de estos contratos es únicamente el suministro de energía eléctrica y de gas natural, pero el órgano de contratación quiso incorporar a dicho objeto otras prestaciones mediante el establecimiento de determinados criterios de adjudicación (entrega de un programa informático de gestión energética; realización de informes con propuestas de mejora y realización de auditorías energéticas), para mejorar la eficiencia energética.

De esta manera, un contrato, definido inicialmente en torno a una necesidad (la de disponer de energía) y una prestación idónea para atender dicha necesidad (el suministro correspondiente), se convierte, en la fase de licitación, en un contrato mixto que adiciona a dicha prestación las del suministro de un software específico y de realizar sendos servicios de informes con propuestas de mejora y de auditorías energéticas.

Aunque la finalidad de promover la eficiencia energética es inobjetable, el procedimiento utilizado en este caso no es correcto por las razones siguientes:

- No se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 25.2 TRLCSP, para fusionar diferentes prestaciones en un contrato mixto. Obviamente las diferentes prestaciones que aquí se contratan simultáneamente guardan alguna relación entre sí (en otro caso estaríamos ante una actuación del órgano de contratación carente de toda racionalidad), pero la satisfacción de la necesidad perseguida en este expediente, disponer de energía, no exige el tratamiento conjunto de dichas prestaciones.
- El sistema de nuestra legislación reguladora de la contratación del sector público exige que las diferentes prestaciones se encarguen a través de los procesos licitatorios a empresarios que acrediten su solvencia, técnica o profesionalmente, en la ejecución de dichas prestaciones y esta preceptiva acreditación desaparece en el procedimiento aquí seguido ya que solamente se exige acreditar la solvencia necesaria para el suministro de energía.
- La conveniencia procedimental e incluso económica, que pudiera aducirse para contratar simultáneamente diversas prestaciones bajo la licitación de una prestación principal, no es argumento suficiente para ignorar el procedimiento legalmente establecido.
- Además, se ponen en entredicho algunos de los presupuestos de la contratación de dichas prestaciones secundarias ya que, por ejemplo, las auditorías y las inspecciones de eficiencia energética deben ser realizadas, lógicamente, por entidades independientes como exigen por ejemplo, la Directiva 2010/31/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios; el Decreto 10/2014, de 6 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el procedimiento para llevar a cabo las inspecciones de eficiencia energética de determinadas instalaciones térmicas de edificios o la Orden de 30 de julio de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda de la



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

Comunidad de Madrid, por la que se desarrolla el procedimiento para llevar a cabo las inspecciones de eficiencia energética de determinadas instalaciones térmicas de los edificios.

– El procedimiento aquí seguido va en detrimento del principio de concurrencia ya que la adquisición del software o la prestación de los servicios mencionados los realizará la empresa adjudicataria del suministro de energía que no está incluida en el ámbito de aplicación de la legislación reguladora de la contratación del sector público.

Como indica la STSJ Castilla la Mancha de 18 de julio de 2011, los criterios de adjudicación deben tener una relación directa con el objeto del contrato y el establecimiento como criterios de adjudicación de mejoras ajenas a dicho objeto puede llegar a suponer la financiación irregular de otras actividades administrativas ajenas al contrato de suministro, que desvirtúa la finalidad y el objeto de la contratación pública, en los términos previstos en los artículos 13 y 14 de la LCAP que exigen la justificación de la necesidad pública a satisfacer y el objeto del contrato, que ha de tener un precio cierto, y todo ello sin perjuicio de la infracción de la normativa y principios presupuestarios que establecen la necesidad de que los créditos se destinen exclusivamente a sus finalidades específicas.

- El expediente de contratación nº 432 no justifica adecuadamente la utilización de los criterios de adjudicación, como exige el artículo 109.4 TRLCSP.

Además, el pliego de cláusulas no explica cómo van a ser objeto de evaluación los criterios dependientes de un juicio de valor, limitándose a enunciarlos:

- Memoria en la que se desarrolle el alcance del servicio y conocimiento del mismo, con una puntuación máxima de 30 puntos.
- Las mejoras que se consideren convenientes para una mejor calidad del servicio, con una puntuación máxima de 20 puntos.

Esta somera descripción de los criterios es contraria al principio de transparencia ya que no permite a los posibles licitadores conocer suficientemente la manera en que sus ofertas serán evaluadas.

Asimismo, el criterio de las mejoras incumple el artículo 147.2 TRLCSP, ya que el expediente no precisa sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

- En 2013 la Universidad Politécnica de Madrid celebró un procedimiento abierto para adjudicar el contrato del servicio de asistencia técnica al Consejo Social. Servicio que, al menos desde el año 2004, se venía prestando por un profesional determinado.

La Cámara de Cuentas criticó en el Informe de Fiscalización de la contratación correspondiente al ejercicio 2011, la manera en que la Universidad Politécnica, mediante procedimiento negociado sin publicidad, había contratado a este



profesional, poniendo de manifiesto la incongruencia de que el órgano de contratación hubiese invitado a presentar oferta al profesional que resultó adjudicatario y a otras dos empresas cuyo ámbito de actividad no tenían nada que ver con el objeto del contrato.

Además, en atención a que el Consejo Social planteaba que requería unos "trabajos de asesoría permanente", la Cámara de Cuentas instaba a la Universidad a contratar laboralmente al personal que desarrolle estos trabajos y, a que si optaba por celebrar un contrato administrativo, éste deberá tener, en cumplimiento del artículo 23 LCSP, una duración acorde con la naturaleza de las prestaciones a desarrollar, lo cual determinará un presupuesto de licitación que no permitirá acudir a recurrentes procedimientos negociados sin publicidad.

El pliego de cláusulas del procedimiento abierto celebrado en 2013 establecía un presupuesto de licitación de 50.000 euros (IVA, excluido) lo que supone un valor estimado de 100.000 euros ya que se preveía la posible prórroga del contrato.

El pliego estableció unos criterios dependientes de un juicio de valor de manera incorrecta ya que realizaba una mínima y genérica descripción de los mismos, contraria al principio de transparencia pues no permitía a los posibles licitadores conocer suficientemente la manera en que sus ofertas serían evaluadas. Asimismo, el criterio de las mejoras incumplía el artículo 147.2 TRLCSP, ya que el expediente no precisa sobre qué elementos y en qué condiciones quedaba autorizada su presentación.

La licitación contó únicamente con dos ofertas válidas, una de ellas la del profesional que venía desempeñando el puesto de asesor del Consejo Social, pero ambas fueron excluidas por no alcanzar en la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor la puntuación mínima de 25 puntos sobre 50 que exigía el pliego de cláusulas.

En estas circunstancias, el órgano de contratación tenía dos opciones legalmente correctas: celebrar otro procedimiento abierto modificando las bases de la licitación para obtener una mayor y más cualificada concurrencia o celebrar un procedimiento negociado con publicidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 170. c), sin modificar sustancialmente las condiciones iniciales del contrato.

Sin embargo, el órgano de contratación decidió iniciar un nuevo expediente de contratación (nº 434) cuya adjudicación se celebraría mediante procedimiento negociado sin publicidad, para lo cual suprimió la posibilidad de prórroga reduciendo el valor estimado del contrato a un importe inferior al de 60.000 euros que constituye el límite legalmente establecido para poder prescindir de la publicidad.

No se debe reducir el valor estimado de un contrato para que encaje en un procedimiento que supone una excepción a los principios de publicidad y concurrencia.

El nuevo pliego de cláusulas estableció los mismos criterios de adjudicación pero suprimiendo los umbrales mínimos del pliego del precedente procedimiento abierto y



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

el órgano de contratación invitó a presentar proposición a la empresa y al profesional que anteriormente habían sido rechazados por el escaso valor técnico de sus ofertas y a otra empresa que declinó presentarse.

Solamente presentó proposición el profesional que viene desempeñando el servicio desde el año 2004, resultando, de nuevo, adjudicatario.

- El día 1 de diciembre de 2013 se formalizó el contrato nº 437 entre la Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid (FGUPM) y el profesional adjudicatario del mismo, para la prestación del servicio de "asistencia técnica para el Área de Certificación y Dirección Técnica del LOM". El contrato, cuyo precio es de 66.300 euros (IVA excluido), tiene una duración de 13 meses y contempla la posibilidad de un número indefinido de prórrogas.

El perfil de contratante de la FGUPM no recoge unas Instrucciones de contratación que la entidad debe aprobar en cumplimiento del artículo 191 TRLCSP, por lo que, en aplicación de la disposición transitoria 5ª TRLCSP y como ya se indicó en el Informe de Fiscalización de la actividad económica-financiera de la Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid, ejercicio 2011, debe ajustar los procedimientos de adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada que realice a las normas establecidas en el artículo 190 TRLCSP.

Los escasos documentos que ha remitido el órgano de contratación no merecen la denominación de expediente y no acreditan de ninguna manera que se hayan seguido los procedimientos legalmente establecidos.

Así, no consta la existencia de una memoria detallada sobre la naturaleza y extensión de la necesidad a satisfacer con el contrato proyectado, como exige el artículo 22 TRLCSP en aplicación del principio de buena administración.

Tampoco se justifica cómo se ha estimado el presupuesto de licitación y de su necesaria adecuación al mercado, como exige el artículo 87 TRLCSP.

Existen contradicciones entre el documento denominado pliego de prescripciones técnicas, la única oferta disponible y el contrato en cuanto al plazo y al precio.

El mencionado pliego de prescripciones técnicas no recoge especificaciones técnicas que definan detalladamente la prestación y regulen la ejecución del contrato y, casi se reduce a señalar la formación y la experiencia, es decir, la solvencia profesional, del futuro adjudicatario, con un detalle tan excesivo que prácticamente predetermina quien será éste.

La adjudicación recayó sobre quien lleva desempeñando estas funciones en la entidad desde el año 2004.

- De los expedientes de contratación nº 438 y 439, también de la FGUPM, pueden realizarse prácticamente las mismas consideraciones que acerca del expediente nº 437, ya que adolecen de similares deficiencias.



IV. 3. 4.- Universidad Rey Juan Carlos

Uno de los criterios utilizados en el procedimiento abierto nº 443 fue el del precio al que se le asignaba una puntuación máxima de 50 puntos sobre 100.

Sin embargo, la fórmula utilizada para asignar las puntuaciones determinó que el peso real de este criterio fuera muy inferior al peso teórico que según los pliegos le correspondía, ya que la distribución de puntos resultante de la aplicación de dicha fórmula no cubre los 50 puntos teóricos, ya que entre la mejor oferta recibida y una que igualase el presupuesto de licitación solamente se produciría una diferencia de 7,07 puntos.

La utilización de este tipo de fórmulas supone que el órgano de contratación, más allá de la ponderación atribuida a los criterios en los pliegos, está dando preponderancia a aquéllos cuya cuantificación depende de un juicio de valor por lo que, en aplicación del artículo 150.2 TRLCSP, debió constituir un comité de expertos para realizar la evaluación de estos criterios o encomendársela a un organismo técnico especializado.

IV. 4.- CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE MADRID (COCIM)¹

- Uno de los criterios utilizados en el procedimiento abierto nº 451 fue el de la implantación en las empresas de un determinado sistema de gestión de calidad.

La acreditación del cumplimiento de normas de garantía de calidad por las empresas puede exigirse como un requisito mínimo de solvencia para ser admitidas las empresas a las licitaciones, pero no como criterio de adjudicación o de valoración de las ofertas ya que dicho cumplimiento se refiere a características de aquéllas y no está directamente vinculado al objeto del contrato ni es semejante a los criterios que enumeran, siguiendo el artículo 151 TRLCSP, el artículo 30 de las Normas internas de contratación de la entidad.

¹ Respecto de la alegación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid de no estar incluida en el ámbito de aplicación subjetivo de la Ley de Contratos del Sector Público, se considera que, aunque el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre suprimió el recurso cameral permanente, concurren en esta entidad los siguientes requisitos de los establecidos en el artículo 3. 1. h) TRLCSP, que, interpretados a la luz de la jurisprudencia comunitaria, determinan su inclusión en el ámbito subjetivo de esta Ley:

- Personalidad jurídica propia.
- Satisfacción de necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, ya que esta Corporación de derecho público es un órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas que tiene encomendadas legalmente un conjunto de funciones de carácter público-administrativo para la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación.

- Control de su gestión por sujetos pertenecientes al sector público, por estar sometida a la tutela de la Administración regional tanto en su vertiente financiera y administrativa como de funcionamiento, a tenor de los artículos 34 a 37 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, y de los artículos 27, 28, 30, 33, 34, 35 y 37 de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, por la que se regula la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, interpretados de conformidad con la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades de 1 de enero de 2001 (ass. C-237/99, Comisión/Francia).



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

Este criterio fue precisamente el determinante de la adjudicación del contrato, en detrimento de otra oferta que era más económica, suponía un número mayor de limpiadores y de horas a la semana de trabajo y presentaba un mayor número de mejoras.

- El Informe de necesidad y el pliego de cláusulas del contrato nº 456 indican que el presupuesto máximo de licitación es de 95.000 euros, IVA no incluido y que de acuerdo con el artículo 38 de las Normas Internas de Contratación procede la utilización del procedimiento negociado.

Algunos de los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos (volumen de facturación; certificados de calidad o experiencia en servicios similares) se utilizaron de forma incorrecta ya que pueden exigirse como un requisito mínimo de solvencia para ser admitidas las empresas a las licitaciones, pero no como criterios de adjudicación o de valoración de las ofertas, por las razones antes indicadas, en relación con el contrato 451.

En la adjudicación de este contrato no llegó a existir verdadera concurrencia ya que aunque se invitó a presentar oferta a 5 empresas solamente acudió la empresa que ha venido siendo adjudicataria en los últimos años y de la que era titular el Presidente de la Corporación fiscalizada.

A este respecto hay que indicar que el artículo 22.3 de las Normas internas de contratación de la entidad, dispone que "las personas físicas o jurídicas Miembros Titulares del Pleno de la Cámara, los Vocales Cooperadores y los representantes en el Pleno de sus Miembros Titulares personas jurídicas y las personas físicas o jurídicas a cualquiera de ellos vinculados, tendrán incompatibilidad para contratar con la Cámara.

No obstante, al ser la Cámara una corporación representativa de intereses empresariales y estar sus órganos de gobierno compuestos por empresarios de los distintos sectores de actividad, podrán contratar con la Cámara las personas físicas o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, cuando al tiempo de iniciar su participación en cualquier procedimiento de contratación, incluyan en la documentación a presentar o remitan a la Cámara, con entrada por registro, documento de declaración responsable suscrito por el Miembro Titular del Pleno persona física, por el Vocal Cooperador o por el representante en el Pleno del Miembro Titular del mismo persona jurídica, según los casos, manifestando la existencia de incompatibilidad y su voluntad inequívoca de abstenerse de participar e influir en el procedimiento en cualquier forma o influir en los órganos de contratación o empleados de la Cámara, por acción u omisión, alrededor del procedimiento de contratación de que se trate, manifestando igualmente su voluntad de abstenerse de participar y en su caso votar, ausentándose, en los debates que al respecto del procedimiento de contratación de que se trate pudieran mantenerse en el seno de los órganos colegiados de la Cámara, Comisiones Consultivas y Comité Ejecutivo.

Si la incompatibilidad se diera en el Presidente de la Corporación o en persona a él o a su representante vinculada, mediando la declaración responsable a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, en los procedimientos de contratación afectados en



los que le corresponda actuar como órgano de contratación, será el Comité Ejecutivo el que actúe como órgano de contratación a todos los efectos, debiendo el Presidente actuar en dicho Comité como se ha descrito en el repetido párrafo anterior”.

El establecimiento en las Normas Internas de Contratación de esta incompatibilidad debe entenderse como una concreción de una limitación a la libertad de pactos (artículo 1255 Código civil) que con carácter general afecta a todos los contratos que se celebren bajo nuestro Ordenamiento jurídico: no pueden celebrarse contratos contrarios a las leyes, a la moral o al orden público. Además, como establece el artículo 1275 del indicado Código, “los contratos sin causa, o con causa ilícita, no producen efecto alguno. Es ilícita la causa cuando se opone a las leyes o a la moral”.

Cabe plantearse si la incompatibilidad que establecen las Normas internas no resulta excesivamente limitada en su alcance ya que sí permite la contratación con empresas de los titulares de los órganos rectores de la entidad pudiendo darse una colisión de intereses en dichos miembros en su doble condición de integrantes de los órganos rectores y de titulares de empresas contratistas de COCIM.

Como pone de manifiesto el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña 13/2010, de 26 noviembre, citando una sentencia del Tribunal Supremo de 31 mayo 2004, “la ley pretende evitar que, al mismo tiempo, se ejerza este cargo y se ostente la condición de contratista en una relación contractual con la Corporación a la que pertenece, y en la que se darán las situaciones de intereses contrapuestos propias de los contratos bilaterales. También se establece la prohibición para evitar que exista, en realidad o en apariencia, un aprovechamiento del cargo para obtener la adjudicación del contrato.

En puridad de principios, no estamos ante una incompatibilidad sino ante una prohibición para contratar fundamentada en razones de “moralidad pública” para dar solución a los posibles conflictos de intereses”.

Como recuerda el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa estatal, 29/2001, de 30 noviembre, las incompatibilidades para contratar no se subsanan mediante la no actuación, o abstención de la persona incurso en ellas. Como este Informe destaca “las normas sobre incompatibilidades responden a un principio de prevención de un conflicto de intereses entre la entidad contratante y la empresa adjudicataria y deben aplicarse sin restricciones”.

Además, debe tenerse en cuenta que como establece la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 abril 1987: “la ausencia de incompatibilidad debe mantenerse durante todo el tiempo de vigencia contractual; la incompatibilidad sobrevenida después de la perfección del contrato da lugar a la extinción del mismo”.

Es decir, se deben modificar la regulación de las incompatibilidades que establecen las Normas Internas de Contratación para que den una respuesta eficaz y acorde con nuestro Ordenamiento jurídico a los conflictos de intereses que puedan producirse.



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

- El informe de necesidad del contrato nº 450 cuyo importe estimado de 360.000 euros (IVA no incluido) exigía en principio que se adjudicase mediante procedimiento abierto o restringido, propuso “la contratación por medio de adjudicación directa” sin justificar la concurrencia de alguna de las causas que permiten la utilización de este procedimiento de adjudicación.

Posteriormente, una vez tramitado el procedimiento de adjudicación, el denominado Informe de adjudicación suscrito por el Presidente de la entidad indica que la adjudicación directa se ha seguido por razones de imperiosa urgencia, pero sin justificar que dicha causa reúne los requisitos que conforme a las Normas internas de contratación debe tener: “Artículo 39. Utilización del procedimiento de adjudicación directa. El procedimiento de adjudicación directa podrá ser utilizado por la Cámara...e) cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para la Cámara y no imputables a ella, demande una pronta e ineludible ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia”.

La necesidad de contratar la dirección facultativa de unas obras programadas no puede, salvo mejor explicación, considerarse de imperiosa urgencia por acontecimientos imprevisibles para la Cámara y no imputables a ella.

El órgano de contratación solicitó ofertas a los tres estudios de arquitectura que consideró oportuno invitar que presentaron las ofertas solicitadas por los importes siguientes: 141.000 euros; 308.000 euros y 342.514 euros.

El Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, decidió interesar una baja de las ofertas presentadas y encomendó a éste, “la gestión, negociación y adjudicación de esta contratación”.

Presentadas nuevas ofertas, el Presidente decidió adjudicar el contrato al profesional a quien inicialmente había realizado la oferta más cara por un precio de 220.000 euros, sustancialmente mayor que el de la primera oferta más barata, aduciendo como justificación que a dicho profesional ya se le había encomendado la dirección de otras obras, las del Palacio de Santoña, y “considerando la amplia experiencia y profesionalidad demostrada en la relación habida hasta el momento” con él.

El correspondiente expediente de contratación remitido a la Cámara de Cuentas adolece de una completa falta de transparencia de manera que no están justificadas las razones de la adjudicación directa; se desconoce por qué se invitó a tres profesionales determinados así como cuáles eran los criterios de adjudicación inicialmente previstos.

Además, los motivos indicados para realizar la adjudicación no explican por qué no se realizó a quien había presentado la mejor oferta una vez que había sido invitado a participar porque era considerado solvente para acometer la prestación.

La tramitación seguida contradice la imperiosa urgencia que se utiliza como justificación ya que la tramitación de la adjudicación realizada personalmente por el Presidente al margen de toda previsión en las Normas internas retrasó un mes todo el proceso.



- Los informes de necesidad de los contratos nº 457 a 460 propusieron, en aplicación del artículo 39.3.c de las Normas internas de contratación, la adjudicación directa a la respectiva empresa adjudicataria de cada uno de ellos “por ser técnicamente y en atención a los intereses de la Cámara, la única opción existente”.

El artículo 39.3.c) de las Normas, citado como cobertura de estas adjudicaciones establece que procede la adjudicación directa “cuando por razones técnicas, razones artísticas, o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva o intelectuales, y en atención a los intereses de la Cámara, el contrato sólo pueda encomendarse o encargarse a un empresario determinado”.

Los informes de necesidad de los mencionados contratos no demuestran que el contrato sólo pueda encargarse a un empresario determinado ni exponen las razones técnicas o los derechos de exclusiva o de propiedad intelectual de los adjudicatarios.

- La adjudicación del contrato de obras nº 452 se realizó obviando los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

Con independencia de que dos de estos criterios, la experiencia en obras similares y el organigrama y equipo técnico, debieron utilizarse como requisitos de la solvencia precisa para ser admitidas las empresas a licitación, una vez aprobados y hechos públicos debieron seguirse para adjudicar el contrato ya que el órgano de contratación no puede en ningún caso cambiar los criterios o las reglas de valoración una vez conocidas las proposiciones.

Consta el acta de la reunión del “Comité Ejecutivo actuando como órgano de contratación”, de 9 de abril de 2013, en el que éste decidió la adjudicación sin respetar las valoraciones que se derivaban de la aplicación de los criterios de adjudicación.

En este Acta solamente se transcriben las valoraciones de las dos ofertas mejor puntuadas pero no las de las otras cuatro declaradas válidas.

De aquellas dos ofertas una obtuvo 93,19 puntos y la otra (55.000 euros más barata sobre un total de unos 4.000.000 euros) 89,24 puntos, pero el órgano de contratación decidió adjudicar el contrato a la segunda.



V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

V. 1.- Conclusiones

1.- Comunidad de Madrid y entidades dependientes

- El análisis del expediente de contratación nº 14 pone de manifiesto la necesidad de que los pliegos de cláusulas, además de fijar la ponderación de cada criterio, precisen detalladamente cómo se realizará la correspondiente valoración. en aras del cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y no discriminación (artículos 1 y 139 TRLCSP). (Apartado IV. 1).

- Las ofertas de nueve de las sesenta y dos empresas admitidas a licitación en el procedimiento de adjudicación del contrato nº 12 de ejecución de las obras del "Aulario del Colegio Público Maestro Padilla 2ª Fase", fueron consideradas susceptibles de incurrir en desproporción o anormalidad y, en consecuencia, el órgano de contratación solicitó a dichas empresas que justificasen la viabilidad de sus ofertas.

Aunque el órgano de contratación siguió correctamente el procedimiento contradictorio establecido en el artículo 152 TRLCSP, el informe técnico del servicio correspondiente es excesivamente sucinto y no justifica de manera suficiente las causas del rechazo de las justificaciones aducidas por las siete empresas.

La misma incidencia se produjo en los procedimientos de adjudicación de los contratos nº 104 y 107, celebrados por Nuevo Arpegio S.A. (Apartado IV. 1).

- Los contratos nº 42 y 43 carecen de una adecuada justificación de la manera que en ambos se determinó el valor estimado (60.000 euros). (Apartado IV. 1).

- No consta en el expediente de contratación nº 65 tramitado por Canal de Isabel II Gestión S.A. que se haya producido separadamente la apertura del sobre con la documentación relativa a los criterios cuya valoración se realiza mediante un juicio de valor de la apertura del sobre con la oferta económica, ni, en consecuencia, que la oferta económica se haya conocido una vez que se hubiese realizado la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. Este modo sucesivo de proceder en la apertura de los sobres y en la valoración de las distintas clases de criterios es una exigencia insoslayable de la aplicación de los principios de transparencia, objetividad y no discriminación que debe ser establecida en los pliegos de cláusulas y en las propias Instrucciones internas de contratación de la entidad. (Apartado IV. 1).

- Uno de los requisitos de la solvencia exigida para ser admitido a licitación en los expedientes nº 74, 76 y 77 del Canal de Isabel II Gestión, S.A., era el de disponer, en el momento de presentación de la oferta, de un parque de determinados materiales "en almacén cuya titularidad corresponda a la empresa licitadora, a una distancia inferior a 150 km de las obras objeto del proyecto", lo cual supone una



discriminación por razón del territorio que no tiene cabida en la legislación de la contratación del sector público. (Apartado IV. 1).

2.- Ayuntamientos y entidades dependientes

- Los pliegos de cláusulas administrativas de diversos contratos determinaron la solvencia requerida para ser admitido a licitación mediante una remisión a alguno de los medios de acreditar la solvencia establecidos en la Ley pero sin precisar, como exige el artículo 62.2 TRLCSP, los requisitos mínimos de solvencia, vinculados al objeto del contrato y proporcionales al mismo, que debían reunir los empresarios para ser admitidos a la licitación que iba a celebrarse para adjudicar dichos contratos. Ayuntamientos de Aldea del Fresno, Arganda del Rey, Brunete, Bustarviejo, Camarma de Esteruelas, Collado Mediano, Colmenarejo, Cubas de la Sagra, El Molar, Fuente el Saz de Jarama, Humanes de Madrid, Prádena del Rincón, Quijorna, Soto del Real, Velilla de San Antonio, Venturada, Villa del Prado, Villalbilla, Villanueva de la Cañada y Villanueva del Pardillo y Empresa Municipal de Servicios de Tres Cantos (Apartado IV. 2).

- Los Ayuntamientos de Arganda del Rey, Brunete, Bustarviejo, Ciempozuelos, Cobeña, Colmenarejo, Cubas de la Sagra, Mejorada del Campo, Moralzarzal, Prádena del Rincón, San Lorenzo del Escorial y Velilla de San Antonio celebraron contratos en cuya adjudicación el método de valoración del criterio del precio es contrario a los principios de economía y eficiencia. Los pliegos de estos contratos otorgaban la máxima puntuación a las ofertas que supusiesen una determinada baja, preestablecida por el órgano de contratación. La mayor puntuación en el criterio precio debe recibirla la oferta más económica (Apartado IV. 2).

- En muchos procedimientos de adjudicación se utilizaron incorrectamente criterios de adjudicación que, en realidad constituyen requisitos de solvencia que deben reunir los empresarios para ser admitidos a las licitaciones (Apartado IV. 2). Ayuntamientos de Aldea del Fresno, Bustarviejo, Cobeña, Collado Mediano, Daganzo, Miraflores de la Sierra, Pedrezuela, Prádena del Rincón, Valdemorillo, Velilla de San Antonio y Villalbilla y Mercamadrid S A. (Apartado IV. 2).

- En diversos contratos adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad la duración prevista en el pliego no se ajusta a lo establecido en el artículo 23 TRLCSP ya que se prevé una duración de un año sin posibilidad de prórroga, aunque la prestación atiende una necesidad de carácter continuado en el tiempo a la que correspondería un plazo de ejecución mayor. Ayuntamientos de Algete, Cadalso de los Vidrios, Collado Villalba, Getafe, Móstoles y Navalcarnero. (Apartado IV. 2).

- En diversos procedimientos negociados sin publicidad los órganos de contratación no promovieron adecuadamente la mínima concurrencia exigible en estos procedimientos excepcionales de adjudicación. Ayuntamientos de Batres, Cercedilla, Chinchón, Collado Villalba, El Molar, Gargantilla de Lozoya y Pinilla de Buitrago, Getafe, Las Rozas, Miraflores de la Sierra, Móstoles, Navalcarnero, Navas del Rey, Pedrezuela, Venturada y Villa del Prado (Apartado IV. 2).



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

- En diversos contratos de valor estimado próximo al que permite utilizar el procedimiento negociado sin publicidad, no consta una adecuada justificación que permita conocer si se ha producido una correcta estimación de su importe atendiendo al precio general de mercado, como exigen los artículos 87 y 88 TRLCSP y la aplicación de los principios de eficiencia y economía en la utilización de los fondos públicos. Ayuntamientos de Camarma de Esteruelas, Chinchón, Getafe y Las Rozas y Mercamadrid S A. y Sociedad Mercantil Auxiliar de Servicios de Pinto (Apartado IV. 2)
- Los contratos nº 206 y 207 del Ayuntamiento de Collado Villalba suponen un fraccionamiento del objeto que permite eludir los requisitos de publicidad y concurrencia que hubieran sido procedentes. Además, la promoción de la concurrencia realizada por el órgano de contratación fue deficiente (Apartado IV. 2)
- El Ayuntamiento de Madrid adjudicó incorrectamente el contrato nº 273 mediante procedimiento negociado sin publicidad al amparo de la causa establecida en el artículo 170.d) TRLCSP, es decir, “cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado” (Apartado IV. 2)
- La solvencia económica exigida para poder concurrir a la licitación del expediente de contratación nº 304, tramitado por Club de Campo Villa de Madrid, S. A., fue excesiva, lo que por no guardar proporcionalidad con el importe del contrato contradice el artículo 62.2 TRLCSP y puede resultar contrario al principio de libertad de acceso a las licitaciones (Apartado IV. 2)
- El expediente de contratación nº 308 del Ayuntamiento de Meco no se inició como exigen los artículos 22 y 109 TRLCSP y 73 RGLCAP con un informe justificativo de la naturaleza y extensión de la necesidad que pretende satisfacerse con el contrato proyectado y no aclara las razones por las que las funciones de asesoramiento jurídico, distintas de las de defensa judicial, no pueden ser desarrolladas por el personal del Ayuntamiento.

Además, el expediente carece de cualquier explicación de cómo se ha fijado el valor estimado y fue aprobado sin estar completado, como exige el artículo 110 TRLCSP, por carecer de certificado de existencia de crédito y de la fiscalización previa de la Intervención.

El expediente tampoco justifica el conjunto acumulativo de requisitos mínimos de solvencia que exige el pliego que excede la proporcionalidad debida con el objeto del contrato (artículo 62.2 TRLCSP) y carece de la justificación, exigida el artículo 109 TRLCSP, de los criterios de adjudicación utilizados, algunos de los cuales, como el plus de experiencia sobre la establecida como requisito de solvencia no pueden ser utilizados como criterios de adjudicación y otros, como las mejoras o el plan de organización y la metodología están definidos con una imprecisión que no resulta admisible (Apartado IV. 2)

- Uno de los requisitos de solvencia establecidos en el pliego del expediente de contratación nº 218 del Ayuntamiento del Álamo suponía una clara limitación de la



concurrencia ya que se exigía que las empresas que quisiesen ser admitidas a licitación manifestasen la “ubicación exacta del recinto, terreno o inmueble preparado como depósito para el traslado y custodia de los vehículos u objetos que sean retirados de la vía pública. Además, se deberá especificar su superficie, y la situación jurídica (propiedad, arrendamiento u otras) que facultan al contratista para su libre disposición y uso, al objeto de poder cumplir el objeto del contrato”.

De esta manera, se produce una discriminación de todos aquellos empresarios que en el momento de presentación de las ofertas careciesen de la disposición de un terreno que cumpliera los requisitos exigidos.

Solamente concurrió una empresa que resultó adjudicataria y no realizó ninguna mejora en su oferta económica (Apartado IV. 2)

- Al procedimiento abierto de adjudicación del expediente de contratación nº 331 del Ayuntamiento de Pinto solamente concurrió una empresa que resultó adjudicataria sin que su oferta supusiese rebaja alguna respecto del presupuesto de licitación de 87.000 euros (IVA excluido).

El pliego de cláusulas exigió, incumpliendo el artículo 62.2 TRLCSP, una solvencia desproporcionada al objeto del contrato y la tramitación fue declarada de urgencia, lo cual reduce los plazos de la publicidad y supone una limitación a la concurrencia, sin una justificación adecuada ya que las fechas de las Fiestas Patronales de agosto son siempre las mismas y el expediente, si se hubiese tenido una mínima previsión, debió comenzarse con la antelación suficiente para poder realizar una tramitación ordinaria (Apartado IV. 2).

- El Ayuntamiento de Getafe adjudicó sucesivamente a la misma empresa dos contratos, nº 239 y 240, mediante procedimiento negociado sin publicidad por ser el valor estimado de cada uno inferior a 200.000 euros sin que conste en ninguno de los expedientes la justificación de esta contratación separada de dos prestaciones que obedecen a la satisfacción de la misma necesidad municipal (Apartado IV. 2).

- El pliego de cláusulas del contrato nº 313 del Ayuntamiento de Moralzarzal estableció un plazo de ejecución de un año, “prorrogable por anualidades hasta un máximo de cuatro”. Esta cláusula es nula y debe tenerse por no puesta ya que contradice lo establecido por el artículo 303 TRLCSP. Este expediente incurre también en errores en la definición de la solvencia exigible que suponen una limitación a los principios de libre concurrencia, no discriminación y libertad de acceso a las licitaciones (Apartado IV. 2).

- La tramitación de los expedientes de contratación nº 378, 379 y 380 del Ayuntamiento de Valdemoro se declaró indebidamente de urgencia (Apartado IV. 2).

3.- Universidades y entidades dependientes

3.1.- Universidad de Alcalá de Henares



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

- Como ya se afirmó en el Informe de Fiscalización de la contratación del ejercicio 2011, la Universidad de Alcalá de Henares viene adjudicando sucesivamente de manera irregular, mediante procedimiento negociado sin publicidad, los contratos de servicios de arquitecto y de aparejador o arquitecto técnico, a los mismos adjudicatarios. En el ejercicio 2013 la Universidad adjudicó los contratos nº 398, 400 y 401, siguiendo este incorrecto “modus operandi” (Apartado IV. 3).

- La Universidad de Alcalá para la contratación de los servicios de asesoramiento y gestión ante la Agencia Tributaria conducentes a la devolución de las cuotas de IVA soportado no deducidas por la UAH en los ejercicios 2008, 2009 y 2010, celebró dos contratos sucesivos con la misma empresa que deben considerarse nulos de pleno derecho ya que prescindieron de manera esencial del procedimiento legalmente establecido (artículos 32 TRLCSP y 62 LRJPAC) y el compromiso asumido en el primer contrato de adjudicar directamente el segundo a la misma empresa, es contrario a las normas imperativas reguladoras de los procedimientos de adjudicación (Apartado IV. 3).

- La Fundación General de la Universidad de Alcalá de Henares formalizó un contrato (nº 402) “de servicios para la organización de cursos y congresos en el ámbito cardiológico” que tramitado mediante un expediente muy incompleto fue adjudicado a una empresa cuyo Administrador único era el Jefe del Servicio de Cardiología del Hospital en el que iban a celebrarse los cursos y congresos (Apartado IV. 3).

- El expediente de contratación nº 403 tramitado por Alcalingua-Universidad de Alcalá SRL es incompleto ya que carece del preceptivo informe (artículo 22 TRLCSP) justificativo de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato y de la idoneidad de su objeto para satisfacerlas. Tampoco consta ninguna explicación de cómo se ha llegado a determinar el valor estimado ni existe un pliego de prescripciones técnicas que establezca cuáles serán las prestaciones que se exigirán al futuro adjudicatario (Apartado IV. 3).

3. 2.- Universidad Autónoma de Madrid

- La tramitación de los expedientes de contratación nº 410, 411, 412 y 413, supuso el fraccionamiento de una prestación en cuatro y la adjudicación de los contratos resultantes a una misma empresa mediante procedimiento negociado sin publicidad, al no exceder el valor estimado de cada uno de ellos del límite legalmente establecido, 60.000 euros, para poder utilizar este procedimiento excepcional de adjudicación (Apartado IV. 3).

- La Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid (FUAM) carece de perfil de contratante y no hay constancia de que haya aprobado unas Instrucciones de contratación con el alcance que les otorga la legislación de contratos del sector público (Apartado IV. 3).

Por ello, en aplicación de la disposición transitoria 5ª TRLCSP, la FUAM debe ajustar los procedimientos de adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada que realice a las normas establecidas en el artículo 190 TRLCSP (Apartado IV. 3).



3. 3.- Universidad Politécnica de Madrid

- El expediente de contratación nº 432 no justifica adecuadamente la utilización de los criterios de adjudicación, como exige el artículo 109.4 TRLCSP, ni explica cómo van a ser objeto de evaluación los criterios dependientes de un juicio de valor, limitándose a enunciarlos (Apartado IV. 3).

- Aunque en 2013 la Universidad Politécnica de Madrid celebró un procedimiento abierto para adjudicar el contrato del servicio de asistencia técnica al Consejo Social, servicio que, al menos desde el año 2004, se venía prestando por un profesional determinado, diversas incidencias surgidas durante el procedimiento de adjudicación determinaron que al final se celebrase un procedimiento negociado sin publicidad a resultados del cual resultó adjudicatario dicho profesional (Apartado IV. 3).

- El perfil de contratante de la FGUPM no recoge unas Instrucciones de contratación que la entidad debe aprobar en cumplimiento del artículo 191 TRLCSP, por lo que, en aplicación de la disposición transitoria 5ª TRLCSP debe ajustar los procedimientos de adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada que realice a las normas establecidas en el artículo 190 TRLCSP.

Los escasos documentos que ha remitido el órgano de contratación, relativos a los contratos nº 437, 438 y 439 no merecen la denominación de expediente y no acreditan de ninguna manera que se hayan seguido los procedimientos legalmente establecidos (Apartado IV. 3).

3. 4.- Universidad Rey Juan Carlos

La fórmula utilizada para asignar las puntuaciones del criterio del precio en la adjudicación del contrato nº 443 determinó que el peso real de este criterio fuera muy inferior al peso teórico que según los pliegos le correspondía.

La utilización de este tipo de fórmulas supone que el órgano de contratación, más allá de la ponderación atribuida a los criterios en los pliegos, está dando preponderancia a aquéllos cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Apartado IV. 3).

4.- Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid

- Algunos de los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos de los contratos nº 451 y 456 (volumen de facturación; certificados de calidad o experiencia en servicios similares) se utilizaron de forma incorrecta ya que pueden exigirse como un requisito mínimo de solvencia para ser admitidas las empresas a las licitaciones, pero no como criterios de adjudicación o de valoración de las ofertas.

En la adjudicación del contrato nº 456 aunque se invitó a presentar oferta a 5 empresas solamente acudió la empresa que ha venido siendo adjudicataria en los últimos años y de la que era titular el Presidente de la Corporación.



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

A este respecto hay que indicar que la incompatibilidad que establecen las Normas Internas de Contratación resulta excesivamente limitada en su alcance ya que permite la contratación con empresas de los titulares de los órganos rectores de la entidad pudiendo darse una colisión de intereses en dichos miembros en su doble condición de integrantes de los órganos rectores y de titulares de empresas contratistas de COCIM (Apartado IV. 4).

- El contrato nº 450 cuyo importe estimado de 360.000 euros (IVA no incluido) exigía en principio que se adjudicase mediante procedimiento abierto o restringido, fue adjudicado por adjudicación directa sin justificar debidamente la concurrencia de una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para la Cámara y no imputables a ella.

El órgano de contratación solicitó ofertas a los tres estudios de arquitectura que consideró oportuno invitar que presentaron las ofertas solicitadas por los importes siguientes: 141.000 euros; 308.000 euros y 342.514 euros.

El correspondiente expediente de contratación remitido a la Cámara de Cuentas adolece de falta de transparencia de manera que no están justificadas las razones de la adjudicación directa; se desconoce por qué se invitó a tres profesionales determinados así como cuáles eran los criterios de adjudicación inicialmente previstos.

Además, los motivos indicados para realizar la adjudicación no explican por qué no se realizó a quien había presentado la mejor oferta una vez que había sido invitado a participar porque era considerado solvente para acometer la prestación (Apartado IV. 4).

- Los informes de necesidad de los contratos nº 457 a 460 propusieron, en aplicación del artículo 39.3.c de las Normas internas de contratación, la adjudicación directa a la respectiva empresa adjudicataria de cada uno de ellos “por ser técnicamente y en atención a los intereses de la Cámara, la única opción existente”, pero no demuestran que el contrato sólo pueda encomendarse o encargarse a un empresario determinado ni exponen las razones técnicas o los derechos de exclusiva o de propiedad intelectual de los adjudicatarios (Apartado IV. 4).

- El Comité Ejecutivo decidió la adjudicación del contrato de obras nº 452 sin respetar las valoraciones que se derivaban de la aplicación de los criterios de adjudicación (Apartado IV. 4).

V. 2.- Recomendaciones

1.- Los órganos de contratación deben cumplir las obligaciones de remisión de información de los contratos que celebren según establece el artículo 29 TRLCSP.

2.- En los casos de utilización de los procedimientos negociados sin publicidad, los órganos de contratación deben promover una concurrencia real y efectiva, de manera que se obtengan varias ofertas con las que poder negociar las condiciones del futuro contrato.



3.- La mayor puntuación en el criterio de adjudicación del precio debe recibirla la oferta más económica y no la que no supere determinados porcentajes fijados a priori por el órgano de contratación, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones legales acerca de las bajas desproporcionadas o anormales.

4.- En cumplimiento del artículo 62 TRLCSP los órganos de contratación deben establecer en los pliegos de cláusulas los requisitos mínimos de solvencia que deben reunir los empresarios para ser admitidos a la correspondiente licitación.

5.- La Cámara Oficial de Comercio e Industria debe modificar la regulación de las incompatibilidades que establecen sus Normas Internas de Contratación para que den una respuesta eficaz y acorde con nuestro Ordenamiento jurídico a los conflictos de intereses que puedan producirse



I.- ANEXOS

ANEXO I. RELACIONES DE CONTRATOS POR ENTIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

Consejería		Un criterio	Varios criterios	Procedimiento Negociado	Emergencia	Totales
C. Asuntos Sociales	Nº Exp	78	31	0	0	109
	Importe	21.355.260	57.664.344	0	0	79.019.604
C. Economía y Hacienda	Nº Exp	13	0	0	0	13
	Importe	5.205.882	0	0	0	5.205.882
C. Educación, Juventud y Deporte	Nº Exp	97	13	3	0	113
	Importe	27.133.102	13.746.898	326.601	0	41.206.601
C. Empleo, Turismo y Cultura	Nº Exp	89	4	10	0	103
	Importe	19.912.829	1.705.274	447.408	0	22.065.512
C. Medio Ambiente y Ordenación Territorio	Nº Exp	44	2	3	0	49
	Importe	19.974.346	306.391	208.167	0	20.488.904
C. Presidencia, Justicia y P. Gobierno	Nº Exp	53	9	9	1	72
	Importe	36.823.513	5.414.842	833.135	112.886	43.184.376
C. Sanidad	Nº Exp	23	10	0	0	33
	Importe	3.203.639	13.711.414	0	0	16.915.053
C. Transportes, Infraestructuras y Vivienda	Nº Exp	22	3	4	0	29
	Importe	16.283.539	911.320	1.814.153	0	19.009.011
TOTALES	Nº Exp	419	72	29	1	521
	Importe	149.892.111	93.460.481	3.629.464	112.886	247.094.943
		Nº Exp	80,42%	13,82%	5,57%	0,19%
	Importe	60,66%	37,82%	1,47%	0,05%	

ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Entidades		Un criterio	Varios Criterios	Procedimiento Negociado	Otros	Totales
Academia de Policía Local de la CM	Nº Exp	1	0	0	0	1
	Importe	99.400	0	0	0	99.400
Agencia de Informática y Comunicaciones	Nº Exp	4	9	8	34	55
	Importe	788.720	26.348.528	7.096.223	2.570.924	36.804.394
Agencia Madrileña Tutela de Adultos	Nº Exp	1	0	0	0	1
	Importe	336.233	0	0	0	336.233
ARPROMA, Arrendamientos y Promociones CM, S.A.	Nº Exp	0	0	0	5	5
	Importe	0	0	0	2.697.863	2.697.863
Canal de Comunicaciones Unidas, S.A.	Nº Exp	0	1	0	0	1
	Importe	0	587.840	0	0	587.840
Canal de Isabel II	Nº Exp	0	0	0	1	1
	Importe	0	0	0	54.004	54.004
Canal de Isabel II Gestión, S.A.	Nº Exp	3	0	0	185	188
	Importe	3.384.131	0	0	49.374.585	52.758.716



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Entidades		Un criterio	Varios Criterios	Procedimiento Negociado	Otros	Totales
Centro de Trasportes de Coslada, S.A.	Nº Exp	0	0	0	2	2
	Importe	0	0	0	1.287.152	1.287.152
Ente Público Radio Televisión Madrid	Nº Exp	0	1	0	0	1
	Importe	0	344.400	0	0	344.400
Fundación Hospital Alcorcón	Nº Exp	8	9	0	20	37
	Importe	644.120	3.881.408	0	5.955.254	10.480.782
GEDESMA	Nº Exp	1	1	0	14	16
	Importe	187.193	500.000	0	647.854	1.335.047
Hidráulica Santillana, S.A.	Nº Exp	0	0	0	1	1
	Importe	0	0	0	24.943	24.943
Hispanagua, S.A.	Nº Exp	0	0	1	26	27
	Importe	0	0	79.995	9.811.521	9.891.516
Hospital de Fuenlabrada	Nº Exp	10	52	0	0	62
	Importe	1.059.909	8.141.226	0	0	9.201.135
Hospital del Henares	Nº Exp	3	3	0	0	6
	Importe	514.712	274.470	0	0	789.182
Hospital del Norte - Infanta Sofía	Nº Exp	7	0	0	0	7
	Importe	5.147.502	0	0	0	5.147.502
Hospital del Sur - Infanta Cristina	Nº Exp	3	3	0	0	6
	Importe	85.692	1.107.480	0	0	1.193.173
Hospital Vallecas - Infanta Leonor	Nº Exp	2	0	0	0	2
	Importe	68.789	0	0	0	68.789
Metro de Madrid, S.A.	Nº Exp	0	0	0	128	128
	Importe	0	0	0	24.464.629	24.464.629
Nuevo Arpegio, S.A.	Nº Exp	1	0	0	34	35
	Importe	129.235	0	0	10.981.912	11.111.147
Servicio Madrileño de Salud	Nº Exp	260	301	99	0	660
	Importe	279.753.393	87.123.072	95.904.782	0	462.781.247
Televisión Autonomía Madrid, S.A.	Nº Exp	0	6	2	0	8
	Importe	0	3.705.625	1.094.868	0	4.800.493
Turmadrid, S.A.	Nº Exp	0	0	0	14	14
	Importe	0	0	0	1.766.391	1.766.391
Unidad Central de Radiodiagnóstico	Nº Exp	2	0	0	0	2
	Importe	526.000	0	0	0	526.000
TOTAL	Nº Exp	306	386	110	464	1.266
	Importe	292.725.030	132.014.050	104.175.868	109.637.031	638.551.978



SECTOR PÚBLICO LOCAL

Órgano de Contratación		Un criterio	Varios criterios	Procedimiento Negociado	Totales
Alcalá de Henares	Nº Exp	1	30	12	43
	Importe	61.983	4.030.510	369.257	4.461.750
Alcobendas	Nº Exp		10	10	20
	Importe		2.045.602	335.146	2.380.748
Alcorcón	Nº Exp	6	16	51	73
	Importe	3.491.288	7.762.871	2.453.895	13.708.054
Aldea del Fresno	Nº Exp	0	0	3	3
	Importe	0	0	207.863	207.863
Algete	Nº Exp	0	7	6	13
	Importe	0	972.099	180.331	1.152.430
Alpedrete	Nº Exp	3	2	2	7
	Importe	327.000	159.233.023	84.000	159.644.023
Aranjuez	Nº Exp	1	3	3	7
	Importe	140.572	569.171	243.168	952.911
Arganda del Rey	Nº Exp	1	9	4	14
	Importe	50.000	818.090	76.029	944.119
Arroyomolinos	Nº Exp	0	5	7	12
	Importe	0	816.949	208.788	1.025.736
Batres	Nº Exp	0	0	3	3
	Importe	0	0	79.909	79.909
Boadilla del Monte	Nº Exp	6	18	13	37
	Importe	1.891.201	5.984.709	402.902	8.278.812
Brunete	Nº Exp	0	3	0	3
	Importe	0	384.416	0	384.416
Bustarviejo	Nº Exp	0	2	0	2
	Importe	0	65.358	0	65.358
Cadalso de los Vidrios	Nº Exp	0	0	3	3
	Importe	0	0	114.536	114.536
Camarma de Esteruelas	Nº Exp	0	0	16	16
	Importe	0	0	219.475	219.475
Campo Real	Nº Exp	0	0	1	1
	Importe	0	0	34.446	34.446
Cercedilla	Nº Exp	0	0	2	2
	Importe	0	0	93.124	93.124
Ciempozuelos	Nº Exp	0	2	3	5
	Importe	0	1.521.836	108.870	1.630.706
Cobeña	Nº Exp	0	4	3	7
	Importe	0	321.654	67.511	389.165
Collado Mediano	Nº Exp	0	0	1	1
	Importe	0	0	275.520	275.520
Collado Villalba	Nº Exp	0	6	20	26
	Importe	0	707.522	748.966	1.456.487
Colmenar de Oreja	Nº Exp	0	2	0	2
	Importe	0	499.717	0	499.717
Colmenar del Arroyo	Nº Exp	0	0	1	1
	Importe	0	0	20.400	20.400



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Órgano de Contratación		Un criterio	Varios criterios	Procedimiento Negociado	Totales
Colmenar Viejo	Nº Exp	0	15	6	21
	Importe	0	713.736	403.019	1.116.754
Colmenarejo	Nº Exp	3	0	0	3
	Importe	488.738	0	0	488.738
Coslada	Nº Exp	0	16	5	21
	Importe	0	5.251.854	157.995	5.409.849
Daganzo de Arriba	Nº Exp	4	0	0	4
	Importe	231.913	0	0	231.913
El Álamo	Nº Exp	0	1	3	4
	Importe	0	0	68.758	68.758
El Boalo	Nº Exp	0	0	5	5
	Importe	0	0	184.646	184.646
El Escorial	Nº Exp	1	3	6	10
	Importe	0	576.099	243.424	819.523
El Molar	Nº Exp	2	1	4	7
	Importe	0	111.864	153.687	265.551
Fuenlabrada	Nº Exp	0	48	17	65
	Importe	0	7.604.336	585.158	8.189.494
Fuente El Saz de Jarama	Nº Exp	0	1	4	5
	Importe	0	62.136	168.370	230.506
Galapagar	Nº Exp	0	7	6	13
	Importe	0	1.246.172	303.114	1.549.287
Gargantilla de Lozoya y Pinilla de Buitrago	Nº Exp	1	0	0	1
	Importe	68.952	0	0	68.952
Getafe	Nº Exp	4	13	40	57
	Importe	4.572.245	8.271.894	4.590.890	17.435.029
Griñón	Nº Exp	1	1	5	7
	Importe	132.139	6.324.440	105.132	6.561.711
Guadarrama	Nº Exp	1	0	9	10
	Importe	28.076	0	324.629	352.706
Hoyo de Manzanares	Nº Exp	0	4	8	12
	Importe	0	2.344.212	519.657	2.863.869
Humanes de Madrid	Nº Exp	0	5	11	16
	Importe	0	5.065.513	700.035	5.765.548
Las Rozas de Madrid	Nº Exp	2	15	37	54
	Importe	251.406	10.825.734	1.223.892	12.301.031
Leganés	Nº Exp	9	22	13	44
	Importe	3.709.581	9.730.801	10.211.988	23.652.369
Loeches	Nº Exp		1	4	5
	Importe		0	51.738	51.738
Los Molinos	Nº Exp	0	1	1	2
	Importe	0	384.384	29.053	413.437
Los Santos de la Humosa	Nº Exp	0	0	1	1
	Importe	0	0	54.373	54.373
Madrid	Nº Exp	64	450	39	553
	Importe	42.774.120	2.772.678.758	3.423.500	2.818.876.378
Majadahonda	Nº Exp	2	21	7	30
	Importe	116.979	2.400.400	572.129	3.089.508



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Órgano de Contratación		Un criterio	Varios criterios	Procedimiento Negociado	Totales
Meco	Nº Exp	0	5	4	9
	Importe	0	1.089.304	271.558	1.360.862
Mejorada del Campo	Nº Exp	0	9	9	18
	Importe	0	1.367.067	296.437	1.663.504
Miraflores de la Sierra	Nº Exp	0	0	3	3
	Importe	0	0	114.420	114.420
Moraleja de Enmedio	Nº Exp	0	2	1	3
	Importe	0	2.994.511	59.999	3.054.510
Moralzarzal	Nº Exp	2	1	9	12
	Importe	203.900	98.790	318.336	621.026
Morata de Tajuña	Nº Exp	0	0	6	6
	Importe	0	0	330.207	330.207
Móstoles	Nº Exp	14	10	23	47
	Importe	1.059.089	24.803.936	1.348.704	27.211.729
Navecerrada	Nº Exp	0	3	1	4
	Importe	0	(*)	125.491	125.491
Navalafuente	Nº Exp	0	0	1	1
	Importe	0	0	40.000	40.000
Navalcarnero	Nº Exp	0	4	5	9
	Importe	0	3.271.093	126.936	3.398.029
Navas del Rey	Nº Exp	0	0	1	1
	Importe	0	0	26.000	26.000
Nuevo Baztán	Nº Exp	0	0	7	7
	Importe	0		119.634	119.634
Paracuellos del Jarama	Nº Exp	0	9	13	22
	Importe	0	969.009	666.953	1.635.962
Parla	Nº Exp	0	17	5	22
	Importe	0	15.794.539	181.200	15.975.739
Pedrezuela	Nº Exp	0	0	4	4
	Importe	0	0	192.404	192.404
Pinto	Nº Exp	7	0	7	14
	Importe	5.401.434	0	289.724	5.691.158
Pozuelo de Alarcón	Nº Exp	35	2	3	40
	Importe	4.585.001	11.336.875	396.959	16.318.834
Prádena del Rincón	Nº Exp	0	0	1	1
	Importe	0	0	20.339	20.339
Quijorna	Nº Exp	1	0	0	1
	Importe	69.950	0	0	69.950
Rivas Vaciamadrid	Nº Exp	1	9	41	51
	Importe	360.000	3.100.712	945.049	4.405.761
Robledo de Chavela	Nº Exp	0	0	1	1
	Importe	0	0	105.721	105.721
San Agustín del Guadalix	Nº Exp	1	9	7	17
	Importe	22.500	463.563	395.762	881.825
San Fernando de Henares	Nº Exp	0	2	7	9
	Importe	0	182.388	250.650	433.038
San Lorenzo del Escorial	Nº Exp	1	4	2	7
	Importe	76.025	2.732.600	75.282	2.883.907



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Órgano de Contratación		Un criterio	Varios criterios	Procedimiento Negociado	Totales
San Martín de la Vega	Nº Exp	1	5	8	14
	Importe	89.051	936.315	275.039	1.300.405
San Martín de Valdeiglesias	Nº Exp	1	3	1	5
	Importe	23.232	319.739	52.095	395.066
San Sebastián de los Reyes	Nº Exp	3	31	24	58
	Importe	416.959	4.416.845	1.021.548	5.855.352
Sevilla la Nueva	Nº Exp	0	1	2	3
	Importe	0	143.040	74.637	217.677
Soto del Real	Nº Exp	0	2	3	5
	Importe	0	285.793	130.908	416.701
Talamanca del Jarama	Nº Exp	0	0	1	1
	Importe	0	0	23.967	23.967
Torrejón de Ardoz	Nº Exp	6	4	16	26
	Importe	8.203.580	1.445.518	1.192.801	10.841.898
Torrejón de Velasco	Nº Exp	0	1	2	3
	Importe	0	0	0	0
Torrelodones	Nº Exp	3	7	14	24
	Importe	779.536	1.077.389	647.799	2.504.725
Tres Cantos	Nº Exp	1	9	6	16
	Importe	49.587	2.552.040	374.259	2.975.886
Valdeavero	Nº Exp	0	0	2	2
	Importe	0	0	94.844	94.844
Valdemorillo	Nº Exp	0	0	1	1
	Importe	0	0	50.145	50.145
Valdemoro	Nº Exp	0	5	10	15
	Importe	0	50.726.095	624.305	51.350.400
Valdetorres del Jarama	Nº Exp	0	0	1	1
	Importe	0	0	40.496	40.496
Valdilecha	Nº Exp	0	0	1	1
	Importe	0	0	44.900	44.900
Velilla de San Antonio	Nº Exp	0	4	15	19
	Importe	0	237.795	609.980	847.775
Venturada	Nº Exp	0	1	1	2
	Importe	0	135.408	28.859	164.267
Villa del Prado	Nº Exp	0	2	6	8
	Importe	0	938.702	430.782	1.369.484
Villalbilla	Nº Exp	0	7	7	14
	Importe	0	2.535.029	752.805	3.287.835
Villamanta	Nº Exp	0	0	1	1
	Importe	0	0	40.000	40.000
Villanueva de la Cañada	Nº Exp	1	2	8	11
	Importe	123.967	609.504	274.644	1.008.115
Villanueva de Perales	Nº Exp	1	0	0	1
	Importe	32.620	0	0	32.620
Villanueva del Pardillo	Nº Exp	0	5	2	7
	Importe	0	589.472	48.001	637.473
Villar del Olmo	Nº Exp	1	0	0	1
	Importe	112.048	0	0	112.048



Órgano de Contratación		Un criterio	Varios criterios	Procedimiento Negociado	Totales
Villarejo de Salvanés	Nº Exp	0	0	6	6
	Importe	0	0	565.465	565.465
Villaviciosa de Odón	Nº Exp	3	9	0	12
	Importe	980.852	1.020.919	0	2.001.771
TOTAL	Nº Exp	195	928	694	1.817
	Importe	80.925.524	3.155.499.851	44.495.367	3.280.920.742

(*) No se incluyen los precios unitarios

ENTIDADES DEPENDIENTES

Ayuntamiento	Órgano de Contratación		Un criterio	Varios criterios	Procedimiento Negociado	Totales
Alcalá de Henares	Organismo Autónomo Ciudad Deportiva Municipal	Nº Exp		3		3
		Importe		118.644		118.644
	Ente Público Alcalá Desarrollo	Nº Exp		1		1
		Importe		294.749		294.749
Alcobendas	Patronato de Bienestar Social	Nº Exp		3	2	5
		Importe		169.725	79.084	248.809
	Patronato Municipal de Deportes	Nº Exp		2	2	4
		Importe		255.905	46.856	302.760
	Patronato Socio Cultural	Nº Exp		1	17	18
		Importe		95.970	860.362	956.332
	Empresa Municipal de la Vivienda,, S.A. (EMVIALSA)	Nº Exp		2		2
Importe			140.940		140.940	
Servicios de Obras Municipales de Alcobendas, S.A. (SEROMAL)	Nº Exp		5		5	
	Importe		0		0	
Sociedad de Gestión del Patrimonio Inmobiliario Municipal de Alcobendas (SOGEPIMA)	Nº Exp				2	2
	Importe				51.439	51.439
Alcorcón	Empresa Municipal de Gestión Inmobiliaria, S.A. (EMGIASA)	Nº Exp		1	2	3
		Importe		158.400	350.494	508.894
	Empresa Municipal de Empleo y Promoción Económica, S.A. (EMPESA)	Nº Exp		1	1	2
		Importe		253.204	34.430	287.634
Aranjuez	Sociedad Local del Suelo y Vivienda (SAVIA)	Nº Exp			1	1
		Importe			46.386	46.386
Arganda del Rey	Empresa de Servicios Municipales, S.A. (ESMAR)	Nº Exp		1	10	11
		Importe		3.755.245	350.479	4.105.724
Arroyomolinos	Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, S.A. (EMUVISA)	Nº Exp			1	1
		Importe			38.850	38.850
Boadilla del Monte	Empresa Municipal de Suelo y Vivienda, S.A. (EMSV)	Nº Exp		1	1	2
		Importe		5.847.801	114.813	5.962.614
Coslada	Patronato Municipal Deportivo	Nº Exp		2		2
		Importe		982.777		982.777



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Ayuntamiento	Órgano de Contratación		Un criterio	Varios criterios	Procedimiento Negociado	Totales
Fuenlabrada	Animajoven, S.A.	Nº Exp Importe			4 180.318	4 180.318
	Centro de Iniciativas para la Formación y el Empleo (CIFE)	Nº Exp Importe		3 299.501		3 299.501
	Fuenlabrada Medios de Comunicación, S.A.	Nº Exp Importe		1 39.660	1 40.000	2 79.660
	Instituto Municipal de Limpiezas y Servicios Públicos	Nº Exp Importe		1 22.649		1 22.649
	Instituto Municipal de la Vivienda	Nº Exp Importe		1 35.000		1 35.000
	Patronato Municipal de Cultura	Nº Exp Importe		2 487.603	1 29.790	3 517.393
	Patronato Municipal de Deportes	Nº Exp Importe		5 1.182.796	1 39.279	6 1.222.075
	Empresa Municipal de Transportes de Fuenlabrada S.A.	Nº Exp Importe			1 37.141	1 37.141
	En Calve Joven, S.L.	Nº Exp Importe			1 38.400	1 38.400
Getafe	Organismo Autónomo Agencia Local de Empleo y Formación (ALEF)	Nº Exp Importe		1 869.728	2 86.990	3 956.718
	Getafe Iniciativas, S.A.	Nº Exp Importe		1 154.909	4 82.178	5 237.087
	Limpieza y Medio Ambiente de Getafe, S.A.	Nº Exp Importe		1 116.786	7 337.220	8 454.006
Las Rozas de Madrid	Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda de las Rozas, S.A.	Nº Exp Importe			2 118.400	2 118.400
Leganés	Empresa Municipal del Suelo, S.A. (EMSULE)	Nº Exp Importe		2 118.250		2 118.250
	Leganés Gestión de Medios, S.A.	Nº Exp Importe			1 43.200	1 43.200
Madrid	Agencia para el Empleo de Madrid	Nº Exp Importe		14 597.903		14 597.903
	Agencia Tributaria de Madrid	Nº Exp Importe	1 45.603	3 204.977		4 250.580
	Club de Campo Villa de Madrid S.A.	Nº Exp Importe			30 4.546.982	30 4.546.982
	Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid S.A.	Nº Exp Importe	2 145.042	9 2.395.651	1 40.122	12 2.580.815
	Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid S.A.	Nº Exp Importe		3 1.090.794	3 245.753	6 1.336.547
	Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.	Nº Exp Importe	48 34.496.681	34 13.841.934	11 27.440.112	93 75.778.727
	Informática Ayuntamiento de Madrid	Nº Exp Importe	12 6.380.259	3 35.974.290	16 1.601.998	31 43.956.547



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Ayuntamiento	Órgano de Contratación		Un criterio	Varios criterios	Procedimiento Negociado	Totales
Madrid	Madrid Destino, Cultura, Turismo y Negocio S.A.	Nº Exp Importe	1 46.540	17 6.812.250	27 1.630.484	45 8.489.275
	Madrid Calle 30 S.A.	Nº Exp Importe		2 667.185	1 44.200	3 711.385
	Agencia de Desarrollo Económico Madrid Emprende	Nº Exp Importe		13 1.797.604		13 1.797.604
	Madrid Espacios y Congresos S.A.	Nº Exp Importe		14 11.090.505	3 691.803	17 11.782.308
	Madrid Movilidad S.A.	Nº Exp Importe	1 86.806	13 4.178.362	1 68.352	15 4.333.519
	Madrid Salud	Nº Exp Importe		26 6.659.499	3 127.260	29 6.786.759
	Madrid Visitors & Convention Bureau S.A.	Nº Exp Importe	3 786.769	19 2.443.413		22 3.230.182
	Mercamadrid, S.A.	Nº Exp Importe		2 386.141	11 739.427	13 1.125.568
Móstoles	Gerencia de Urbanismo	Nº Exp Importe			1 22.772	1 22.772
	Instituto Municipal del Suelo	Nº Exp Importe	3 131.696			3 131.696
	Patronato Municipal de Escuelas Infantiles	Nº Exp Importe	1 446.965			1 446.965
	Empresa Municipal de Promoción Económica (EMPESA)	Nº Exp Importe	4 1.298.831			4 1.298.831
Pinto	Auxiliar de Servicios de Pinto, S.A. (ASERPINTO)	Nº Exp Importe		1 343.280	8 374.947	9 718.227
Pozuelo de Alarcón	Patronato Municipal de Cultura	Nº Exp Importe	2 39.734		1 47.527	3 87.261
	Gerencia Municipal de Urbanismo	Nº Exp Importe	2 46.967		1 18.000	3 64.967
Rivas Vaciamadrid	Empresa Municipal de Servicios RIVAMADRID, S.A.	Nº Exp Importe		3 241.634		3 241.634
	Empresa Municipal de la Vivienda, S.A.	Nº Exp Importe			5 617.833	5 617.833
San Martín de Valdeiglesias	Organismo Autónomo Patronato Municipal de Deportes	Nº Exp Importe			1 31.157	1 31.157
San Sebastián de los Reyes	Empresa Municipal de Suelo y Vivienda, S.A.U.	Nº Exp Importe			2 94.595	2 94.595
Torrejón de Ardoz	Empresa Municipal Vivienda y Suelo, S.A.	Nº Exp Importe			4 332.495	4 332.495



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Ayuntamiento	Órgano de Contratación		Un criterio	Varios criterios	Procedimiento Negociado	Totales
Tres Cantos	E.M. de Servicios de Tres Cantos, S.A.	Nº Exp Importe			1 50.600	1 50.600
	E.M. Nuevo Tres Cantos Fomento Vivienda Suelo, S.A.	Nº Exp Importe			2 457.474	2 457.474
Villanueva del Pardillo	Sociedad Urbanística Municipal de Villanueva del Pardillo, S.A.	Nº Exp Importe		1 46.000		2 3.167.350
TOTALES		Nº Exp	80	218	198	496
		Importe	43.951.891	107.247.014	42.276.001	193.474.907



UNIVERSIDADES

Organo de Contratación		Un criterio	Varios criterios	Procedimiento Negociado	Totales
Universidad Carlos III	Nº Exp	3	25	26	54
	Importe	242.041	2.072.648	898.700	3.213.388
Universidad Complutense	Nº Exp	26	48	22	96
	Importe	40.223.221	16.176.551	19.578.088	75.977.860
Universidad Alcalá de Henares	Nº Exp	8	2	19	29
	Importe	7.239.886	200.157	1.344.070	8.784.113
Fundación Alcalá de Henares	Nº Exp	-	1	3	4
	Importe	-	190.000	212.015	402.015
Alcalingua	Nº Exp	-	-	1	1
	Importe	-	-	22.500	22.500
Universidad Rey Juan Carlos	Nº Exp	-	4	7	11
	Importe	-	2.426.355	1.542.141	3.968.496
Universidad Politécnica	Nº Exp	-	29	22	51
	Importe	-	46.005.484	1.355.966	47.361.450
Oficina de Transferencia de Tecnología Universidad Politécnica	Nº Exp	-	-	25	25
	Importe	-	-	1.353.832	1.353.832
Universidad Autónoma	Nº Exp	2	13	36	51
	Importe	1.916.968	9.779.077	2.633.108	14.329.153
TOTALES	Nº Exp	39	122	161	322
	Importe	49.622.116	76.850.272	28.940.419	155.412.806

NOTA: no se incluyen las prórrogas, modificaciones, resoluciones. (precios unitarios, no totalizados)

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA

Organismo		Un criterio	Varios criterios	Procedimiento Negociado	Otros	Totales
Cámara de Comercio e Industria	Nº Exp	3	2	38	18	63
	Importe	730.089	4.080.370	2.498.968	2.088.959	9.398.386



ANEXO II. CONTRATOS FISCALIZADOS 2013. LISTADO DE CONTRATOS

COMUNIDAD DE MADRID Y ENTIDADES DEPENDIENTES

Nº	Órgano de contratación	Descripción del contrato	Importe adjudicación
1	Ag. de la CM para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor	Vigilancia y seguridad en diversas dependencias de la ARMMI y en los CEMJ. 2014	2.436.606,23
2	Boletín Oficial de la C.M.	Suministro y distribución de papel offset superior blanco para fotocopiadoras e impresoras, de 80 gr/m2, formato A4.	1.218.632,44
3	C. Asuntos Sociales	Servicio de ayuda a domicilio para personas en situación de dependencia de CM - lote 2	4.235.601,97
4	C. Asuntos Sociales	Servicio de oficina de vida independiente de la CAM	1.223.460,11
5	C. Asuntos Sociales	Servicio orientación jurídica para mujeres de la Comunidad de Madrid	72.600,00
6	C. Asuntos Sociales	Servicio de ayuda a domicilio para personas en situación de dependencia de CM lote 3	4.193.454,73
7	C. Asuntos Sociales	Servicio de ayuda a domicilio para personas en situación de dependencia de CM lote 4	4.027.820,07
8	C. Economía y Hacienda	Limpieza diversas sedes C. Economía y Hacienda 2013	1.134.997,51
9	C. Educación, Juventud y Deporte	Apoyo didáctico y técnico para la realización, tabulación, documentación y análisis de los resultados de la prueba de conocimientos y destrezas indispensables (CDI) y prueba LEA. curso 2013-2014	105.270,00
10	C. Educación, Juventud y Deporte	C-505/004-13 acercamiento teatro	85.590,00
11	C. Educación, Juventud y Deporte	Análisis, diagnóstico y propuesta de actuaciones para la optimización del gasto del servicio de limpieza e inmuebles de la Consejería	27.830,00
12	C. Educación, Juventud y Deporte	Obras del aulario del C.P. Maestro Padilla, 2ª Fase	1.359.725,41
13	C. Educación, Juventud y Deporte	Desarrollo de la campaña "Madrid Blanca 2013"	262.570,00
14	C. Educación, Juventud y Deporte	Apoyo didáctico y técnico para la realización, tabulación, documentación y análisis de los resultados de la prueba de conocimientos y destrezas indispensables (CDI) y prueba LEA. Curso 2012-2013	123.447,25
15	C. Empleo, Turismo y Cultura	154 cursos Getafe lote 9	218.240,00
16	C. Empleo, Turismo y Cultura	154 cursos Getafe lote 14	343.790,10
17	C. Empleo, Turismo y Cultura	Servicio ayuda fomento empleo y emprendedores	1.500.000,00
18	C. Empleo, Turismo y Cultura	Campaña informativa ayuda contratación con fondos procedentes	72.600,00
19	C. Empleo, Turismo y Cultura	Campaña informativa ayuda emprendedores	72.600,00



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Nº	Órgano de contratación	Descripción del contrato	Importe adjudicación
20	C. Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	Procesado de datos de gestión de residuos	245.751,00
21	C. Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	Análisis y valoración técnica actividades para adaptación de autorizaciones y comunicaciones a la ley de residuos	229.843,13
22	C. Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	Suministro compactador basuras para el vertedero de Colmenar Viejo	300.080,00
23	C. Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	Mejora técnica de la evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la ley 2/2002	246.840,00
24	C. Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	Programa formación, promoción ambiental en el Caserío Henares sureste	414.437,45
25	C. Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno	Guionado de noticias Dirección General Medios Comunicación	69.998,50
26	C. Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno	Trabajos técnicos asistencia audiovisual actos públicos institucionales del presidente CM	43.104,07
27	C. Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno	Guionado noticias 2013 Dirección General Medios Comunicación	78.843,60
28	C. Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno	Trabajos de asistencia técnica audiovisual de los actos públicos celebrados con asistencia de la presidencia o vicepresidencia de la CM	43.310,74
29	C. Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno	Servicio de helicópteros (lote 1)	4.056.464,00
30	C. Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno	Servicio de helicópteros (lote 2)	1.898.400,00
31	C. Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno	Servicio de helicópteros	1.910.840,24
32	C. Transportes, Infraestructuras y Vivienda	Suministro, instalación y actualización de los equipos para la implantación de títulos de transporte en soporte de tarjetas sin contacto I	314.260,93
33	C. Transportes, Infraestructuras y Vivienda	Suministro, instalación y actualización de los equipos para la implantación de títulos de transporte en soporte de tarjetas sin contacto III	843.130,01
34	C. Transportes, Infraestructuras y Vivienda	Refuerzo y mejora del firme de la carretera M-406 del p.k. 0 al p.k. 10+650	1.316.502,42
35	C. Transportes, Infraestructuras y Vivienda	Suministro, instalación y actualización de los equipos para la implantación de títulos de transporte en soporte de tarjetas sin contacto II	989.043,82
36	Consejería de Sanidad	Apoyo técnico al control oficial en higiene alimentaria en los mataderos de la CM	231.680,47
37	Consejería de Sanidad	Suministro adquisición de licencias acceso y uso productos electrónicos (revistas y bases de datos (lote 1)	1.252.253,36
38	Consortio Regional de Transportes	Implantación y explotación de una red de recarga de Tarjetas de Transporte Público (TTP) en cajeros automáticos de entidades financieras	8.160.000,00
39	Instituto Madrileño de la Familia y Menor	Vigilancia y seguridad en residencias infantiles y en la sede del IMFM durante el año 2014	2.355.449,44
40	Instituto Madrileño de la Familia y Menor	Vigilancia y seguridad en residencias infantiles y en la sede del IMFM durante el año 2013	1.956.467,72



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Nº	Órgano de contratación	Descripción del contrato	Importe adjudicación
41	Inst. Madrileño Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)	Vigilancia y seguridad de los edificios del complejo agropecuario de Colmenar Viejo, del CTT "La Chimenea" de Aranjuez, "La Isla" de Arganda del Rey y Finca "El Encín"	281.875,24
42	Instituto de la Vivienda de Madrid (IVIMA)	Asesoramiento en trabajos preparatorios para potencial proceso de enajenación de promociones con viviendas en alquiler o en alquiler con opción de compra	71.390,00
43	Instituto de la Vivienda de Madrid (IVIMA)	Asesoramiento en trabajos preparatorios para potencial proceso de enajenación de 35 promociones de viviendas en alquiler o en alquiler con opción de compra	71.390,00
44	Instituto Regional de Seguridad y Salud en el trabajo IRSST)	Creatividad y difusión de una campaña de publicidad sobre prevención riesgos laborales 2013	500.000,00
45	Instituto Regional de Seguridad y Salud en el trabajo IRSST)	Estudio de los riesgos ergonómicos en la movilización de residentes en centros para personas mayores dependientes	36.371,02
46	Instituto Madrileño del Deporte, IMDER	Gestión y explotación Palacio Deportes	10.648.000,00
47	Organismo Autónomo Madrid 1-1-2	Servicios de mantenimiento de los sistemas de seguridad del Organismo Autónomo Madrid 112 para el año 2013	73.795,48
48	Servicio Regional de Bienestar Social	Servicio de lavandería ropa plana. Lote 3	1.376.907,6
49	Servicio Regional de Bienestar Social	Servicio de lavandería ropa plana. Lote 1	1.599.946,7
50	Servicio Regional de Bienestar Social	Servicios auxiliares CC.MM. 14/15	239.229,14
51	Servicio Regional de Bienestar Social	Servicio auxiliares 8 CC.MM. 13/14/15	429.708,76 €
52	Academia de Policía Local de la CM	Limpieza	120.274,00
53	Agencia de Informática y Comunicaciones	Econ/000267/2013 licencias Patrol	80.417,13
54	Agencia de Informática y Comunicaciones	Econ/000218/2013 ARS remedy	119.652,47
55	Agencia de Informática y Comunicaciones	Licencias Patrol econ/000383/2012	60.312,85
56	Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos	Coordinación y ejecución proyecto gestión patrimonio	406.842,24
57	ARPROMA, Arrendamientos y Promociones de la CM, S.A.	Centro Salud Las Margaritas. Getafe	1.585.698,39
58	Canal de Isabel II	Suministro de Gas a las instalaciones	65.344,66
59	Canal de Isabel II Gestión, S.A.	Servicios de asistencia técnica	148.830
60	Canal de Isabel II Gestión, S.A.	Análisis actividad aguas de consumo	70.367,55
61	Canal de Isabel II Gestión, S.A.	Ampliación de la red de telefonía	990.030,41



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Nº	Órgano de contratación	Descripción del contrato	Importe adjudicación
62	Canal de Isabel II Gestión, S.A.	Ampliación de la red de telefonía	2.674.579,89
63	Canal de Isabel II Gestión, S.A.	Suministro contadores electrónicos	329.840,55
64	Canal de Isabel II Gestión, S.A.	Suministro contadores electrónicos	64.875,36
65	Canal de Isabel II Gestión, S.A.	Redacción de proyecto y obras de ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Cervera de Buitrago y El Berrueco	2.150.902,65
66	Canal de Isabel II Gestión, S.A.	Servicios de análisis aguas consumo	51.824,30
67	Canal de Isabel II Gestión, S.A.	Obras de remodelación de edificios en la EDAR Arroyo de la Vega. San Sebastián de los Reyes, Madrid	689.361,13
68	Canal de Isabel II Gestión, S.A.	Conservación, mantenimiento y actuaciones urgentes en las instalaciones de las divisiones de Valmayor y Majadahonda. Lote 3	417.813,00
69	Canal de Isabel II Gestión, S.A.	Servicios de asistencia técnica	337.590
70	Canal de Isabel II Gestión, S.A.	Servicios de asistencia técnica	334.600,38
71	Canal de Isabel II Gestión, S.A.	Obras de remodelación del Centro de Exposiciones Arte Canal	303.986,49
72	Canal de Isabel II Gestión, S.A.	Servicios asistencia técnica funcionamiento tratamiento terciario Arroyo Culebro	45.980,00 €
73	Canal de Isabel II Gestión, S.A.	Servicios de asistencia técnica	160.688
74	Canal de Isabel II Gestión, S.A.	Proyecto CR-004-12CY de renovación de red en la calle Don Ramón de la Cruz y otras en el distrito de Salamanca. Madrid	689.010,25
75	Canal de Isabel II Gestión, S.A.	Servicios de asistencia técnica	36.239,98
76	Canal de Isabel II Gestión, S.A.	Proyecto CR-033-12-CY de renovación de red en las calles Velarde y otras en Getafe	290.046,94
77	Canal de Isabel II Gestión, S.A.	Proyecto CR-009-12-CY de renovación de red en la avenida de la Emperatriz Isabel, calle Julián González y otras en Madrid	511.190,26
78	Ente Público Radio Televisión Madrid	Asistencia técnica en la ejecución del plan de recolocación externa del ente público RTVM y sus sociedades mercantiles	416.724,00
79	Fundación Hospital Alcorcón	Mantenimiento integral	0,00
80	Fundación Hospital Alcorcón	Suministro agua estéril para humidificación (lote 7)	20.286,20
81	Fundación Hospital Alcorcón	Suministro agua estéril para humidificación (lotes 1,2 y 5)	45.011,45
82	Fundación Hospital Alcorcón	Servicio de alimentación de pacientes, autoservicio de personal y restaurante para público en general (lote 1)	4.299.970,38



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Nº	Órgano de contratación	Descripción del contrato	Importe adjudicación
83	Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente Madrid, S.A. (GEDESMA)	Programa divulgación ambiental	46.784,21
84	Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente Madrid, S.A. (GEDESMA)	Programa divulgación ambiental	45.210,79
85	Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente Madrid, S.A. (GEDESMA)	Programa divulgación ambiental	41.745,43
86	Hispanagua, S.A.	Servicios de limpieza	251.139,80
87	Hispanagua, S.A.	Servicio de limpieza avisos urgentes, desatracos	87.294,24
88	Hispanagua, S.A.	Trabajos sustitución, renovación e instalación de contadores (lote1).	2.284.195,65
89	Hospital de Fuenlabrada	Gestión integral servicio alimentación pacientes y autoservicio personal y cafetería	2.750.000,00
90	Hospital de Fuenlabrada	Productos y cesión de equipos para pruebas de bioquímica-inmunoquímica, serología, orinas con sedimentos y gases- lote 1	1.464.285,90
91	Hospital de Fuenlabrada	Productos y cesión de equipos para pruebas de bioquímica-inmunoquímica, serología, orinas con sedimentos y gases- lotes 4 y 5	260.258,86
92	Hospital del Henares	Suministro material desechable de oftalmología - lotes 2 y 3	282.480,00
93	Hospital del Norte - Infanta Sofía	Sistema de almacenamiento y dispensación de fármacos	1.648.680,00
94	Hospital del Sur - Infanta Cristina	Suministro material fungible de diálisis con cesión de equipamiento - lote 2	500.456,75
95	Hospital Vallecas - Infanta Leonor	Adquisición de medicamentos (filgastrim y citostáticos) - lote 1	46.608,74
96	Metro de Madrid, S.A.	Servicio de taxis para metro	228.556,9
97	Metro de Madrid, S.A.	Auditoría de recuperación para optimización económica Metro Madrid	302.500,00
98	Metro de Madrid, S.A.	Limpieza falsos techos en estaciones	170.360,74
99	Metro de Madrid, S.A.	Renovación elementos críticos	205.700,00
100	Metro de Madrid, S.A.	Renovación elementos críticos	202.070,00
101	Metro de Madrid, S.A.	Limpieza y sustitución de luminarias	358.867,68
102	Metro de Madrid, S.A.	Obras de mantenimiento de pozos y túneles lote 1	282.391,83
103	Metro de Madrid, S.A.	Obras de mantenimiento de pozos y túneles. lote 2	286.859,01



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Nº	Órgano de contratación	Descripción del contrato	Importe adjudicación
104	NUEVO ARPEGIO, S.A.	Coslada 0811.051.01	931.397,17
105	NUEVO ARPEGIO, S.A.	Dirección de obra y asistencia técnica acceso norte Aranjuez 0811.013.02	62.810,68
106	NUEVO ARPEGIO, S.A.	Aranjuez 0811.013.02	53.229,39
107	NUEVO ARPEGIO, S.A.	Getafe 0811.065.03	1.219.143,3
108	Servicio Madrileño de Salud	2013-1-01 medicamentos exclusivos	390.979,30
109	Servicio Madrileño de Salud	Otros productos farmacéuticos	2.122.637,68
110	Servicio Madrileño de Salud	PNSP. 20/2013.Novartis farmacéutica	2.149.924,77
111	Servicio Madrileño de Salud	Limpieza centros del SERMAS I1 y I4	102.468.941
112	Servicio Madrileño de Salud	PNSP. 8/2013.Abbvie farmacéutica	1.871.234,92
113	Servicio Madrileño de Salud	PNSP. 21/2013.Novartis farmacéutica	1.954.464,09
114	Servicio Madrileño de Salud	Contrato administrativo especial	61.952,00
115	Servicio Madrileño de Salud	Medicamento Lopinavir/Ritonavir	1.224.574,63
116	Servicio Madrileño de Salud	Obras plantas 3ª, 4ª y 7ª del HUP	871.341,19
117	Servicio Madrileño de Salud	Material fungible	198.097,57
118	Servicio Madrileño de Salud	PA HUPA 1/13	276.865,58
119	Servicio Madrileño de Salud	Servicio de cafetería	946.536,25
120	Servicio Madrileño de Salud	Adquisición endoprótesis aórticas	833.644,90
121	Televisión Autonomía Madrid, S.A.	Servicios de emisión de la señal de Telemadrid y La Otra	662.395,14
122	Televisión Autonomía Madrid, S.A.	Servicios de emisión de la señal de Telemadrid y La Otra	662.394,94
123	Televisión Autonomía Madrid, S.A.	Servicio de emisión de la señal	3.316.277,20
124	Turmadrid, S.A.	Coproducción del espectáculo "Ensayando Don Juan"	108.900,00



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Nº	Órgano de contratación	Descripción del contrato	Importe adjudicación
125	Unidad Central de Radiodiagnóstico	Suministro de contrastes radiológicos. lotes 1 y 3	437.210,80
126	Canal de Comunicaciones Unidas, S.A	Supervisión, operación básica y atención a usuarios del sistema de telecomunicación	711.286,40
127	Centro Transportes de Coslada, S.A.	Obras de ampliación del Centro de Transportes de Coslada	1.339.653,48
128	Hidráulica Santillana, S.A.	Limpieza de oficinas	30.180,98
129	Agencia Antidroga de la C.M.	lote 4- Centro Atención Integral Drogodependientes Móstoles	471.900,00
130	Agencia Antidroga de la C.M.	servicio móvil de atención drogodependientes	3.572.916,67
131	Agencia Antidroga de la C.M.	Centro Residencial de tratamiento drogodependientes 20+20	2.649.305,56
132	Agencia Antidroga de la C.M.	Centro residentes tratamiento cocainómanos	3.789.000,00
133	Agencia Antidroga de la C.M.	Metabús	565.496,68
134	Agencia Antidroga de la C.M.	lote 1 centro atención integral drogodependientes este	982.920,00
135	Agencia Antidroga de la C.M.	lote 2 - centro atención integral drogodependientes norte	775.000,00
136	Agencia Antidroga de la C.M.	lote 3- centro atención integral drogodependientes sur	916.425,70
137	C. Asuntos Sociales	8p-pisos-c5070-H nos franciscanos personas enfermedad mental grave	318.731,76
138	C. Asuntos Sociales	Atención Residencial y Centro Día personas discapacidad en Coslada	4.300.834,34
139	C. Asuntos Sociales	Centro Residencial y ocupacional para discapacitados Colmenar de Oreja	2.009.340,31
140	C. Asuntos Sociales	Centro personas mayores dependientes zona Morata y otros. año 2013	129.691,80
141	C. Asuntos Sociales	Gestión Centro Residencial y Centro Día en centro esclerosis Alicia Koplowitz	11.622.559,60
142	C. Asuntos Sociales	Gestión Centro Residencial y de Día Nuevo Versalles atención personas adultas con discapacidad intelectual y alto nivel de dependencia	8.964.911,50
143	C. Asuntos Sociales	Residencia y CD Mirasierra personas mayores dependientes, Madrid	12.356.831,88
144	C. Asuntos Sociales	Atención personas mayores dependientes Centro de Día municipios Alcalá	158.186,70
145	C. Asuntos Sociales	Centro de Día Carabanchel-enfermedad Alzheimer	182.744,43



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Nº	Órgano de contratación	Descripción del contrato	Importe adjudicación
146	C. Asuntos Sociales	Atención PPMM CD Getafe	230.400,00
147	C. Asuntos Sociales	Centro de Día distrito Tetuán	142.841,00
148	C. Asuntos Sociales	Centro de Día distrito Tetuán enfermedad Alzheimer	183.642,00
149	C. Educación, Juventud y Deporte	c-504/013-13 GSP C.N. Rep. Brasil	71.174,58
150	C. Educación, Juventud y Deporte	504/004-13 GSP El Jardín de las Delicias	647.350,00
151	C. Educación, Juventud y Deporte	504/005-13 GSP El Columpio	381.920,00
152	C. Educación, Juventud y Deporte	504/008-13 GSP E.I "Rocío Jurado".	348.810,00
153	C. Educación, Juventud y Deporte	c-504/010-13 GSP E.I. Los Tajetes	407.880,00
154	C. Educación, Juventud y Deporte	504/009-13 GSP E.I Santa Madre Maravillas	407.550,00
155	C. Educación, Juventud y Deporte	c-504/006-13 GSP E. I. Rayuela	451.770,00
156	C. Educación, Juventud y Deporte	GSP Escuela Infantil Rocío Durcal	605.220,00
157	C. Educación, Juventud y Deporte	c-504/003-13 GSP Campanilla	763.180,00
158	C. Educación, Juventud y Deporte	c-504/002-13 GSP. E.I. Arlequin	723.580,00
159	C. Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	Gestión centro de acogida de animales Colmenar Viejo	332.801,48
160	Hospital de Fuenlabrada	Sesiones de rehabilitación logopedia	57.862,20
161	Servicio Madrileño de Salud	Tratamiento hemodiálisis domiciliar	204.220,31
162	Servicio Madrileño de Salud	PA HUPA 5/13 Instalación y Explotación de una red de telefonía y televisión en habitaciones y cabinas en el Hospital Universitario Príncipe de Asturias	59.895,00

AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES DEPENDIENTES

Nº	Órgano de contratación	Entidad	Descripción del contrato	Importe adjudicación
163	ALCALÁ DE HENARES	Ayuntamiento	Suministro de materiales para el servicio de limpieza de edificios municipales	60.573,57



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Nº	Órgano de contratación	Entidad	Descripción del contrato	Importe adjudicación
164	ALCALÁ DE HENARES	Ayuntamiento	Trabajos relacionados con la depuración del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, el cálculo de deudas pendientes y la resolución de recursos y comparecencias	127.044,16
165	ALCALÁ DE HENARES	Ciudad Deportiva Municipal	Suministro productos químicos para tratamiento de piscina	143.559,32
166	ALCOBENDAS	Ayuntamiento	Contratación del servicio consistente en la especialidad preventiva de medicina del trabajo	190.422,00
167	ALCOBENDAS	Ayuntamiento	Obras de ejecución con cargo a terceros en viario público en el término municipal de Alcobendas	1.067.220,00
168	ALCOBENDAS	Patronato de Bienestar Social	Peluquería, podología, fisioterapia y mantenimiento de piscina terapéutica en los centros de mayores	240.785,16
169	ALCOBENDAS	Patronato Municipal de Deportes	Escuela deportiva municipal de tenis y pádel	226.225,20
170	ALCOBENDAS	Patronato Municipal Sociocultural	Reparto y buzoneo de la revista municipal Siete Días y otras publicaciones	189.587,80
171	ALCOBENDAS	SEROMAL, S.A. Municipal de Construcciones y Conservación de Alcobendas	Suministro de productos de limpieza. 2 lotes	121.211,76
172	ALCOBENDAS	Empresa Municipal Vivienda de Alcobendas, S.A.	Obras de rehabilitación y reforma de viviendas de EMVIALSA en el casco antiguo de Alcobendas	142.780,52
173	ALCORCÓN	Ayuntamiento	Servicio de transporte para los participantes en las actividades de la Concejalía de Deportes y Juventud para el año 2013	100.000,00
174	ALCORCÓN	Ayuntamiento	Servicio de transporte para las actividades socioculturales de ocio y tiempo libre de mayores organizadas por la Concejalía de Familia y Mayores	30.000,00
175	ALCORCÓN	Ayuntamiento	Obras de finalización del Centro Integral de Mayores "Hermanos Laguna"	574.979,66
176	ALCORCÓN	Ayuntamiento	Reposición de cableado en la red de alumbrado público de Alcorcón	97.774,94
177	ALCORCÓN	Instituto Municipal Empleo y Promoción Económica (IMEPE)	Acción formativa pintura de vehículos	34.430,00
178	ALCORCÓN	Empresa Municipal Gestión Inmobiliaria de Alcorcón, S.A. (EMGIASA)	Servicio postventa	158.400,00
179	ALDEA DEL FRESNO	Ayuntamiento	Construcción Nuevo Parque skate	94.822,13
180	ALGETE	Ayuntamiento	Reparto de correspondencia y notificaciones, así como buzoneo de impresos, folletos y otro material publicitario del ayuntamiento de Algete	66.435,98
181	ALGETE	Ayuntamiento	Explotación de quiosco bar en el Parque de los Olivos	*
182	ALPEDRETE	Ayuntamiento	Limpieza de colegios y clínica municipal	72.600,00



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Nº	Órgano de contratación	Entidad	Descripción del contrato	Importe adjudicación
183	ALPEDRETE	Ayuntamiento	Limpieza de edificios municipales	306.130,00
184	ARANJUEZ	Ayuntamiento	Obras de estabilización de talud en la calle Gonzalo Chacón 45	170.091,62
185	ARANJUEZ	Sociedad Local del Suelo y la Vivienda de Aranjuez, S.A.	Realización de trabajos de elaboración y redacción de proyectos de reparcelación urbanización estudio de seguridad y salud y topográfico en el sector denominado salón del automóvil	56.127,06
186	ARGANDA DEL REY	Ayuntamiento	Proyecto "modelo europeo de gobernanza comunitaria para la seguridad ciudadana en la sociedad diversa" dentro de las acciones de evaluación y seguimiento, plan de comunicación, desarrollo y actualización de página web"	39.960,25
187	ARGANDA DEL REY	Empresa de Servicios Municipales de Arganda, S.A.	Prestación de servicios de actividades lúdico-deportivas del programa de colonias deportivas de verano 2013 en el municipio de Arganda del Rey	55.600,00
188	ARROYOMOLINOS	Ayuntamiento	Explotación del punto limpio	329.769,44
189	ARROYOMOLINOS	Ayuntamiento	Mantenimiento integral de los sistemas de seguridad de alarma anti-intrusión instalados en colegios y dependencias municipales	77.072,16
190	ARROYOMOLINOS	Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Arroyomolinos, S.A.	Limpieza de inmuebles gestionados por EMUVISA	47.008,50
191	BATRES	Ayuntamiento	Asesoramiento técnico en materia de urbanismo	70.509,12
192	BOADILLA DEL MONTE	Ayuntamiento	Limpieza, desbroce y otros trabajos en parcelas municipales de Boadilla del Monte	30.714,34
193	BOADILLA DEL MONTE	Ayuntamiento	Ampliación y conexión de las vías ciclistas en el término municipal de Boadilla del Monte y su modificado	713.167,08
194	BOADILLA DEL MONTE	Ayuntamiento	Suministro para la "Actuación, ampliación, integración y puesta en marcha de sistemas de video vigilancia, una sala de control de policía y para el suministro y puesta en marcha de tres puntos de atención ciudadana en el municipio de Boadilla del Monte	388.599,00
195	BOADILLA DEL MONTE	Ayuntamiento	Limpieza, poda y corta de policía en una faja de 50 metros paralela al Arroyo de Vallelargo en el monte	41.197,95
196	BOADILLA DEL MONTE	Empresa Municipal Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte, S.A.	Obras Construcción 115 viviendas VPPB, Trasteros y plazas de garaje-parcela RM 9.1 - Sector Sur 11 Valenoso, Boadilla del Monte	5.847.800,78
197	BRUNETE	Ayuntamiento	Gestión, organización y desarrollo del servicio deportivo de la piscina municipal cubierta de Brunete	286.761,13
198	BUSTARVEJO	Ayuntamiento	Asistencia técnica en materia de urbanismo	45.483,77
199	CADALSO DE LOS VIDRIOS	Ayuntamiento	Servicio de limpieza de edificios municipales	68.123,00
200	CAMARMA DE ESTERUELAS	Ayuntamiento	Mantenimiento y Gestión integral de las piscinas municipales	68.237,95
201	CERCEDILLA	Ayuntamiento	Pavimentación diversas calles del puerto de Navacerrada	71.998,06
202	CHINCHÓN	Ayuntamiento	Organización de actuaciones y eventos con ocasión de las fiestas patronales de agosto de 2013	68.486,00



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

Nº	Órgano de contratación	Entidad	Descripción del contrato	Importe adjudicación
203	CIEMPOZUELOS	Ayuntamiento	Servicio de mantenimiento y conservación de las zonas verdes municipales	1.574.854,68
204	COBEÑA	Ayuntamiento	Conservación y mejora zonas verdes municipales	162.553,45
205	COLLADO MEDIANO	Ayuntamiento	Demolición de nave y construcción de aparcamientos públicos en la calle Las Peñas	333.379,54
206	COLLADO VILLALBA	Ayuntamiento	Gestión de la asistencia técnica de apoyo y complemento de asesoramiento jurídico al área de secretaría del Ayuntamiento de Collado Villalba	36.295,00
207	COLLADO VILLALBA	Ayuntamiento	Servicio de asistencia técnica de apoyo y complemento de asesoramiento jurídico del área de urbanismo del Ayuntamiento de Collado Villalba	29.995,00
208	COLMENAR DE OREJA	Ayuntamiento	Acciones formativas conveniadas entre el Ayuntamiento y la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura de la CM	61.053,58
209	COLMENAR DEL ARROYO	Ayuntamiento	Suministro de plaza de toros portátil, cuatro novillos para festival y cuatro novillos para rejones	24.684,00
210	COLMENAR VIEJO	Ayuntamiento	Refuerzo de firme en varias calles del municipio	194.101,06
211	COLMENAREJO	Ayuntamiento	Desarrollo de actividades docentes en la Escuela Municipal de Música y Danza Ruperto Chapí	70.110,00
212	COSLADA	Ayuntamiento	Limpieza de los centros y dependencias municipales	930.912,12
213	COSLADA	Ayuntamiento	Servicio de ayuda a domicilio	840.768,60
214	COSLADA	Patronato Municipal del Deporte	Limpieza de dependencias y centros deportivos municipales del Patronato Municipal del Deporte de Coslada	628.624,22
215	CUBAS DE LA SAGRA	Ayuntamiento	Servicio de limpieza de las dependencias municipales	918.876,42
216	CUBAS DE LA SAGRA	Ayuntamiento	Desarrollo de diversas acciones formativas	46.452,41
217	DAGANZO	Ayuntamiento	Servicio de desarrollo del convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el ayuntamiento de Daganzo para la impartición de los cursos de formación profesional para el empleo	132.115,00
218	EL ÁLAMO	Ayuntamiento	Servicio de recogida de los vehículos que se encuentren mal estacionados o abandonados en la vía pública, así como cualquier objeto pesado o voluminoso que perturbe la fluidez de la circulación rodada o de peatones y su traslado y custodia en el recinto	*
219	EL ESCORIAL	Ayuntamiento	Suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público y edificios municipales del ayuntamiento	*
220	EL ESCORIAL	Ayuntamiento	Servicios físico deportivos a desarrollar en las instalaciones del Organismo Autónomo Deportivo Municipal	283.274,72
221	EL MOLAR	Ayuntamiento	Suministro de sistema de grabación y control remoto en la policía local	40.438,88
222	FUENLABRADA	Ayuntamiento	Servicios de impresión y digitalización para dar cobertura a las necesidades documentales del ayuntamiento	324.783,36



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Nº	Órgano de contratación	Entidad	Descripción del contrato	Importe adjudicación
223	FUENLABRADA	Ayuntamiento	Obras de ampliación de la red de contenedores soterrados en el casco antiguo de Fuenlabrada	134.911,19
224	FUENLABRADA	Ayuntamiento	Prestación del servicio de ayuda a domicilio	1.966.637,40
225	FUENLABRADA	Ayuntamiento	Servicio de traslado de enseres, movimientos, repartos y servicios múltiples (servicio de varios)	469.040,00
226	FUENLABRADA	Instituto Municipal Limpiezas y Servicios Públicos	Suministro de prendas de vestuario de ropa de trabajo, especial y accesorios para servicio de los trabajadores del Instituto Municipal de Limpieza y Servicios	27.405,00
227	FUENLABRADA	Patronato Municipal de Deportes	Servicio de apoyo al uso deportivo de socorrismo para deportes	382.696,38
228	FUENLABRADA	Centro Iniciativas, Formación y Empleo (CIFE)	Implantación y desarrollo del centro de innovación y emprendimiento "coworking" para el CIFE	129.470,00
229	FUENLABRADA	Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada (OTAF)	Servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud de la oficina tributaria del ayuntamiento de Fuenlabrada	12.060,64
230	FUENLABRADA	Patronato Municipal de Cultura y Universidad Popular	Servicio de asistencia técnica para espacios escénicos del Patronato Municipal de Cultura	540.000,00
231	FUENLABRADA	Fuenlabrada Medios de Comunicación, S.A.	Servicio de creación y edición del periódico municipal "Fuenlabrada Ciudad"	48.400,00
232	FUENLABRADA	Empresa Municipal de Transportes de Fuenlabrada, S.A.	Suministro y montaje de neumáticos para la flota de autobuses de la Empresa Municipal de Transportes de Fuenlabrada	44.940,85
233	FUENLABRADA	Instituto Municipal de la Vivienda de Fuenlabrada, S.A.	Servicio de asistencia técnica para la estructuración de la demanda de futuros adjudicatarios de vivienda protegida a través del registro abierto de solicitudes de vivienda	42.350,00
234	FUENLABRADA	En Clave Joven, S.L.	Servicio de controladores, camareros, taquilleros, montadores y demás personal necesario para Enclave Joven, s.l.	46.464,00
235	FUENLABRADA	Animajoven, S.A.	Servicio de autobuses para el traslado de niños/as y jóvenes en actividades infantiles, juveniles y familiares varias, desarrolladas por Animajoven S.A. para los ejercicios 2013/2014	36.300,00
236	FUENTE EL SAZ DE JARAMA	Ayuntamiento	Suministro mediante arrendamiento de máquinas multifunción y equipos de impresión	75.184,56
237	GARGANTILLA DEL LOZOYA Y PINILLA DE BUITRAGO	Ayuntamiento	Urbanización de viales en Gargantilla del Lozoya y Pinilla - Travesía Eras	83.432,14
238	GETAFE	Ayuntamiento	Servicios de control y mantenimiento y técnico sanitarios en diferentes instalaciones deportivas	3.013.373,53
239	GETAFE	Ayuntamiento	Obras de remodelación de alumbrado público con instalación de sistema de ahorro energético en c/ Galdós, c/ Albéniz, c/ Fernando Barrachina, c/ Maestro Bretón, c/ Julián Daviñas y Plaza Colón	109.204,32
240	GETAFE	Ayuntamiento	Obras de remodelación del alumbrado público con instalación de sistema de ahorro energético (Starsense) de la Cooperativa 2001-FIII: c/ Espiga, c/ Bellatrix, c/ Casiopea, c/ Antares, c/ Rigel, c/ Fornax y Plaza Osa Mayor, de Getafe (Madrid).	171.990,08
241	GETAFE	Ayuntamiento	Servicio de retirada y transporte de vehículos de la vía pública mediante grúa	901.600,00
242	GETAFE	Agencia Local de Empleo y Formación (ALEF)	Servicio de gestión, administración, mantenimiento, soporte y actualización de equipos y sistemas informáticos del Organismo Autónomo Agencia Local de Empleo y Formación	72.587,90



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Nº	Órgano de contratación	Entidad	Descripción del contrato	Importe adjudicación
243	GETAFE	Limpieza y Medio Ambiente de Getafe, S.A. (LYMA)	Mantenimiento de contenedores de carga lateral para recogida de residuos sólidos urbanos	141.311,06
244	GETAFE	Getafe Iniciativas, S.A.	Inserción de publicidad en medios de comunicación	21.780,00
245	GRIÑÓN	Ayuntamiento	Suministro de combustible para el parque móvil, maquinaria e instalaciones del ayuntamiento	159.888,48
246	GUADARRAMA	Ayuntamiento	Servicios en el gabinete psicopedagógico de los colegios curso escolar 2013-2014	20.927,30
247	GUADARRAMA	Ayuntamiento	Servicios en el gabinete psicopedagógico en los colegios de Guadarrama durante el curso escolar 2013-2014	20.927,30
248	GUADARRAMA	Ayuntamiento	Servicios en el gabinete psicopedagógico en los colegios de Guadarrama, durante el curso 2013-2014	20.927,30
249	HOYO DE MANZANARES	Ayuntamiento	Acondicionamiento del edificio "la Casa del Médico"	142.275,61
250	HUMANES DE MADRID	Ayuntamiento	Reparaciones en vestuarios del campo de fútbol del polideportivo municipal en Avda. de los Deportes	224.302,74
251	LAS ROZAS DE MADRID	Ayuntamiento	Remodelación de la calle de la Iglesia de San Miguel	115.207,73
252	LAS ROZAS DE MADRID	Ayuntamiento	Mantenimiento del paso inferior de la calle Real	68.607,00
253	LAS ROZAS DE MADRID	Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda de Las Rozas, S.A.	Asistencia técnica para el desarrollo de un estudio de intervención urbanística en el área de planeamiento remitido PR-V-1 "Európolis" de Las Rozas	71.995,00
254	LEGANÉS	Ayuntamiento	Centro ocupacional municipal destinado a la atención de usuarios con discapacidad intelectual del municipio	1.936.708,00
255	LEGANÉS	Ayuntamiento	Suministro de electricidad en baja y alta tensión para el ayuntamiento	11.800.000,00
256	LEGANÉS	Ayuntamiento	Limpieza de centros educativos e instalaciones municipales	3.222.741,83
257	LEGANÉS	Empresa Municipal del Suelo de Leganés, S.A. (EMSULE)	Servicio de mantenimiento de los edificios propiedad de EMSULE en régimen de alquiler	72.297,50
258	LOECHES	Ayuntamiento	Prestación de acciones formativas conveniadas entre el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid cofinanciado con Fondo Social Europeo	51.738,00
259	LOS MOLINOS	Ayuntamiento	Dirección técnica de las instalaciones y actividades deportivas del ayuntamiento	35.154,13
260	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	Ayuntamiento	Colaboración en materia de gestión y recaudación de tributos	64.524,49
261	MADRID	Ayuntamiento	Animación sociocultural en los centros municipales de mayores del distrito de Arganzuela año 2013	89.364,00
262	MADRID	Ayuntamiento	Representaciones relacionadas con el mundo del espectáculo en todas sus manifestaciones y otras actividades culturales y festivas que se programen por el distrito de Tetuán	477.226,00



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Nº	Órgano de contratación	Entidad	Descripción del contrato	Importe adjudicación
263	MADRID	Ayuntamiento	Actividades municipales en colegios públicos del distrito de Latina durante el curso 2013-2014, para la conciliación de la vida laboral y familiar	132.000,00
264	MADRID	Ayuntamiento	Comedor para los centros municipales de mayores del distrito	295.120,00
265	MADRID	Ayuntamiento	Programa de atención continuada a la infancia, adolescencia y familia en el distrito de Villaverde	285.220,66
266	MADRID	Ayuntamiento	Redacción del proyecto y ejecución de las obras de construcción de las infraestructuras hidráulicas para el suministro de agua regenerada al parque forestal de Villaverde	1.103.039,44
267	MADRID	Ayuntamiento	Obras de ampliación de la biblioteca municipal de Orcasur	1.318.616,67
268	MADRID	Ayuntamiento	Realización de estudios para la evaluación ambiental de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid y asesoramiento en temas ambientales	200.569,84
269	MADRID	Ayuntamiento	Servicio de limpieza y aseo en las dependencias e instalaciones de los edificios adscritos a la Dirección General de Emergencias y Protección Civil del ayuntamiento de Madrid	2.673.546,27
270	MADRID	Ayuntamiento	Servicio de Gestión de señales de video del CISEVI y de mantenimiento correctivo integral de los sistemas de seguridad de videovigilancia y controles de acceso bajo operación y gestión de la Policía Municipal de Madrid	440.304,33
271	MADRID	Ayuntamiento	Arrendamiento de 17 ambulancias de soporte vital básico (SVB) y 5 ambulancias de soporte vital avanzado con destino al Samur Protección Civil	3.850.502,90
272	MADRID	Ayuntamiento	Contrato de servicios de conservación de los monumentos del ayuntamiento de Madrid, placas del Plan Memoria de Madrid y limpieza de fachadas de determinados inmuebles del Área de Gobierno de las Artes, Deportes y Turismo	594.175,73
273	MADRID	Ayuntamiento	Mantenimiento integral de las instalaciones generales del edificio de la calle Alcalá nº 45, sede del área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública	217.397,19
274	MADRID	Ayuntamiento	Limpieza de los edificios y bienes del área de Gobierno de las Artes, Deportes y Turismo	1.196.158,04
275	MADRID	Ayuntamiento	Servicio de mantenimiento integral de los equipos de alcoholemia de Policía Municipal	139.170,36
276	MADRID	Ayuntamiento	Centro de acogida de baja exigencia puerta abierta para la atención a personas sin hogar	3.564.074,80
277	MADRID	Ayuntamiento	Construcción de centro deportivo básico en el barrio de Butarque, distrito de Villaverde.	285.136,04
278	MADRID	Ayuntamiento	Arrendamiento de vehículos para el ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos (5 lotes).	1.052.179,68
279	MADRID	Ayuntamiento	Suministro de 1.600 trajes de intervención y 1.600 trajes de condiciones climatológicas adversas para la Subdirección General de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid. Lote 1	1.719.226,08
280	MADRID	Informática del Ayuntamiento de Madrid	Servicio de mantenimiento y soporte de los productos de software de base instalado en las diferentes plataformas de IAM	205.592,16
281	MADRID	Informática del Ayuntamiento de Madrid	Mantenimiento y soporte productos software base instalados en las diferentes plataformas de IAM	441.728,74
282	MADRID	Informática del Ayuntamiento de Madrid	Contrato mixto de servicios de telecomunicaciones y suministro de equipamiento de comunicaciones, para el ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos - 7 LOTES	43.266.869,59
283	MADRID	Agencia Tributaria Madrid	Asistencia a las tareas de gestión del archivo interno de los distintos servicios de la Subdirección General de Gestión Tributaria y escaneado de documentos añadidos a los expedientes digitalizados	73.207,76



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Nº	Órgano de contratación	Entidad	Descripción del contrato	Importe adjudicación
284	MADRID	Madrid Salud	Suministro de reactivos químicos para los laboratorios de Madrid Salud (19 lotes) para los años 2013 y 2014	1.594.284,30
285	MADRID	Agencia para el Empleo de Madrid	Contrato de servicios denominado elaboración del barómetro de empleo de la ciudad de Madrid	65.837,31
286	MADRID	Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.	Suministro combustible	18.341.249,10
287	MADRID	Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.	Mantenimiento del sistema de información multimedia instalado en 35 autobuses de EMT	139.150,00
288	MADRID	Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.	Trabajos de acondicionamiento de la carrocería interior de autobuses estándar y articulados de EMT Y su modificado.	1.329.180,16
289	MADRID	Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.	Servicios de gestión energética en suministros y mantenimiento de instalaciones con garantía total en todos los CC.OO. y la sede social- 6 lotes	31.761.316,09
290	MADRID	Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.	Prestación de los servicios de explotación publicitaria en el exterior de los autobuses de la EMT	*
291	MADRID	Madrid Espacios y Congresos S.A. (MADRIDEC)	Explotación del servicio de restauración de la cafetería restaurante del Palacio Municipal de Congresos y la explotación de servicios de barras, catering y restauración vinculados a eventos en otras instalaciones gestionadas por Madridec	*
292	MADRID	Madrid Espacios y Congresos S.A. (MADRIDEC)	Obras en el Pabellón de Cristal de la Casa de Campo: instalación eléctrica y protección contra incendios	2.985.305,30
293	MADRID	Madrid Visitors & Convention Bureau, S.A.	Servicios de impresión de publicaciones de ocio y negocio editadas por MVCB	502.150,00
294	MADRID	Madrid Destino, Cultura, Turismo y Negocio S.A	Servicio de limpieza en los centros dependientes de la sociedad Madrid Arte y Cultura, S.A.	1.836.367,80
295	MADRID	Madrid Destino, Cultura, Turismo y Negocio S.A	Servicio de mantenimiento de los sistemas de seguridad del Palacio de Cibeles, del 1 de julio de 2013 al 31 de mayo de 2014	162.085,42
296	MADRID	Madrid Destino, Cultura, Turismo y Negocio S.A	Protección y seguridad del Palacio de Cibeles de Madrid	1.720.868,81
297	MADRID	Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid. S.A.	Servicio de explotación, mantenimiento y suministros de los sistemas de información de EMVS	927.423,10
298	MADRID	Madrid Movilidad, S.A.	Servicio de eliminación de vehículos al final de su vida útil	1.505.724,00
299	MADRID	Empresa Mixta Servicios Funerarios de Madrid, S.A.	Obras de construcción unidades de enterramiento en el cementerio sur	663.883,83
300	MADRID	Empresa Mixta Servicios Funerarios de Madrid, S.A.	Suministro de coronas, cruces, almohadones y centros solicitados por la EMSFM, S.A.	1.385.882,18
301	MADRID	Madrid Calle 30, S.A.	Instalación baterías condensadores	640.604,71
302	MADRID	Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (MERCAMADRID, S.A.)	Servicios de consultoría urbanística para la Empresa Mixta Mercamadrid, S.A.	121.000,00
303	MADRID	Club de Campo Villa de Madrid, S. A.	Limpieza de toallas	292.336,00



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Nº	Órgano de contratación	Entidad	Descripción del contrato	Importe adjudicación
304	MADRID	Club de Campo Villa de Madrid, S. A.	Adecuación vestuarios del Pabellón social de Golf	518.654,09
305	MADRID	Agencia de Desarrollo Económico Madrid Emprende	Apoyo a Madrid emprende para la gestión y desarrollo del vivero de empresas de Puente de Vallecas	347.018,19
306	MAJADAHONDA	Ayuntamiento	Suministro e instalación de mobiliario para la nueva sede del Cuerpo de la Policía Local de Majadahonda	210.250,81
307	MAJADAHONDA	Ayuntamiento	Obras de ampliación del cementerio municipal en su fase IV, cuartel II, secciones 1 a 4 y bloques 1 a 3 de Majadahonda	269.031,82
308	MECO	Ayuntamiento	Servicios jurídicos de letrado para el ayuntamiento de Mecó	25.168,00
309	MEJORADA DEL CAMPO	Ayuntamiento	Espectáculo de castillo de fuegos artificiales a celebrar el día 14 de septiembre durante las fiestas patronales	39.204,00
310	MIRAFLORES DE LA SIERRA	Ayuntamiento	Impartición de certificado de profesionalidad "Promoción turística local e información al visitante" y curso "Atención especializada para enfermos de Alzheimer"	47.450,79
311	MORALEJA DE ENMEDIO	Ayuntamiento	Servicio de gestión integral de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Moraleja de Enmedio	3.464.199,75
312	MORALZARZAL	Ayuntamiento	Redacción modificación puntual NNS sector Praderones	53.240,00
313	MORALZARZAL	Ayuntamiento	Mantenimiento de los servicios integrales de los sistemas informáticos municipales	119.535,90
314	MORATA DE TAJUÑA	Ayuntamiento	Asesoramiento jurídico externo y ejercicio de acciones y defensa en materia penal, civil, contencioso-administrativa, constitucional, mercantil, laboral y ante el Tribunal de Cuentas, en los casos en que sea parte el Ayuntamiento	60.984,00
315	MÓSTOLES	Ayuntamiento	Redacción de proyecto y posterior ejecución de las obras de soterramiento del centro de transformación existente y colocación de la apartamenta en el Nuevo Centro de Transformación Subterráneo de la calle Coronel de Palma	133.649,20
316	MÓSTOLES	Ayuntamiento	Mantenimiento de las fuentes ornamentales del municipio de Móstoles	370.108,70
317	MÓSTOLES	Ayuntamiento	Servicio de limpieza de los colegios públicos del municipio de Móstoles	8.298.565,74
318	MÓSTOLES	Patronato Municipal de Escuelas Infantiles	Gestión completa del servicio de alimentación de los alumnos de las escuelas infantiles pertenecientes al Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Móstoles	482.721,62
319	MÓSTOLES	Gerencia Municipal de Urbanismo	Trabajos de renovación de licencias de productos ESRI	27.553,52
320	MÓSTOLES	Empresa Municipal Promoción Económica, S.A. (EMPESA)	Labores de apoyo a la secretaría técnica de la Red Innpulso (Red de Ciudades de la Ciencia y la Innovación)	82.280,00
321	MÓSTOLES	Instituto Municipal del Suelo de Móstoles, S.A.	Servicio de mantenimiento de ascensores	38.284,59
322	NAVACERRADA	Ayuntamiento	Remodelación de aceras y calzada en la calle de la Audiencia	151.843,60
323	NAVALCARNERO	Ayuntamiento	Servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de las dependencias municipales del ayuntamiento de Navalcarnero	55.228,00
324	NAVAS DEL REY	Ayuntamiento	Asesoramiento en materia urbanística para elaboración PGOU	31.460,00



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Nº	Órgano de contratación	Entidad	Descripción del contrato	Importe adjudicación
325	NUEVO BAZTÁN	Ayuntamiento	Explotación de servicio de bar en Polideportivo Municipal	*
326	PARACUELLOS DE JARAMA	Ayuntamiento	Servicios de mantenimiento y limpieza de parques, zonas verdes y mobiliario interior, dentro de las competencias municipales	489.420,80
327	PARLA	Ayuntamiento	Servicios de imprenta	233.999,96
328	PARLA	Ayuntamiento	Producción de los espectáculos programados con motivo de los programas de festejos populares y otras programaciones culturales al aire libre	346.362,50
329	PARLA	Ayuntamiento	Servicio de limpieza en los colegios públicos del término municipal de Parla	2.223.389,52
330	PEDREZUELA	Ayuntamiento	Impartición del certificado de profesionalidad "actividades de gestión administrativa"	44.514,19
331	PINTO	Ayuntamiento	Organización de las actuaciones musicales del programa de peñas y de la explotación de una macrodiscoteca en las fiestas patronales de agosto de 2013	105.270,00
332	PINTO	Auxiliar de Servicios de Pinto, S.A. (ASERPINTO)	Servicio de asistencia jurídica y económica para ASERPINTO	57.172,50
333	PINTO	Auxiliar de Servicios de Pinto, S.A. (ASERPINTO)	Servicio de asistencia jurídica y económica para ASERPINTO	68.970,00
334	POZUELO DE ALARCÓN	Ayuntamiento	Servicios informáticos relativos al sistema de información tributario y de recaudación del ayuntamiento	429.500,15
335	POZUELO DE ALARCÓN	Ayuntamiento	Servicio de apertura de centros escolares en vacaciones de Semana Santa, verano y Navidad	151.753,50
336	POZUELO DE ALARCÓN	Ayuntamiento	Organización y desarrollo de la campaña de verano de la Concejalía de Deportes	220.000,00
337	POZUELO DE ALARCÓN	Ayuntamiento	Suministro de energía eléctrica y gestión integral para las dependencias municipales y el alumbrado público	5.195.760,02
338	POZUELO DE ALARCÓN	Patronato Municipal de Cultura	Servicio de taquilla, porteros, acomodadores y carga/descarga del Mira Teatro y taquilleros para otros espacios culturales	24.241,50
339	POZUELO DE ALARCÓN	Gerencia Municipal de Urbanismo	Redacción del proyecto de urbanización del APR 4.3-10 M-503 Carretera de Aravaca	31.423,00
340	PRÁDENA DEL RINCÓN	Ayuntamiento	Mantenimiento de espacios públicos y edificios municipales	24.610,38
341	QUIJORNA	Ayuntamiento	Servicio de limpieza de los locales e instalaciones municipales	84.639,50
342	RIVAS VACIAMADRID	Empresa Municipal Servicios, S.A. (RIVAMADRID)	Suministro de 150 contenedores de carga lateral para el servicio de residuos sólidos urbanos	117.478,90
343	RIVAS VACIAMADRID	Empresa Municipal de la Vivienda de Rivas-Vaciamadrid, S.A.	Ejecución obras y reparaciones en la promoción de la calle María Zambrano, 1	180.916,32
344	RIVAS VACIAMADRID	Ayuntamiento	Servicio de auxiliares de control de acceso en dependencias municipales	52.144,03



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Nº	Órgano de contratación	Entidad	Descripción del contrato	Importe adjudicación
345	RIVAS VACIAMADRID	Ayuntamiento	Servicio de vigilancia y seguridad privada en dependencias municipales	45.932,81
346	RIVAS VACIAMADRID	Ayuntamiento	Suministro de hormigón para el ayuntamiento	60.000,27
347	RIVAS VACIAMADRID	Ayuntamiento	Servicio para la realización del taller de danza del vientre de la universidad popular, en la modalidad de riesgo y ventura	*
348	RIVAS VACIAMADRID	Ayuntamiento	Servicio de vigilancia y seguridad privada en dependencias municipales	231.902,79
349	RIVAS VACIAMADRID	Ayuntamiento	Servicio de control de accesos en dependencias municipales	187.993,20
350	RIVAS VACIAMADRID	Ayuntamiento	Servicio de taller de danza del vientre en la universidad popular, en la modalidad de riesgo y ventura	*
351	ROBLEDO DE CHAVELA	Ayuntamiento	Obras del proyecto consolidación parcial cerramiento de parcela finca " los Cerrillos "	127.922,48
352	SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX	Ayuntamiento	Reducción de vaso existente de la piscina de verano en la parcela dotacional deportiva y su modificado	116.519,61
353	SAN FERNANDO DE HENARES	Ayuntamiento	Servicio de comedor de la Escuela municipal de educación Infantil Polichinela	104.489,00
354	SAN LORENZO DE EL ESCORIAL	Ayuntamiento	Fuegos artificiales para las fiestas patronales de 2013	29.040,00
355	SAN MARTÍN DE LA VEGA	Ayuntamiento	Conservación y mantenimiento de instalaciones de alumbrado público	107.751,95
356	SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS	Ayuntamiento	Explotación de la plaza de toros de San Martín de Valdeiglesias	79.618,00
357	SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES	Ayuntamiento	Servicio de montaje del vallado de los encierros de San Sebastián de los Reyes durante las fiestas del Cristo de los Remedios	103.934,03
358	SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES	Ayuntamiento	Rehabilitación y mejora en el firme en el aparcamiento del polideportivo	210.906,83
359	SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES	Empresa Municipal Suelo y Vivienda de San Sebastián de los Reyes, S.A.	Prestación de servicios de mantenimiento y conservación de inmuebles de la EMSV de San Sebastián de los Reyes	68.607,00
360	SEVILLA LA NUEVA	Ayuntamiento	Desarrollo e impartición de cursos de formación profesional para el empleo	46.127,88
361	SOTO DEL REAL	Ayuntamiento	Limpieza de edificios públicos	551.518,00
362	TALAMANCA DE JARAMA	Ayuntamiento	Organización festejos taurinos	29.000,00
363	TORREJÓN DE ARDOZ	Ayuntamiento	Servicio de impresión y edición de la revista municipal "Plaza Mayor"	99.376,93
364	TORREJÓN DE ARDOZ	Ayuntamiento	Servicio de conservación de zonas verdes y arbolado en los barrios del Juncal, Saucar, Zarzuela, Mancha Amarilla, Fresnos, Torrenieve, Casa Blanca y grandes avenidas	6.096.602,40



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Nº	Órgano de contratación	Entidad	Descripción del contrato	Importe adjudicación
365	TORREJÓN DE ARDOZ	Ayuntamiento	Servicio de iluminación ornamental durante las fiestas populares, fiestas patronales y navidad	522.900,00
366	TORREJÓN DE ARDOZ	Ayuntamiento	Servicio de instalación eléctrica temporal durante los eventos organizados por el área de festejos	600.000,00
367	TORREJÓN DE ARDOZ	Empresa Municipal de La Vivienda y Suelo de Torrejón de Ardoz, S.A.	Mantenimiento de las zonas verdes ubicadas en la UEDB 22 "El Girasol" ubicada en el municipio de Torrejón de Ardoz	118.822,00
368	TORREJÓN DE VELASCO	Ayuntamiento	Explotación del servicio de bar-cafetería del edificio público denominado -Centro de Día y Mayores-	*
369	TORRELODONES	Ayuntamiento	Transporte escolar municipal para los alumnos de Infantil y primaria de los siguientes colegios: los Ángeles, Ntra. Sra. de Lourdes, el Encinar y San Ignacio de Loyola para el curso 2013-2014	78.170,40
370	TORRELODONES	Ayuntamiento	Ejecución de las obras en el proyecto titulado construcción de glorieta de acceso a la urbanización los Bomberos	156.106,21
371	TRES CANTOS	Ayuntamiento	Servicio de vigilancia de seguridad en centros municipales y su modificado.	473.825,56
372	TRES CANTOS	Ayuntamiento	Suministro del alquiler de carrozas de las cabalgata de los Reyes Magos 2014	65.298,61
373	TRES CANTOS	Empresa Municipal de Servicios de Tres Cantos, S. A.	Servicios médicos en piscinas de verano	50.600,00
374	TRES CANTOS	Nuevo Tres Cantos Fomento de la Vivienda y el Suelo, S.A.	Remodelación de la calle Bolillero de Tres Cantos	438.441,79
375	VALDARACETE	Ayuntamiento	Instalación de repetidor de televisión	41.471,71
376	VALDEAVERO	Ayuntamiento	Obra centro de transformación el Palomar	91.645,12
377	VALDEMORILLO	Ayuntamiento	Servicio de impartición de cursos de formación	50.145,15
378	VALDEMORO	Ayuntamiento	Servicio de organización de las fiestas patronales de mayo	120.999,00
379	VALDEMORO	Ayuntamiento	Servicio de organización de las fiestas patronales de septiembre 2013	120.999,99
380	VALDEMORO	Ayuntamiento	Servicio de dirección letrada de asuntos municipales en vía jurisdiccional, consultoría jurídica, económico-financiera y recursos humanos del ayuntamiento	198.198,00
381	VALDETORRES DE JARAMA	Ayuntamiento	Organización de festejos taurinos	49.000,00
382	VELILLA DE SAN ANTONIO	Ayuntamiento	Servicio de socorristas, monitores, control de accesos y mantenimiento temporada invernal para la piscina municipal	56.144,00
383	VELILLA DE SAN ANTONIO	Ayuntamiento	Servicio de la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro	200.600,00
384	VENTURADA	Ayuntamiento	Suministro máquina trituradora residuos vegetales	28.858,50



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Nº	Órgano de contratación	Entidad	Descripción del contrato	Importe adjudicación
385	VILLA DEL PRADO	Ayuntamiento	Obras de rehabilitación de espacios deportivos en el Municipio de Villa del Prado	199.470,82
386	VILLALBILLA	Ayuntamiento	Servicio consistente en la asistencia técnica de monitores, entrenadores deportivos y técnicos culturales para las escuelas, cursos y actividades del ayuntamiento	399.296,73
387	VILLAMANTA	Ayuntamiento	Organización y realización de los festejos taurinos durante las fiestas patronales del municipio del año 2013	48.400,00
388	VILLANUEVA DE LA CAÑADA	Ayuntamiento	Desarrollo del programa de socorrismo y actividades acuáticas en las piscinas municipales	353.930,19
389	VILLANUEVA DEL PARDILLO	Ayuntamiento	Servicio de apoyo y colaboración con la recaudación ejecutiva	110.000,00
390	VILLANUEVA DEL PARDILLO	Sociedad Urbanística Municipal de Villanueva del Pardillo, S.A.	Servicio de defensa en juicio y fuera de él en concurso de acreedores de la Sociedad Urbanística de Villanueva del Pardillo	55.660,00
391	VILLAR DEL OLMO	Ayuntamiento	Construcción punto verde	135.578,39
392	VILLAREJO DE SALVANÉS	Ayuntamiento	Acondicionamiento del edificio situado en la calle Luis de Requesens, nº 2	198.418,22
393	VILLAVICIOSA DE ODÓN	Ayuntamiento	Servicio integral de conservación, limpieza y mantenimiento de zonas verdes, espacios verdes de propiedad pública, arbolado viario público y asimilables, en este municipio	693.672,21
394	VILLAVICIOSA DE ODÓN	Ayuntamiento	Servicio de organización, gestión y realización de los Festejos Taurinos de las Fiestas Patronales de 2013	108.879,00

*Importe no determinado depende de variables



UNIVERSIDADES Y ENTIDADES DEPENDIENTES

Nº	Órgano de contratación	Entidad	Descripción del contrato	importe adjudicación
395	UNIVERSIDAD ALCALÁ DE HENARES	UAH	Servicio de cafetería en la Facultad de Educación (Modificación 15 y 25 de mayo)	*
396	UNIVERSIDAD ALCALÁ DE HENARES	UAH	Suministro de osciloscopio de tiempo real y 13 Ghz de ancho de banda	59.165,37
397	UNIVERSIDAD ALCALÁ DE HENARES	UAH	Servicios de limpieza interior de edificios e instalaciones, limpieza viaria del Campus externo y mantenimiento y limpieza de las Residencias Universitarias (Modificado 19-12-2013)	8.193.166,52
398	UNIVERSIDAD ALCALÁ DE HENARES	UAH	Servicios de aparejador o arquitecto técnico para llevar a cabo la dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de diversas obras y la elaboración de documentos y estudios	34.284,91
399	UNIVERSIDAD ALCALÁ DE HENARES	UAH	Servicios de asesoramiento y gestión ante la Agencia Tributaria conducentes a la devolución de las cuotas de IVA soportado no deducidas por la UAH en los ejercicios 2008, 2009 y 2010	103.266,93
400	UNIVERSIDAD ALCALÁ DE HENARES	UAH	Servicios de arquitecto para trabajos de planificación, control y gestión en el Plan de Sostenibilidad, elaboración de proyectos, direcciones de obra y elaboración de documentos y estudios	34.285,35
401	UNIVERSIDAD ALCALÁ DE HENARES	UAH	Servicios de aparejador o arquitecto técnico para trabajos de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud y en aspectos relacionados con la accesibilidad en todos los espacios de la UAH así como elaboración de documentos y estudios relación	35.090,00
402	FUNDACIÓN UAH	UAH	Organización de cursos y congresos cardiológicos	60.500,00
403	ALCALINGUA	UAH	Acción formativa presentación y gestión de proyectos europeos	27.225,00
404	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA	UAM	Reparación de la depuradora de la UAM	133.325,91
405	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA	UAM	Arrendamiento de videoproyectores para aulas en la UAM	129.604,00
406	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA	UAM	Arrendamiento de diversos equipos informáticos para laboratorios de informática, PAS y PDI	848.928,00
407	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA	UAM	Suministro de gas en las instalaciones de la Universidad Autónoma de Madrid	1.600.000,00
408	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA	UAM	Servicio de mantenimiento del sistema telefónico de la UAM	1.128.489,77
409	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA	UAM	Servicio de mantenimiento y reparación de los equipos de electrónica de la red cableada de la UAM	608.447,52
410	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA	UAM	Servicio de asistencia técnica para administración del correo electrónico de la UAM	68.970,00
411	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA	UAM	Servicio de asistencia técnica para administración de la base de datos y software de bases en la UAM	68.970,00
412	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA	UAM	Servicio de mantenimiento y soporte del entorno virtualizado de la UAM	70.180,00
413	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA	UAM	Servicio de mantenimiento y soporte de programas informáticos en la UAM	32.670,00



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Nº	Órgano de contratación	Entidad	Descripción del contrato	importe adjudicación
414	FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA	UAM	Servicio de asesoría laboral y letrada en el ordenamiento social de la FUAM	47.432,00
415	FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA	UAM	Restauración de la Residencia la Cristalera	*
416	FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA	UAM	Servicio de consultoría informática de la FUAM	35.593,79
417	UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	UC3M	Servicio de limpieza y mozos del Campus de Getafe y Colmenarejo de la Universidad Carlos III. Lote 1	3.213.760,00
418	UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	UC3M	Servicio de mantenimiento de climatización y oficios varios de la Universidad Carlos III de Madrid	395.667,94
419	UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	UC3M	Publicación de la obra "Historia de los derechos fundamentales" para el proyecto 2008/00463/001	61.672,00
420	UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	UC3M	Obras de Ejecución de Biblioteca en Campus Puerta de Toledo	77.674,26
421	UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	UC3M	Obra para sistema de extracción en aulas y salón de actos y preinstalación en planta segunda en el campus Puerta de Toledo	100.704,73
422	UNIVERSIDAD COMPLUTENSE	UCM	Mantenimiento y conservación aparatos elevadores en diversos centros de la UCM	153.065,00
423	UNIVERSIDAD COMPLUTENSE	UCM	Mantenimiento instalaciones protección contra incendios de los edificios de la UCM	266.498,86
424	UNIVERSIDAD COMPLUTENSE	UCM	Adquisición e instalación de un sistema de espectrometría de masas de relaciones isotópicas para estudios paleoclimáticos	363.000,00
425	UNIVERSIDAD COMPLUTENSE	UCM	Servicio de limpieza de diversos centros VCM -Lote 4	5.318.615,50
426	UNIVERSIDAD COMPLUTENSE	UCM	Mantenimiento y conservación de zonas ajardinadas, campos deportivos y masas forestales de la UCM	4.710.064,37
427	UNIVERSIDAD COMPLUTENSE	UCM	Servicio de limpieza	2.238.895,61
428	UNIVERSIDAD COMPLUTENSE	UCM	Rehabilitación del patio oeste de la Facultad de Farmacia	117.872,76
429	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA	UPM	Suministro de energía eléctrica y de gas natural para los Centros de la UPM, durante los ejercicios 2013 y 2014. Lote 1 = suministro de energía eléctrica de media/alta tensión	10.323.626,25
430	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA	UPM	Suministro de energía eléctrica y de gas natural para los Centros de la UPM, durante los ejercicios 2013 y 2014. Lote 3 = suministro de gas natural	1.672.729,67
431	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA	UPM	Suministro de energía eléctrica en baja tensión, potencia incluida, de varios Centros, durante 2 años. Lote 2. (Desierto en Abierto)	1.105.940,00
432	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA	UPM	Servicio de limpieza de la ETSI Industriales y ETSI de Minas, durante dos años y su modificación	2.654.979,65
433	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA	UPM	Servicio de asesoramiento jurídico necesario en las actuaciones de la UPM frente a los informes emitidos por la Comisión Europea.	65.340,00
434	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA	UPM	Servicio de asesoramiento al Consejo Social de la UPM, durante un año.	60.500,00



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Nº	Órgano de contratación	Entidad	Descripción del contrato	importe adjudicación
435	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA	UPM	Servicio de asesoramiento y provisión de proteínas recombinantes específicas de superficie de streptococcus pneumoniae para la E.T.S.I Telecomunicación	36.300,00
436	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA	UPM	Obras de acondicionamiento parcial del edificio La Arboleda para alojar el Centro de Investigación en Tecnologías Ferroviarias en el Campus Sur. (resuelto en 2014)	199.166,00
437	FUNDACIÓN GENERAL UNIVERSIDAD POLITÉCNICA	UPM	Asistencia técnica complementaria en certificación-dirección técnica del LOM	80.223,00
438	FUNDACIÓN GENERAL UNIVERSIDAD POLITÉCNICA	UPM	Asistencia técnica complementaria en el área de minería y ATEX del LOM	47.855,50
439	FUNDACIÓN GENERAL UNIVERSIDAD POLITÉCNICA	UPM	Asistencia técnica complementaria en la dirección técnica del LOM	44.165,00
440	FUNDACIÓN GENERAL UNIVERSIDAD POLITÉCNICA	UPM	Suministro del sistema de hielo CTB	158.957,33
441	OFICINA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA	UPM	Obras de remodelación de instalaciones deportivas, Fase I, en la E.T.S.I. Caminos, Canales y Puertos.	126.671,30
442	UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS	URJC	Mensajería	47.431,03
443	UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS	URJC	Vigilancia y seguridad	2.102.270,76
444	UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS	URJC	Suministro y montaje de un equipo de nanoindentación	114.950,00
445	UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS	URJC	Mantenimiento y reparación aparatos elevadores	52.585,39

*Importe no determinado depende de variables



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA

Nº	Órgano de contratación	Descripción del contrato	importe adjudicación
446	CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA	Prestación de servicios profesionales dirigidos a realizar auditorías de evaluación así como de actividades de asesoramiento técnico externo en materia de certificación	300.000,00
447	CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA	Limpieza instalaciones Instituto de Formación Empresarial (IFE)	149.079,20
448	CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA	Limpieza edificio calle Huertas	20.776,54
449	CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA	Servicios profesionales dirigidos a realizar auditorías de evaluación y actividades de asesoramiento técnico externo	240.000,00
450	CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA	Dirección facultativa rehabilitación Plaza Independencia nº1	230.000,00
451	CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA	Limpieza sede de Ribera del Loira	151.813,80
452	CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA	Reforma y acondicionamiento edificio calle Huertas 13	3.998.590,00
453	CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA	Suministro eléctrico media tensión para el IFE	157.000,00
454	CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA	Suministro eléctrico baja tensión	178.000,00
455	CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA	Restauración y custodia de lámparas del salón de actos de Huertas 13	27.140,16
456	CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA	Servicio de comedor a los empleados de la sede en Ribera del Loira	94.920,00
457	CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA	Servicios de apoyo a la internacionalización de empresas de la comunidad de Madrid en Brasil	100.650,00
458	CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA	Servicios de apoyo a la internacionalización de empresas de la comunidad de Madrid en China	150.000,00
459	CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA	Servicios de apoyo a la internacionalización de empresas de la comunidad de Madrid en Estados Unidos	96.000,00
460	CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA	Servicios de apoyo a la internacionalización de empresas de la comunidad de Madrid en Méjico	106.470,00
461	CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA	Servicios docentes	44.040,00

